



Secretaría: CGI/O-16.12.2019
MHC/hca
Referencia: 2019/39381W

ACTA DE LA SESION ORDINARIA DEL CONSEJO DE GOBIERNO INSULAR DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA, CELEBRADA EL DIA 16 DE DICIEMBRE DE 2019, EN PRIMERA CONVOCATORIA.

A S I S T E N T E S :

PRESIDENTE: D. Andrés Briansó Cárcamo (Vicepresidente 2º)

CONSEJEROS: D. MANUEL HERNÁNDEZ CEREZO
D. VICTOR ALONSO FALCÓN
D^a. MARLENE FIGUEROA MARTÍN
D. ANTONIO SERGIO LLORET LÓPEZ
D. PAU QUILES RAYA

En Puerto del Rosario, provincia de Las Palmas, siendo las ocho horas y treinta minutos del día dieciséis de diciembre de dos mil diecinueve, se reunió el Consejo de Gobierno Insular del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura en la Sala de Juntas de la Casa Palacio Insular bajo la Presidencia del Ilmo. Sr. Presidente, concurriendo los Consejeros reseñados ut supra, asistidos del Consejero-Secretario, D. Manuel Hernández Cerezo, de la Jefa de Servicio de Servicios Jurídicos-Vicesecretaría, D^a. María Mercedes Contreras Fernández, y del Interventor General, D. Antonio Jesús López Valle, al objeto de celebrar la sesión ordinaria convocada para este día, y realizada en primera convocatoria.

No asisten D. Blas Acosta Cabrera y D. Alejandro Jesús Jorge Moreno

ORDEN DEL DÍA

1.- JUSTIFICACIÓN DE SUBVENCIONES. ACUERDOS QUE PROCEDAN.

REFERENCIA: 2019/00016632T ASUNTO: SOLICITUD DE SUBVENCION PARA EL FOMENTO DE LA CULTURA.

Vista la propuesta firmada el 27.11.2019 por la Jefa de Servicio de Cultura, D^a. Inmaculada de Armas Morales y por el Consejero de Área Insular de Cultura, Patrimonio Histórico y Difusión del Patrimonio Cultural, D. Andrés Briansó Cárcamo.

Visto el informe del Interventor, D. Antonio Jesús López Valle, de fecha 07.12.2019.

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes, **ACUERDA:**

Primero.: Declarar la justificación parcial de la subvención concedida a la Asociación de Vecinos el Charco Verde para la realización de la "II Semana de Tradiciones El Charco Verde" por importe de 2.489,28€, así como la minoración en el importe concedido de 10,72€.

Segundo.: Manifiestar a la Asociación de Vecinos el Charco Verde que de los gastos de las facturas que se relacionan a continuación han sido subvencionados por el Cabildo de Fuerteventura, los siguientes importes.

Nº de Factura y Concepto	Importe
Fra.Nº 31082019 de fecha 30 de agosto de 2019. Alquiler Sonido e Iluminación para semana de Tradiciones las Parcelas 2019- para el acto del	400,00

LA Jefa DE UNIDAD DE SERVICIOS JURÍDICOS - VICESecretaría



Fdo. M. Mercedes Contreras Fernández



Secretaría: CGI/O-16.12.2019
MHC/hca
Referencia: 2019/39381W

día 31 de agosto de 2019.	
Fra. Nº 0301 de fecha 27 de agosto de 2019.	180,00
Fra. Nº 07/2019 de fecha 31 de agosto de 2019. Curso de Baile y Actuación A.F. Maxorata II Semana Cultural Charco Verde.	300,00
Fra. Nº A08741 de fecha 5 de agosto de 2019. Merchandising (camisetas, gorras ..)	879,83
Fra. Nº LW-1152946 de fecha 26 de agosto de 2019. Traslado Yeray Martin Garcia el 23 de agosto de 2019.	14,00
Fra. Nº 201903510005270 de fecha 18 de septiembre de 2019. Traslados Yeray Martin Garcia.	29,92
Fra. Nº. 029733 de fecha 26 de agosto de 2019. dietas Yeray Martín García.	82,02
Fra. Nº F3812/001 de fecha 26 de agosto de 2019. Materiales para talleres. (pinturas)	25,21
Fra. Nº F30930/000 de fecha 26 de agosto de 2019. Materiales para talleres (brochas, pinceles cubeta, pegamento)	18,23
Fra. Nº 2369 de fecha 29 de agosto de 2019. Bombona 12,50KG y Bombona 6KR. UN-B	24,73
Fra. Nº 30948/000 de fecha 26 de agosto de 2019. Plancha porespan tipo 1 2x1x50	8,40
Fra. Nº F31606/000 de fecha 30 de agosto de 2019. Servilletas, platos, vasos...	11,29
Fra. Nº 030/2019 de fecha 2 de septiembre de 2019, actuación de la Parranda "El Bernegal Majorero" el 31 de agosto de 2019.	400,00
Fra. Nº 190821.9303.0402.0149 de fecha 21 de agosto de 2019.	22,78
Fra. Nº 190830.9303.0403.0034 de fecha 30 de agosto de 2019.	92,87

Que en el caso de haber recibido alguna otra subvención, ayuda, ingreso o recursos para la misma actividad, en la que deba aportar los justificantes descritos deberá adjuntar con los mismos el presente acuerdo a efectos de que se tenga constancia de que los mismos han sido subvencionados por el Cabildo de Fuerteventura, no pudiendo en ningún caso, la suma total de las ayudas percibidas ser superior al coste total de la actividad que se subvenciona.

Tercero.: Notificar el presente acuerdo a la Asociación de Vecinos el Charco Verde, y dar traslado de la misma a la Unidad de Cultura y a la Intervención de Fondos a los efectos oportunos.

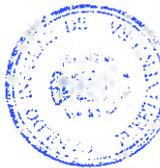
El presente acto administrativo pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrido potestativamente en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

En su caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto

LA JEFA DE UNIDAD DE SERVICIOS
JURÍDICOS - VICESECRETARÍA,





Secretaría: CGI/O-16.12.2019
MHC/hca
Referencia: 2019/39381W

REFERENCIA: 2019/00011190D ASUNTO: SUBVENCIONES EN MATERIA DE FOMENTO DEL DEPORTE 2019

Vista la propuesta firmada el 14.11.2019 por el Jefe de Servicio de Deportes, D. Ancor Saavedra Armas y por el Consejero de Área Insular de Deportes y Seguridad y Emergencias.

Visto el informe del Interventor, D. Antonio Jesús López Valle, de fecha 07.12.2019.

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes,
ACUERDA:

- **DECLARAR JUSTIFICADA TOTALMENTE, DADO EL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS AL OBJETO DEL OTORGAMIENTO**, la subvención genérica por importe total de 5.156,17 €, concedida a **DOÑA M^a BELINDA SANCHEZ DE ARMAS**, mediante Resolución adoptada por el Consejo de Gobierno, en Régimen de Concurrencia para el Fomento del Deporte, según Convocatoria Pública del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura correspondiente al año 2.019.

- **MANIFESTAR a DOÑA M^a BELINDA SANCHEZ DE ARMAS** que los gastos de la factura que se relaciona a continuación han sido subvencionados por el Cabildo Insular de Fuerteventura:

ACREEDOR	Nº FACTURA	FECHA	IMPORTE
FUERTWAGEN S.L.	19CS2000003246	29/10/2019	5.156,17 €
TOTAL			5.156,17 €

En el caso de haber recibido alguna otra subvención, ayuda, ingreso o recursos para la misma actividad en la que deba aportar el justificante descrito deberá adjuntar con el mismo el presente certificado, a efectos de que se tenga constancia de que una parte del mismo ha sido subvencionada por el Cabildo de Fuerteventura, no pudiendo en ningún caso, la suma total de las ayudas percibidas ser superior al coste total de la actividad que se subvenciona.

- **NOTIFICAR** el presente certificado a **DOÑA M^a BELINDA SANCHEZ DE ARMAS** y dar traslado del mismo a la Unidad de Deportes y a la Intervención de Fondos a los efectos oportunos.
- **COMUNICAR** a la Entidad interesada, que el presente acto administrativo pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrido potestativamente en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de los Contencioso-Administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

En su caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto. El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de

LA Jefa de Unidad de Servicios
JURÍDICOS - VICESecretaría,



Res. M. Mónica Centeno de la Cruz



Secretaría: CGI/O-16.12.2019
MHC/hca
Referencia: 2019/39381W

revisión. El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto.

REFERENCIA: 2019/00011344W ASUNTO: SUBVENCIONES EN MATERIA DE FOMENTO DEL DEPORTE 2019

Vista la propuesta firmada el 14.11.2019 por el Jefe de Servicio de Deportes, D. Ancor Saavedra Armas y por el Consejero de Área Insular de Deportes y Seguridad y Emergencias.

Visto el informe del Interventor, D. Antonio Jesús López Valle, de fecha 07.12.2019.

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes,
ACUERDA:

- **DECLARAR JUSTIFICADA TOTALMENTE, DADO EL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS AL OBJETO DEL OTORGAMIENTO,** la subvención genérica por importe total de 3.500,00 € concedida a **DON CARLOS DE VICENTE GIL**, mediante Resolución adoptada por el Consejo de Gobierno, en Régimen de Concurrencia para el Fomento del Deporte, según Convocatoria Pública del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura correspondiente al año 2.019.
- **MANIFESTAR a DON CARLOS DE VICENTE GIL** que los gastos de las facturas que se relacionan a continuación han sido subvencionados por el Cabildo Insular de Fuerteventura:

ACREEDOR	Nº FACTURA	FECHA	IMPORTE
K3 SERVICIOS DEPORTIVOS INTEGRALES, S.L.	15/019	09/05/2019	55,00 €
CLUB LA SANTA, S.A.	6036	09/05/2019	60,00 €
A.D. AGUAS ABIERTAS LANZAROTE	2600231	19/08/2019	35,00 €
FEDERACION CANARIA DE TRIATLON	14/19	10/07/2019	25,00 €
TOP TIME EVENTOS, S.L.U.	F19000271	21/08/2019	45,95 €
FEDERACION CANARIA DE TRIATLON	1/19	27/08/2019	35,00 €
KENNETH GASGUE SPORT EVENTS, S.L.	19-0009	22/08/2019	179,00 €
TUTRIATLON, S.L.	13360	15/03/2019	320,00 €
JUAN PABLO PEREZ PEÑA	000437	14/06/2019	94,28 €
BAZAR SPORT, S.L.	11-109381	29/07/2019	109,99 €
TUTRIATLON, S.L.	5-5975	22/08/2019	269,00 €
JUAN PABLO PEREZ PEÑA	000490	02/07/2019	499,14 €
JUAN PABLO PEREZ PEÑA	000681	28/08/2019	48,72 €
JUAN PABLO PEREZ PEÑA	000723	06/09/2019	232,69 €
SPRINTER MEGACENTROS DEL DEPORTE, S.L.	9YW/249	10/09/2019	36,02 €
TRIPASION LANZAROTE, S.L.	F/1051	18/09/2019	699,00 €
AUTOS RAGO, S.L.	171F 11410	19/10/2019	21,58 €
DITTA DI OPTICA, S.L.	1372	22/10/2019	74,90 €

LA JEFA DE UNIDAD DE SERVICIOS
JURÍDICOS - VICESECRETARÍA



Dña. Mercedes Compañis Fernández



Secretaría: CGI/O-16.12.2019
MHC/hca
Referencia: 2019/39381W

WIGGLE	35688697	27/08/2019	152,88 €
WIGGLE	32423245	12/01/2019	102,64 €
CLUB DEPORTIVO OHANA TRIATLON	2019_3	17/03/2019	60,00 €
APARTAMENTOS COSTA VOLCAN	1903192	25/10/2019	34,35 €
ALBERTO MARTINEZ VICENTE	181390	13/12/2018	20,00 €
ALBERTO MARTINEZ VICENTE	190076	17/01/2019	20,00 €
ALBERTO MARTINEZ VICENTE	190202	14/02/2019	20,00 €
ALBERTO MARTINEZ VICENTE	190282	06/03/2019	20,00 €
ALBERTO MARTINEZ VICENTE	190412	03/04/2019	20,00 €
ALBERTO MARTINEZ VICENTE	190515	30/04/2019	20,00 €
ALBERTO MARTINEZ VICENTE	190637	29/05/2019	20,00 €
ALBERTO MARTINEZ VICENTE	190723	19/06/2019	20,00 €
ALBERTO MARTINEZ VICENTE	190816	09/07/2019	20,00 €
ALBERTO MARTINEZ VICENTE	191058	18/09/2019	20,00 €
ALBERTO MARTINEZ VICENTE	191134	09/10/2019	20,00 €
ALBERTO MARTINEZ VICENTE	191202	23/10/2019	20,00 €
JUAN PABLO PEREZ PEÑA	000090	29/01/2019	69,86 €
TOTAL			3.500,00 €

LA JEF/A DE UNIDAD DE SERVICIOS
JURÍDICOS - VICESECRETARÍA



En el caso de haber recibido alguna otra subvención, ayuda, ingreso o recursos para la misma actividad, en la que deba aportar los justificantes descritos deberá adjuntar con los mismos el presente certificado, a efectos de que se tenga constancia de que los mismos han sido subvencionados por el Cabildo de Fuerteventura, no pudiendo en ningún caso, la suma total de las ayudas percibidas ser superior al coste total de la actividad que se subvenciona.

- **NOTIFICAR** el presente certificado a **DON CARLOS DE VICENTE GIL** y dar traslado del mismo a la Unidad de Deportes y a la Intervención de Fondos a los efectos oportunos.
- **COMUNICAR** a la Entidad interesada, que el presente acto administrativo pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrido potestativamente en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de los Contencioso-Administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

En su caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto.



Secretaría: CGI/O-16.12.2019
MHC/hca
Referencia: 2019/39381W

REFERENCIA: 2019/00010558K ASUNTO: SUBVENCIONES EN MATERIA DE FOMENTO DEL DEPORTE 2019

Vista la propuesta firmada el 14.11.2019 por el Jefe de Servicio de Deportes, D. Ancor Saavedra Armas y por el Consejero de Área Insular de Deportes y Seguridad y Emergencias.

Visto el informe del Interventor, D. Antonio Jesús López Valle, de fecha 07.12.2019.

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes,
ACUERDA:

- **DECLARAR JUSTIFICADA TOTALMENTE, DADO EL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS AL OBJETO DEL OTORGAMIENTO,** la subvención genérica por importe total de **9.843,59 €**, concedida al **CLUB DEPORTIVO FUERTE TRIBU**, mediante Resolución adoptada por el Consejo de Gobierno, en Régimen de Concurrencia para el Fomento del Deporte, según Convocatoria Pública del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura correspondiente al año 2.019.

• **MANIFESTAR** al **CLUB DEPORTIVO FUERTE TRIBU** que los gastos de las facturas que se relacionan a continuación han sido subvencionados por el Cabildo Insular de Fuerteventura:

ACREEDOR	Nº FACTURA	FECHA	IMPORTE
ADELA DI MARZO	0014	19/08/2019	480,00 €
ADELA DI MARZO	0015	26/08/2019	120,00 €
ADELA DI MARZO	0021	30/09/2019	625,00 €
ANDREA RUBBO	013/2019	22/07/2019	150,00 €
DISA RED DE SERVICIOS PETROLIFEROS, S.A.U.	CL08190003436	31/08/2019	786,28 €
DISA RED DE SERVICIOS PETROLIFEROS, S.A.U.	CL07190003467	31/07/2019	572,84 €
GIUSEPPINA FANELLI	NOMINA JULIO	31/07/2019	1.114,50 €
GIUSEPPINA FANELLI	NOMINA JUNIO	30/06/2019	557,25 €
GIUSEPPINA FANELLI	NOMINA MARZO	31/03/2019	557,25 €
HARVEN SURF, S.L.	032757	20/06/2019	1.184,58 €
RAFAEL AGUILAR DIAZ	NOMINA JULIO	31/07/2019	1.106,76 €
SIMONE GANDOLE	NOMINA JULIO	31/07/2019	1.106,76 €
MINISTERIO TRABAJO MIGRACIONES Y SEG.SOC. (RECIBO LIQUIDACIÓN COTIZACIONES)	35201900234891575	08/08/2019	1.482,37 €
TOTAL			9.843,59 €

En el caso de haber recibido alguna otra subvención, ayuda, ingreso o recursos para la misma actividad, en la que deba aportar los justificantes descritos deberá adjuntar con los mismos el presente certificado a efectos de que se tenga constancia de que los mismos han sido subvencionados por el Cabildo de Fuerteventura, no pudiendo en ningún caso, la suma total de las ayudas percibidas ser superior al coste total de la actividad que se subvenciona.

LA JEFA DE UNIDAD DE SERVICIOS JURÍDICOS - VICESecretaría,



Fdo. Interventor: Antonio Jesús López Valle



Secretaría: CGI/O-16.12.2019
MHC/hca
Referencia: 2019/39381W

- **NOTIFICAR** el presente certificado al **CLUB DEPORTIVO FUERTE TRIBU** y dar traslado del mismo a la Unidad de Deportes y a la Intervención de Fondos a los efectos oportunos.
- **COMUNICAR** al interesado, que el presente acto administrativo pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrido potestativamente en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de los Contencioso-Administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

En su caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto.

REFERENCIA: 2019/00009858Q ASUNTO: SUBVENCIONES EN MATERIA DE FOMENTO DEL DEPORTE 2019

Vista la propuesta firmada el 14.11.2019 por el Jefe de Servicio de Deportes, D. Ancor Saavedra Armas y por el Consejero de Área Insular de Deportes y Seguridad y Emergencias.

Visto el informe del Interventor, D. Antonio Jesús López Valle, de fecha 07.12.2019.

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes,
ACUERDA:

- **DECLARAR JUSTIFICADA TOTALMENTE, DADO EL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS AL OBJETO DEL OTORGAMIENTO**, la subvención genérica por importe total de **9.374,85 €**, concedida al **CLUB NAUTICO PENINSULA DE JANDIA**, mediante Resolución adoptada por el Consejo de Gobierno, en Régimen de Concurrencia para el Fomento del Deporte, según Convocatoria Pública del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura correspondiente al año 2.019.
- **MANIFESTAR** al **CLUB NAUTICO PENINSULA DE JANDIA** que los gastos de las facturas que se relacionan a continuación han sido subvencionados por el Cabildo Insular de Fuerteventura:

ACREEDOR	Nº FACTURA	FECHA	IMPORTE
FEDERACION CANARIA DE VELA	CERTIFICADO	27/09/2019	1.461,00 €
PAOLA ESTRELLA CALLAU PEREZ	S 145	22/04/2019	60,01 €
PAOLA ESTRELLA CALLAU PEREZ	S 259	20/05/2019	60,01 €
PAOLA ESTRELLA CALLAU PEREZ	S 793	20/09/2019	60,01 €
PAOLA ESTRELLA CALLAU PEREZ	S 595	12/08/2019	60,01 €
PAOLA ESTRELLA CALLAU PEREZ	S 481	11/07/2019	60,01 €
TELEFONICA DE ESPAÑA, S.A.U.	TB6BQ0025622	04/10/2019	92,04 €

LA JEFA DE UNIDAD DE SERVICIOS
JURÍDICOS - VICESECRETARÍA



F. M. María C. López



Secretaría: CGI/O-16.12.2019
MHC/hca
Referencia: 2019/39381W

EUROCONTROL, S.A.	191004	23/10/2019	438,60 €
ARA KRULICH, S.A	182	30/09/2019	20,00 €
ARA KRULICH, S.A	144	31/07/2019	130,66 €
ARA KRULICH, S.A	166	31/08/2019	134,79 €
ARA KRULICH, S.A	113	30/06/2019	61,74 €
ARA KRULICH, S.A	88	30/04/2019	28,69 €
ARA KRULICH, S.A	68	31/03/2019	46,07 €
ARA KRULICH, S.A	108	31/05/2019	43,78 €
ARA KRULICH, S.A	40	28/02/2019	97,57 €
ARA KRULICH, S.A	17	31/01/2019	57,40 €
GENERALI ESPAÑA, S.A.	4532671222	04/10/2019	235,33 €
GERARDO FERNANDEZ BOLAÑOS	180	04/10/2019	187,12 €
GERARDO FERNANDEZ BOLAÑOS	4	25/01/2019	284,88 €
FRED OLSEN, S.A.	LW-1130272	23/04/2019	46,50 €
FRED OLSEN, S.A.	LW-1138964	10/06/2019	31,00 €
SUPERMERCADOS MARCIAL, S.L.	2019/T0091/00000021	23/02/2019	16,84 €
FRED OLSEN, S.A.	LW-1115020	01/02/2019	35,00 €
NAVIERA ARMAS. S.A	201908510000016	31/01/2019	91,31 €
GERARDO FERNANDEZ BOLAÑOS	42	09/04/2019	516,52 €
GERARDO FERNANDEZ BOLAÑOS	84	20/06/2019	219,92 €
GERARDO FERNANDEZ BOLAÑOS	32	28/03/2019	698,64 €
GERARDO FERNANDEZ BOLAÑOS	12	07/02/2019	237,49 €
MANUEL GOMEZ GOMEZ (INFOTEK)	19052	13/02/2019	71,00 €
MANUEL GOMEZ GOMEZ (INFOTEK)	19209	20/08/2019	74,00 €
MANUEL GOMEZ GOMEZ (INFOTEK)	19102	20/03/2019	90,00 €
DANIEL SAAVEDRA BUHLER	016/2019	05/09/2019	665,00 €
DANIEL SAAVEDRA BUHLER	013/2019	01/08/2019	700,00 €
DANIEL SAAVEDRA BUHLER	006/2019	22/04/2019	350,00 €
DANIEL SAAVEDRA BUHLER	002/2019	07/02/2019	350,00 €
TALLERES DANIEL, S.L.	8.004	14/05/2019	440,58 €
OPERACIONES TURISTICAS CANARIASVIAJA, S.A.	OT0000306679	09/03/2019	56,94 €
OPERACIONES TURISTICAS CANARIASVIAJA, S.A.	OT0000306680	09/03/2019	56,94 €
OPERACIONES TURISTICAS CANARIASVIAJA, S.A.	OT0000306681	09/03/2019	31,68 €
AUTOS SOTO, S.L.	A/6	22/01/2019	111,95 €
MADERAS EL PINO, S.L.	F19-002226	29/01/2019	34,77 €
MADERAS EL PINO, S.L.	F19-008982	12/04/2019	28,61 €
LIBRERÍA TENO FUERTEVENTURA, S.L.	9661	29/01/2019	62,18 €

LA JEFA DE UNIDAD DE SERVICIOS JURÍDICOS - VICESECRETARÍA,





Secretaría: CGI/O-16.12.2019
MHC/hca
Referencia: 2019/39381W

LIBRERÍA TENO FUERTEVENTURA, S.L.	10395	16/08/2019	40,60 €
LIBRERÍA TENO FUERTEVENTURA, S.L.	10162	05/06/2019	17,60 €
TAGUARO, S.L.U.	08_247	19/02/2019	240,00 €
HOTUR PROJECT, S.L.	5851	15/03/2019	120,60 €
IR MAXO INVERSIONES, S.L.U.	530022975	15/01/2019	64,00 €
IR MAXO INVERSIONES, S.L.U.	530023309	29/01/2019	78,31 €
IR MAXO INVERSIONES, S.L.U.	530023309	29/01/2019	78,00 €
ARA KRULICH, S.A	1-2-189	13/02/2019	80,00 €
INVERSIONES GRAN PICO, S.L.	01/0015884	15/03/2019	19,15 €
TOTAL			9.374,85 €

En el caso de haber recibido alguna otra subvención, ayuda, ingreso o recursos para la misma actividad, en la que deba aportar los justificantes descritos deberá adjuntar con los mismos el presente certificado a efectos de que se tenga constancia de que los mismos han sido subvencionados por el Cabildo de Fuerteventura, no pudiendo en ningún caso, la suma total de las ayudas percibidas ser superior al coste total de la actividad que se subvenciona.

• **NOTIFICAR** el presente certificado al **CLUB NAUTICO PENINSULA DE JANDIA** y dar traslado del mismo a la Unidad de Deportes y a la Intervención de Fondos a los efectos oportunos.

• **COMUNICAR** al interesado, que el presente acto administrativo pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrido potestativamente en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de los Contencioso-Administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

En su caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto.

REFERENCIA: 2019/00009642F ASUNTO: SUBVENCIONES EN MATERIA DE FOMENTO DEL DEPORTE 2019

Vista la propuesta firmada el 14.11.2019 por el Jefe de Servicio de Deportes, D. Ancor Saavedra Armas y por el Consejero de Área Insular de Deportes y Seguridad y Emergencias.

Visto el informe del Interventor, D. Antonio Jesús López Valle, de fecha 07.12.2019.

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes,
ACUERDA:





Secretaría: CGI/O-16.12.2019
MHC/hca
Referencia: 2019/39381W

- **DECLARAR JUSTIFICADA TOTALMENTE, DADO EL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS AL OBJETO DEL OTORGAMIENTO**, la subvención genérica por importe total de **3.749,94 €**, concedida a **DOÑA VIRGINIA DE LEON REYES**, mediante Resolución adoptada por el Consejo de Gobierno, en Régimen de Concurrencia para el Fomento del Deporte, según Convocatoria Pública del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura correspondiente al año 2.019.
- **MANIFESTAR a DOÑA VIRGINIA DE LEON REYES** que los gastos de las facturas que se relacionan a continuación han sido subvencionados por el Cabildo Insular de Fuerteventura:

ACREEDOR	Nº FACTURA	FECHA	IMPORTE
MERCASOSA, S.L.	T15014680	03/12/2018	502,66 €
ESTACION KM 13, S.L.	S 2,782	14/12/2018	30,00 €
FUERTWAGEN, S.L.	19CR2000001189	08/03/2019	381,33 €
FEDERACION CANARIA DE AUTOMOVILISMO	40LIC/2019	27/03/2019	280,00 €
AIRAM PERDOMO TORRES	11.521	10/04/2019	739,86 €
AUTOREPUESTOS Y ACCESORIOS ANTONIO, S.L.	A/19-004613	24/10/2019	800,00 €
AUTOREPUESTOS Y ACCESORIOS ANTONIO, S.L.	A/19-003571	14/08/2019	600,00 €
FUERTWAGEN, S.L.	19CR2000005047	04/11/2019	416,09 €
TOTAL			3.749,94 €

En el caso de haber recibido alguna otra subvención, ayuda, ingreso o recursos para la misma actividad, en la que deba aportar los justificantes descritos deberá adjuntar con los mismos el presente certificado a efectos de que se tenga constancia de que los mismos han sido subvencionados por el Cabildo de Fuerteventura, no pudiendo en ningún caso, la suma total de las ayudas percibidas ser superior al coste total de la actividad que se subvenciona.

- **NOTIFICAR** el presente certificado a **DOÑA VIRGINIA DE LEON REYES** y dar traslado del mismo a la Unidad de Deportes y a la Intervención de Fondos a los efectos oportunos.
- **COMUNICAR** al interesado, que el presente acto administrativo pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrido potestativamente en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.
En su caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.
El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.
El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto.

LA Jefa de Unidad de Servicios Jurídicos - Vicesecretaría



Ms. Vicesecretaría Contables Fernández



Secretaría: CGI/O-16.12.2019
MHC/hca
Referencia: 2019/39381W

REFERENCIA: 2019/00010723W ASUNTO: SUBVENCIONES EN MATERIA DE FOMENTO DEL DEPORTE 2019

Vista la propuesta firmada el 15.11.2019 por el Jefe de Servicio de Deportes, D. Ancor Saavedra Armas y por el Consejero de Área Insular de Deportes y Seguridad y Emergencias.

Visto el informe del Interventor, D. Antonio Jesús López Valle, de fecha 07.12.2019.

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes, **ACUERDA:**

DECLARAR JUSTIFICADA TOTALMENTE, DADO EL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS AL OBJETO DEL OTORGAMIENTO, la subvención genérica por importe total de **15.937,25 €** concedida al **C.D. CAIMA FUERTEVENTURA BALONMANO**, mediante Resolución adoptada por el Consejo de Gobierno, en Régimen de Concurrencia para el Fomento del Deporte, según Convocatoria Pública del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura correspondiente al año 2.019.

MANIFESTAR al **C.D. CAIMA FUERTEVENTURA BALONMANO** que los gastos de las facturas que se relacionan a continuación han sido subvencionados por el Cabildo Insular de Fuerteventura:

ACREEDOR	Nº FACTURA	FECHA	IMPORTE
FEDERACION CANARIA DE NATACION	257/2.019	22/10/2019	1.185,00 €
FEDERACION INSULAR DE FUERTEVENTURA DE BALONMANO	CERTIFICADO	28/06/2019	1.082,00 €
FEDERACION INSULAR DE FUERTEVENTURA DE BALONMANO	CERTIFICADO	28/06/2019	2.422,00 €
FEDERACION INSULAR DE FUERTEVENTURA DE BALONMANO	CERTIFICADO	28/06/2019	1.560,00 €
FEDERACION CANARIA DE BALONMANO	FC-A - 488	19/08/2019	275,00 €
FEDERACION CANARIA DE BALONMANO	FC-A - 343	02/05/2019	170,00 €
FEDERACION CANARIA DE BALONMANO	FC-A - 368	21/05/2019	150,00 €
REAL FEDERACION ESPAÑOLA DE BALONMANO	- FA-548	08/02/2019	600,00 €
TRANSUNION MALLORCA, S.L.	FV1341	31/12/2018	560,32 €
TRANSUNION MALLORCA, S.L.	FV55	31/01/2019	896,10 €
TRANSUNION MALLORCA, S.L.	FV197	28/02/2019	2.178,45 €
TRANSUNION MALLORCA, S.L.	FV465	30/04/2019	587,10 €
EMILIO FDO. RODRIGUEZ GIL	04264	04/07/2019	528,00 €
JAVIER ORTIGOSA CONTIN	NOMINA JUNIO	30/06/2019	1.637,56 €
JAVIER ORTIGOSA CONTIN	NOMINA SEPTIEMBRE	30/09/2019	1.637,56 €
LUIS REYES GONZALEZ	007691	08/03/2019	468,16 €
TOTAL			15.937,25 €

LA JEFA DE UNIDAD DE SERVICIOS JURÍDICOS - VICESECRETARÍA





Secretaría: CGI/O-16.12.2019
 MHC/hca
 Referencia: 2019/39381W

En el caso de haber recibido alguna otra subvención, ayuda, ingreso o recursos para la misma actividad, en la que deba aportar los justificantes descritos deberá adjuntar con los mismos el presente certificado a efectos de que se tenga constancia de que los mismos han sido subvencionados por el Cabildo de Fuerteventura, no pudiendo en ningún caso, la suma total de las ayudas percibidas ser superior al coste total de la actividad que se subvenciona.

- **NOTIFICAR** el presente certificado al **C.D. CAIMA FUERTEVENTURA BALONMANO** y dar traslado del mismo a la Unidad de Deportes y a la Intervención de Fondos a los efectos oportunos.

- **COMUNICAR** a la entidad interesada, que el presente acto administrativo pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrido potestativamente en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de los Contencioso-Administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

En su caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto.

REFERENCIA: 2019/00009560V ASUNTO: SUBVENCIONES EN MATERIA DE FOMENTO DEL DEPORTE 2019

Vista la propuesta firmada el 15.11.2019 por el Jefe de Servicio de Deportes, D. Acor Saavedra Armas y por el Consejero de Área Insular de Deportes y Seguridad y Emergencias.

Visto el informe del Interventor, D. Antonio Jesús López Valle, de fecha 07.12.2019.

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes, **ACUERDA:**

- **DECLARAR JUSTIFICADA TOTALMENTE, DADO EL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS AL OBJETO DEL OTORGAMIENTO**, la subvención genérica por importe total de 1.839,39 € concedida a **DOÑA ALISIA HERNANDEZ**, mediante Resolución adoptada por el Consejo de Gobierno, en Régimen de Concurrencia para el Fomento del Deporte, según Convocatoria Pública del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura correspondiente al año 2.019.
- **MANIFESTAR** a **DOÑA ALISIA HERNANDEZ** que los gastos de las facturas que se relacionan a continuación han sido subvencionados por el Cabildo Insular de Fuerteventura:

ACREEDOR	Nº FACTURA	FECHA	IMPORTE
ANDRES QUINTEIRO MIÑONES	10599	01/03/2019	76,25 €

LA JEFA DE UNIDAD DE SERVICIOS JURÍDICOS - VICESECRETARÍA

[Firma manuscrita]



Secretaría: CGI/O-16.12.2019
MHC/hca
Referencia: 2019/39381W

LA JEFA DE UNIDAD DE SERVICIOS
JURÍDICOS - VICESecretaría,



ESTADIO SPORT, S.L.	1901141476	27/08/2019	36,95 €
ASUNCION SOTO VELAZQUEZ	N002862/2019	16/05/2019	20,45 €
ESTADIO SPORT, S.L.	1901117651	16/04/2019	21,50 €
JPR FISIOTERAPIA	265	31/05/2019	60,00 €
INTERSPORT EXPANSION, S.L.U.	00013/00080/2019/T00470 8	14/03/2019	110,99 €
ESTADIO SPORT, S.L.	1901143520	07/09/2019	37,95 €
ASUNCION SOTO VELAZQUEZ	N002791/2019	29/03/2019	16,95 €
ASUNCION SOTO VELAZQUEZ	N002749/2019	25/02/2019	16,95 €
ESTADIO SPORT, S.L.	1901405250	11/08/2019	64,95 €
BAZAR SPORT, S.L.	25-059748	11/08/2019	48,50 €
ERIC MORAN LOPEZ	54	29/12/2018	50,00 €
INTERSPORT EXPANSION, S.L.U.	00013/00080/2019/T00256 1	10/02/2019	67,84 €
ASUNCION SOTO VELAZQUEZ	N003001/2019	22/08/2019	21,25 €
ASUNCION SOTO VELAZQUEZ	N003076/2019	25/10/2019	28,70 €
ASUNCION SOTO VELAZQUEZ	N002663/2019	04/01/2019	17,91 €
GUZMAN SPORT	12716	05/12/2019	194,70 €
RESIDENCIA ESCOLAR PEDRO GARCIA CABRERA	CERTIFICADO	12/09/2019	400,67 €
RESIDENCIA ESCOLAR PEDRO GARCIA CABRERA	CERTIFICADO	12/09/2019	400,67 €
RESIDENCIA ESCOLAR PEDRO GARCIA CABRERA	CERTIFICADO	12/09/2019	146,72 €
TOTAL			1.839,90 €

En el caso de haber recibido alguna otra subvención, ayuda, ingreso o recursos para la misma actividad, en la que deba aportar los justificantes descritos deberá adjuntar con los mismos el presente certificado, a efectos de que se tenga constancia de que los mismos han sido subvencionados por el Cabildo de Fuerteventura, no pudiendo en ningún caso, la suma total de las ayudas percibidas ser superior al coste total de la actividad que se subvenciona.

- **NOTIFICAR** el presente certificado a **DOÑA ALISIA HERNANDEZ** y dar traslado del mismo a la Unidad de Deportes y a la Intervención de Fondos a los efectos oportunos.
- **COMUNICAR** a la interesada, que el presente acto administrativo pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrido potestativamente en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de los Contencioso-Administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.
En su caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.



Secretaría: CGI/O-16.12.2019
MHC/hca
Referencia: 2019/39381W

El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto.

REFERENCIA: 2019/00038979Z ASUNTO: APORTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA RELATIVA A LA CONVOCATORIA DE AYUDAS AGROPECUARIAS 2018 (EXP. N° GAN0021/18)

Vista la propuesta firmada el 12.12.2019 por el Jefe de Servicio de Agricultura, Ganadería y Pesca, D. Casto Berriel Martínez y el 13.12.2019 por el Consejero Delegado de Sector Primario y Soberanía Alimentaria, D. Marcelino Cerdeña Ruiz.

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes, **ACUERDA** dejar el asunto sobre la mesa por carecer del informe de fiscalización.

REFERENCIA: 2019/00038044E ASUNTO: UNA VEZ PRESENTADA LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DE LAS INVERSIONES RELATIVAS A LA SUBVENCIONES GENÉRICAS DEL SECTOR PRIMARIO 2018 (EXP. N° GAN0017/18), SOLICITA SE PROCEDA AL ABONO DE LA CANTIDAD ASIGNADA

Vista la propuesta firmada el 12.12.2019 por el Jefe de Servicio de Agricultura, Ganadería y Pesca, D. Casto Berriel Martínez y el 13.12.2019 por el Consejero Delegado de Sector Primario y Soberanía Alimentaria, D. Marcelino Cerdeña Ruiz.

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes, **ACUERDA** dejar el asunto sobre la mesa por carecer del informe de fiscalización.

REFERENCIA: 2019/00039041F ASUNTO: AGROPECUARIA 2018, JUSTIFICACION DE LA INVERSION

Vista la propuesta firmada el 12.12.2019 por el Jefe de Servicio de Agricultura, Ganadería y Pesca, D. Casto Berriel Martínez y el 13.12.2019 por el Consejero Delegado de Sector Primario y Soberanía Alimentaria, D. Marcelino Cerdeña Ruiz.

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes, **ACUERDA** dejar el asunto sobre la mesa por carecer del informe de fiscalización.

REFERENCIA: 2019/00039241T ASUNTO: PRESENTA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA RELATIVA A LA CONVOCATORIA DE AYUDAS AGROPECUARIAS 2018 (EXP. N° GAN0043/18).- SOLICITA SE PROCEDA AL ABONO DE LA CANTIDAD ASIGNADA

Vista la propuesta firmada el 12.12.2019 por el Jefe de Servicio de Agricultura, Ganadería y Pesca, D. Casto Berriel Martínez y el 13.12.2019 por el Consejero Delegado de Sector Primario y Soberanía Alimentaria, D. Marcelino Cerdeña Ruiz.

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes, **ACUERDA** dejar el asunto sobre la mesa por carecer del informe de fiscalización.

LA JEFA DE UNIDAD DE SERVICIOS
JURÍDICOS - VICESECRETARÍA



Fdo. Marcelino Cerdeña Ruiz



Secretaría: CGI/O-16.12.2019
MHC/hca
Referencia: 2019/39381W

REFERENCIA: 2019/00038039V ASUNTO: ADJUNTAR FACTURAS, SEGUNDA PARTE DE JUSTIFICACION AGROPECUARIA DE 2018

Vista la propuesta firmada el 12.12.2019 por el Jefe de Servicio de Agricultura, Ganadería y Pesca, D. Casto Berriel Martínez y el 13.12.2019 por el Consejero Delegado de Sector Primario y Soberanía Alimentaria, D. Marcelino Cerdeña Ruiz.

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes, **ACUERDA** dejar el asunto sobre la mesa por carecer del informe de fiscalización.

REFERENCIA: 2019/00038161R ASUNTO: UNA VEZ PRESENTADA LA DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DE LAS INVERSIONES REALIZADAS RELATIVAS A LAS SUBVENCIONES AGROPECUARIAS 2018 (EXP. GAN0049/18), SOLICITA SE PROCEDA AL ABONO DE LA CANTIDAD ASIGNADA

Vista la propuesta firmada el 12.12.2019 por el Jefe de Servicio de Agricultura, Ganadería y Pesca, D. Casto Berriel Martínez y el 13.12.2019 por el Consejero Delegado de Sector Primario y Soberanía Alimentaria, D. Marcelino Cerdeña Ruiz.

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes, **ACUERDA** dejar el asunto sobre la mesa por carecer del informe de fiscalización.

REFERENCIA: 2019/00038157C ASUNTO: PRESENTA LA JUSTIFICACIÓN DE LAS INVERSIONES RELATIVAS A LAS AYUDAS AGROPECUARIAS 2018 (EXP. N° GAN0051/18). SOLICITA SE PROCEDA AL ABONO DE LA CANTIDAD ASIGNADA.

Vista la propuesta firmada el 12.12.2019 por el Jefe de Servicio de Agricultura, Ganadería y Pesca, D. Casto Berriel Martínez y el 13.12.2019 por el Consejero Delegado de Sector Primario y Soberanía Alimentaria, D. Marcelino Cerdeña Ruiz.

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes, **ACUERDA** dejar el asunto sobre la mesa por carecer del informe de fiscalización.

2.- MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LA R.P.T. EJERCICIO 2019. REFERENCIA 2019/00017361Q. ACUERDOS QUE PROCEDAN.

Vista la propuesta firmada el 11.12.2019 por la Técnica de Personal, D^a. Belinda Roger Marrero, por la Jefa de Servicio de Personal, D^a. Estela Cabrera Hernández y por el Consejero de Área Insular de Políticas Sociales, Formación y Recursos Humanos, D. Víctor Modesto Alonso Falcón y que transcrita a continuación servirá de motivación al presente acuerdo:

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes, **ACUERDA:**

1. Advertido error material, aritmético en la estructura de la relación de puestos de trabajo procede su rectificación en los siguientes términos así mismo en la estructura se corrige algún número de funciones que estaba incorrecto o no figuraba pero que dicha función figura en el expediente administrativo:

LA JEFA DE UNIDAD DE SERVICIOS
JURÍDICOS - VICESECRETARÍA

do. M. J. Contreras Rodríguez





Secretaría: CG/O-16.12.2019
MHC/hca
Referencia: 2019/39381W

DONDE DICE SERVICIO DE INFORMACIÓN, TRANSPARENCIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

DENOMINACIÓN DEL PUESTO	V	T.P.	ESCALA	SUBESCALA	CLASE	G	CD	C.E.S.P.	F.P.	JORNADA	R	DEDICACIÓN	D	TITULACIÓN ACADÉMICA	F.E.	R.E.	FUNCIÓNES	OBSERVACIONES
JEFE DE SERVICIO DE INFORMACIÓN, TRANSPARENCIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA	F	S	AG/AE	Técnica	Sup/Mod	ALTA 2	26	430		Especial					001/002/03/01/0026	002		Ejecución de estadística y presupuesto

DEBE DECIR SERVICIO DE INFORMACIÓN, TRANSPARENCIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

DENOMINACIÓN DEL PUESTO	V	T.P.	ESCALA	SUBESCALA	CLASE	G	CD	C.E.S.P.	F.P.	JORNADA	R	DEDICACIÓN	D	TITULACIÓN ACADÉMICA	F.E.	R.E.	FUNCIÓNES	OBSERVACIONES
JEFE DE SERVICIO DE INFORMACIÓN, TRANSPARENCIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA	F	S	AG/AE	Técnica	Sup/Mod	ALTA 2	26	430	C	Especial	ED	Plurianual	1		001/002/03/01/0026	002	210	

DONDE DICE SERVICIO DE INDUSTRIA Y ACTIVIDADES CLASIFICADAS

DENOMINACIÓN DEL PUESTO	V	T.P.	ESCALA	SUBESCALA	CLASE	G	CD	C.E.S.P.	F.P.	JORNADA	R	DEDICACIÓN	D	TITULACIÓN ACADÉMICA	F.E.	R.E.	FUNCIÓNES	OBSERVACIONES
ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN	F	NS	AG	Administrativa		C1	10	215	C	Ordinaria			1		001/002/003	002	4	

DEBE DECIR SERVICIO DE INDUSTRIA Y ACTIVIDADES CLASIFICADAS

DENOMINACIÓN DEL PUESTO	V	T.P.	ESCALA	SUBESCALA	CLASE	G	CD	C.E.S.P.	F.P.	JORNADA	R	DEDICACIÓN	D	TITULACIÓN ACADÉMICA	F.E.	R.E.	FUNCIÓNES	OBSERVACIONES
ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN	F	NS	AG	Administrativa		C1	16	215	C	Ordinaria			2		001/002/003	002	4	

DONDE DICE SERVICIO DE DEPORTES

DENOMINACIÓN DEL PUESTO	V	T.P.	ESCALA	SUBESCALA	CLASE	G	CD	C.E.S.P.	F.P.	JORNADA	R	DEDICACIÓN	D	TITULACIÓN ACADÉMICA	F.E.	R.E.	FUNCIÓNES	OBSERVACIONES
MONITOR DEPORTIVO - DEPORTES NÁUTICOS	L	NS				C2	14	195	C	Especial			5		001/002/003/004/005	002008		12

DEBE DECIR SERVICIO DE DEPORTES

DENOMINACIÓN DEL PUESTO	V	T.P.	ESCALA	SUBESCALA	CLASE	G	CD	C.E.S.P.	F.P.	JORNADA	R	DEDICACIÓN	D	TITULACIÓN ACADÉMICA	F.E.	R.E.	FUNCIÓNES	OBSERVACIONES
MONITOR DEPORTIVO - DEPORTES NÁUTICOS	L	NS				C2	14	195	C	Especial			4		001/002/003/004/005	002008	02	
MONITOR DEPORTIVO - DEPORTES AUTÓCTONOS	L	NS				C2	14	195	C	Especial			1		001/002/003/004/005	002008	212	

DONDE DICE SERVICIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES



Secretaría: CGI/O-16.12.2019
MHC/hca
Referencia: 2019/39381W

DENOMINACIÓN DEL PUESTO	V	T.P.	ESCALA	SUBESCALA	CLASE	G	CD	G.E.S.P.	F.P.	JORNADA	R	DEDICACIÓN	D	TITULACIÓN ACADÉMICA	F.E.	R.E.	FUNCIÓNES	OBSERVACIONES
ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN	F	NS	AG	Administrativa		C1	16	215	C	Ordinaria			5		001/002/003	002		

DEBE DECIR SERVICIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

DENOMINACIÓN DEL PUESTO	V	T.P.	ESCALA	SUBESCALA	CLASE	G	CD	G.E.S.P.	F.P.	JORNADA	R	DEDICACIÓN	D	TITULACIÓN ACADÉMICA	F.E.	R.E.	FUNCIÓNES	OBSERVACIONES
ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN	F	NS	AG	Administrativa		C1	16	216	C	Ordinaria			5		001/002/003	002	4	
ADMINISTRATIVO DE INSPECCIÓN	F	NS	AG	Administrativa		C1	16	215	C	Especial			1		001/002/003		212	Los labores de Inspección pueden desarrollarse fuera de la jornada habitual de trabajo

2. Modificar en los siguientes puestos de trabajo la titulación académica en consonancia con la estimación parcial del recurso de reposición interpuesto por D. Mateo Aguiar Grimón de fecha 10 de septiembre de 2019, que se incluya la titulación de Grado en Ingeniería Civil (que figura en el anexo I con código 050).

DENOMINACIÓN DEL PUESTO	V	T.P.	ESCALA	SUBESCALA	CLASE	G	CD	G.E.S.P.	F.P.	JORNADA	R	DEDICACIÓN	D	TITULACIÓN ACADÉMICA	F.E.	R.E.	FUNCIÓNES	OBSERVACIONES
TÉCNICO SUPERIOR DE INDUSTRIA Y ACTIVIDADES CLASIFICADAS	F	S	AE	Técnica/Serv. Esp.	Sup/Com. Esp.	A1	22	340	C	Ordinaria			1	013014015/050051	001/002/016/025/026	002	203	

DENOMINACIÓN DEL PUESTO	V	T.P.	ESCALA	SUBESCALA	CLASE	G	CD	G.E.S.P.	F.P.	JORNADA	R	DEDICACIÓN	D	TITULACIÓN ACADÉMICA	F.E.	R.E.	FUNCIÓNES	OBSERVACIONES
TÉCNICO SUPERIOR DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO	F	NS	AE	Técnica	Superior	A1	22	340	C	Ordinaria			1	016,050	001/002/003/016/026/060/051	002	207	

3. Añadir la ficha de funciones del administrativo de inspección para el proceso de promoción interna restringido del grupo C1 al C2 que se omitió por error y la ficha de funciones de monitor de deportes que aparecían unificados y debería ser deportes acuáticos y deportes autóctonos siendo las mismas funciones que las anteriores dado que es en función de la categoría (se adjuntan como anexo al expediente).

4. Mantener el resto del Acuerdo de Modificación de la Relación de Puestos de Trabajo de fecha 30 de julio de 2019 en idénticos términos a los aprobados y se adjunta los siguientes documentos corregidos para su publicación la estructura en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas y el expediente administrativo en el portal de transparencia del Cabildo Insular de Fuerteventura:

- Estructura de la Relación de Puestos de Trabajo del Cabildo Insular de Fuerteventura.
- Anexo I. Códigos.
- Fichas Descriptivas de las Funciones de los Puestos de Trabajo.

5. Remitir a la Dirección General de Función Pública del Gobierno de Canarias, certificado del acuerdo del Consejo de Gobierno Insular que se adopte.

6. Publicar la presente modificación en el Boletín Oficial de La Provincia de Las Palmas, y en el portal de transparencia

LA JEF/A DE UNIDAD DE SERVICIOS JURÍDICOS - VICESECRETARÍA

[Firma manuscrita]



Fuerteventura - Cabildo Insular de Fuerteventura



Secretaría: CGI/O-16.12.2019
MHC/hca
Referencia: 2019/39381W

a) D. David Agustín Doreste Méndez.

Vista la propuesta firmada el 09.12.2019 por la Técnica de Personal, D^a. Belinda Roger Marrero, por la Jefa de Servicio de Personal, D^a. Estela Cabrera Hernández y por el Consejero de Área Insular de Políticas Sociales, Formación y Recursos Humanos, D. Víctor Modesto Alonso Falcón y que transcrita a continuación servirá de motivación al presente acuerdo:

"Visto el recurso potestativo de reposición contra el acuerdo del Consejo de Gobierno Insular del Cabildo de Fuerteventura de fecha 30 de julio de 2019, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas número 102 de fecha 23 de agosto de 2019, relativo a la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo de esta Corporación, interpuesto por D. David Agustín Doreste Méndez de fecha 18 de septiembre de 2019 y con RE 2019033312 con fecha 18 de septiembre de 2019.

Visto que en síntesis el motivo de impugnación del reclamante son que se elimine de la RPT lo siguiente:

"1. -Se solicita que se proceda a eliminar de la RPT, que se proceda a eliminar de la RPT, del puesto de operario de carreteras el requisito referenciado como 002(estar en posesión del carnet de conducir B)".

ANTECEDENTES

I.- La Relación de Puestos de Trabajo del Cabildo de Fuerteventura fue aprobada con fecha 30 de abril de 2010, con sus correspondientes anexos (estructura, memoria y funciones) y la valoración de puestos de trabajo del Cabildo de Fuerteventura. Con fecha 30 de julio de 2019 se aprobó una modificación de la Relación de Puestos de Trabajo en la cual no ha sufrido modificación alguna el puesto de trabajo de operario de carreteras.

El requisito 002 Carnet de Conducir, figuraba en la vigente Relación de Puestos de Trabajo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. En virtud del artículo 112 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra las resoluciones y actos de trámite, si estos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, podrán interponerse por los interesados los recursos de alzada y potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad. El plazo de interposición del recurso será de un mes si el acto es expreso.

Serán causas de inadmisión de los recursos entre otras el haber transcurrido el plazo para la interposición del recurso, todo ello en virtud del artículo 116.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Esta parte procede a entrar en el fondo de la cuestión.

SEGUNDO.-El artículo 69.3 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de abril, del texto refundido de la Ley Estatuto Básico del Empleado Público, "...recoge que cada Administración Pública planificará sus recursos humanos de acuerdo con los sistemas que establezca las normas de aplicación", dentro del Capítulo I del Título V, Planificación de los Recursos Humanos, teniendo como objetivo contribuir a la consecución de la eficacia en la prestación de servicios y de la eficiencia en la utilización de los recursos económicos disponibles mediante la dimensión adecuada de sus efectivos, su mejor distribución, formación, promoción y movilidad, así como análisis de las disponibilidades y necesidades de personal, tanto desde el punto de vista del número de efectivos como del de los perfiles profesionales o niveles de cualificación.

Todo ello teniendo en cuenta, entre otros, el artículo 37.2 a) del TREBEP, sobre las decisiones que afectan a la potestad de organización de las Administraciones Públicas, así como el artículo 4.1 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local en cuanto a que corresponde a las Administraciones Públicas de carácter territorial las potestades reglamentarias y de autoorganización.

LA Jefa de Unidad de Servicios Jurídicos - VICESECRETARÍA





Secretaría: CGI/O-16.12.2019
MHC/hca
Referencia: 2019/39381W

TERCERO.- La Relación de Puestos de Trabajo vigente del Cabildo Insular de Fuerteventura exige, como requisito, el carnet de conducir a todos los puestos de operario de carreteras.

En principio, debemos tener en cuenta que el artículo 56.1 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (en adelante, TREBEP) establece cuáles son los requisitos generales para poder participar en los procesos selectivos y que el apartado 3 del referido artículo establece efectivamente, tal y como refiere el recurrente, que "Podrá exigirse el cumplimiento de otros requisitos específicos que guarden relación objetiva y proporcionada con las funciones asumidas y las tareas a desempeñar", sin olvidar que "En todo caso, habrán de establecerse de manera abstracta y general"

Al respecto y en cuanto a la tenencia de carnet de conducir, el mismo está previsto como requisito (y no como mérito preferente) para la generalidad de puestos de trabajo que figuran en la vigente RPT insular, extremo que no fue impugnado en el momento de su aprobación por primera vez 30 de abril de 2010 sin que se hayan modificado esos requisitos hasta la actualidad. Y en cuanto a la convocatoria realizada con objeto del proceso de estabilización si bien es cierto no se requirió pero nada impide que el requisito figure en la RPT.

Por tanto, dado que la RPT exige ese requisito para los puestos de trabajo no se observa que tal requisito suponga quiebra alguna de los principios constitucionales o legales de acceso al empleo público, ni mucho menos el principio de igualdad, ya que se ha respetado lo establecido en el TREBEP, al quedar fijados "... de manera abstracta y general", sin que se haya personalizado a favor de un colectivo concreto.

Las actuales normas que confirman indubitadamente la primacía del sistema de puestos de trabajo frente al corporativo (de cuerpos) vigente hasta la década de los ochenta del pasado siglo, no puede entenderse que pedir el carnet sea que su función principal sea la de conducir vehículo. Por ello, decir que pedir el carnet es que hace funciones de conductor supone un reconocimiento explícito de la carencia de una mejor argumentación, más fundamentada en normativa adaptada a la Administración de esta época.

A mayor abundamiento, las sentencias que trascribe el reclamante en su recurso "...el Tribunal Supremo en su sentencia de 7 de octubre de 1986, (Sala de lo Contenciosos-Administrativo) ya declaró conforme a Derecho la argumentación del tribunal a quo de exigir, entre los requisitos de los candidatos a las pruebas selectivas el estar en posesión del permiso de conducir clase B o superior, cuando la misión del puesto de trabajo indudablemente supone, atendidas sus circunstancias, la necesidad de constantes, o al menos frecuentes desplazamientos de quienes la cumplan, por la que la exigencia del permiso de conducir deviene así algo perfectamente congruente para quienes aspiran al desempeño de tales puestos, y la petición solo supone para los candidatos encontrarse capacitados para la conducción de tales vehículos".

Otra sentencia en el mismo sentido, 695/2000, de 27 de diciembre, del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, "estar en posesión del permiso de conducir clase B, establece un requisito de naturaleza indudablemente objetiva en tanto que la autorización administrativa para conducir vehículos a motor, o se tiene o no se tiene, cuya exigencia resulta plenamente aconsejable para un puesto en el que se deberán realizar desplazamientos.... para el cumplimiento de sus obligaciones.....Esa misma exigencia de eficacia y economía convierte en acertada la decisión de la administración de incluir en los requisitos la autorización para conducir vehículos a motor del tipo B1.....".

Por lo que si vamos a la realidad de nuestra isla y de la Corporación, el personal de carreteras tiene que prestar servicios por toda la geografía insular, con constantes desplazamientos para atender las carreteras.

Por todo ello, y de conformidad con lo establecido en la RPT vigente del Cabildo Insular de Fuerteventura, que exige como requisito de esos puestos de trabajo el permiso de conducción, no se observa que el mismo suponga incumpliendo legal alguno.

Por lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de los Cabildos Insulares, por la presente se eleva al Consejo de Gobierno Insular de la Corporación la siguiente,

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

LA JEFA DE UNIDAD DE SERVICIOS
JUNICOS-VICESECRETARÍA,





Secretaría: CGI/O-16.12.2019
MHC/hca
Referencia: 2019/39381W

Primero.- Desestimar el recurso potestativo de reposición contra el acuerdo del Consejo de Gobierno Insular del Cabildo de Fuerteventura de fecha 30 de julio de 2019, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas número 102 de fecha 23 de agosto de 2019, relativo a la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo de esta Corporación, interpuesto por D. David Agustín Doreste Méndez de fecha 18 de septiembre de 2019 y con registro de entrada 2019033312 por las razones expuestas en los Fundamentos de Derecho.

Segundo.- Notificar la correspondiente Resolución a D. David Agustín Doreste Méndez.

Tercero.- Del correspondiente Acuerdo se dará traslado a los Servicios de Intervención y Recursos Humanos, y al Pleno de la Corporación a los efectos oportunos.

Contra la resolución del recurso de reposición a que se refiere este acto no podrá interponerse de nuevo dicho recurso. El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Las Palmas de Gran Canaria será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto"

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes,

ACUERDA:

Primero.- Desestimar el recurso potestativo de reposición contra el acuerdo del Consejo de Gobierno Insular del Cabildo de Fuerteventura de fecha 30 de julio de 2019, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas número 102 de fecha 23 de agosto de 2019, relativo a la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo de esta Corporación, interpuesto por D. David Agustín Doreste Méndez de fecha 18 de septiembre de 2019 y con registro de entrada 2019033312 por las razones expuestas en los Fundamentos de Derecho.

Segundo.- Notificar la correspondiente Resolución a D. David Agustín Doreste Méndez.

Tercero.- Del correspondiente Acuerdo se dará traslado a los Servicios de Intervención y Recursos Humanos, y al Pleno de la Corporación a los efectos oportunos.

Contra la resolución del recurso de reposición a que se refiere este acto no podrá interponerse de nuevo dicho recurso. El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Las Palmas de Gran Canaria será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto.

b) D. Elías González Moreno.

Vista la propuesta firmada el 09.12.2019 por la Técnica de Personal, D^a. Belinda Roger Marrero, por la Jefa de Servicio de Personal, D^a. Estela Cabrera Hernández y por el Consejero de Área Insular de Políticas Sociales, Formación y Recursos Humanos, D. Víctor Modesto Alonso Falcón y que transcrita a continuación servirá de motivación al presente acuerdo:

"Visto el recurso potestativo de reposición contra el acuerdo del Consejo de Gobierno Insular del Cabildo de Fuerteventura de fecha 30 de julio de 2019, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas número 102 de fecha 23 de agosto de 2019, relativo a la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo de esta Corporación, interpuesto por D. Elías González Moreno de fecha 18 de septiembre de 2019 y con RE 2019033321 con fecha 18 de septiembre de 2019.

Visto que en síntesis el motivo de impugnación del reclamante son que se elimine de la RPT lo siguiente:

"1. -Se solicita que se proceda a eliminar de la RPT, que se proceda a eliminar de la RPT, del puesto de operario de carreteras el requisito referenciado como 002(estar en posesión del carnet de conducir B)".

ANTECEDENTES

LA JEFA DE UNIDAD DE SERVICIOS JURÍDICOS - VICESECRETARÍA



Fuerteventura, 12 de Diciembre de 2019



Secretaría: CGI/O-16.12.2019
MHC/hca
Referencia: 2019/39381W

I.- La Relación de Puestos de Trabajo del Cabildo de Fuerteventura fue aprobada con fecha 30 de abril de 2010, con sus correspondientes anexos (estructura, memoria y funciones) y la valoración de puestos de trabajo del Cabildo de Fuerteventura. Con fecha 30 de julio de 2019 se aprobó una modificación de la Relación de Puestos de Trabajo en la cual no ha sufrido modificación alguna el puesto de trabajo de operario de carreteras.

El requisito 002 Carnet de Conducir, figuraba en la vigente Relación de Puestos de Trabajo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. En virtud del artículo 112 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra las resoluciones y actos de trámite, si estos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, podrán interponerse por los interesados los recursos de alzada y potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad. El plazo de interposición del recurso será de un mes si el acto es expreso.

Serán causas de inadmisión de los recursos entre otras el haber transcurrido el plazo para la interposición del recurso, todo ello en virtud del artículo 116.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Esta parte procede a entrar en el fondo de la cuestión.

SEGUNDO.-El artículo 69.3 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de abril, del texto refundido de la Ley Estatuto Básico del Empleado Público, "...recoge que cada Administración Pública planificará sus recursos humanos de acuerdo con los sistemas que establezca las normas de aplicación", dentro del Capítulo I del Título V, Planificación de los Recursos Humanos, teniendo como objetivo contribuir a la consecución de la eficacia en la prestación de servicios y de la eficiencia en la utilización de los recursos económicos disponibles mediante la dimensión adecuada de sus efectivos, su mejor distribución, formación, promoción y movilidad, así como análisis de las disponibilidades y necesidades de personal, tanto desde el punto de vista del número de efectivos como del de los perfiles profesionales o niveles de cualificación.

Todo ello teniendo en cuenta, entre otros, el artículo 37.2 a) del TREBEP, sobre las decisiones que afecten a la potestad de organización de las Administraciones Públicas, así como el artículo 4.1 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local en cuanto a que corresponde a las Administraciones Públicas de carácter territorial las potestades reglamentarias y de autoorganización.

TERCERO.- La Relación de Puestos de Trabajo vigente del Cabildo Insular de Fuerteventura exige, como requisito, el carnet de conducir a todos los puestos de operario de carreteras.

En principio, debemos tener en cuenta que el artículo 56.1 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (en adelante, TREBEP) establece cuáles son los requisitos generales para poder participar en los procesos selectivos y que el apartado 3 del referido artículo establece efectivamente, tal y como refiere el recurrente, que "Podrá exigirse el cumplimiento de otros requisitos específicos que guarden relación objetiva y proporcionada con las funciones asumidas y las tareas a desempeñar", sin olvidar que "En todo caso, habrán de establecerse de manera abstracta y general"

Al respecto y en cuanto a la tenencia de carnet de conducir, el mismo está previsto como requisito (y no como mérito preferente) para la generalidad de puestos de trabajo que figuran en la vigente RPT insular, extremo que no fue impugnado en el momento de su aprobación por primera vez 30 de abril de 2010 sin que se hayan modificado esos requisitos hasta la actualidad. Y en cuanto a la convocatoria realizada con objeto del proceso de estabilización si bien es cierto no se requirió pero nada impide que el requisito figure en la RPT.

Por tanto, dado que la RPT exige ese requisito para los puestos de trabajo no se observa que tal requisito suponga quiebra alguna de los principios constitucionales o legales de acceso al empleo público, ni mucho menos el principio de igualdad, ya que se ha respetado lo establecido en el TREBEP, al quedar fijados "... de manera abstracta y general", sin que se haya personalizado a favor de un colectivo concreto.

Las actuales normas q confirman indubitadamente la primacía del sistema de puestos de trabajo frente al corporativo (de cuerpos) vigente hasta la década de los ochenta del pasado siglo, no puede entenderse que pedir el carnet sea que su función principal sea la de conducir vehículo. Por ello, decir que

LA JEFA DE UNIDAD DE SERVICIOS
JURÍDICOS - VICESECRETARÍA



SECRETARÍA DE GOBIERNO



Secretaría: CGI/O-16.12.2019
MHC/hca
Referencia: 2019/39381W

pedir el carnet es que hace funciones de conductor supone un reconocimiento explícito de la carencia de una mejor argumentación, más fundamentada en normativa adaptada a la Administración de esta época.

A mayor abundamiento, las sentencias que transcribe el reclamante en su recurso " ...el Tribunal Supremo en su sentencia de 7 de octubre de 1986, (Sala de lo Contenciosos-Administrativo) ya declaró conforme a Derecho la argumentación del tribunal a quo de exigir, entre los requisitos de los candidatos a las pruebas selectivas el estar en posesión del permiso de conducir clase B o superior, cuando la misión del puesto de trabajo indudablemente supone, atendidas sus circunstancias, la necesidad de constantes, o al menos frecuentes desplazamientos de quienes la cumplan, por la que la exigencia del permiso de conducir deviene así algo perfectamente congruente para quienes aspiran al desempeño de tales puestos, y la petición solo supone para los candidatos encontrarse capacitados para la conducción de tales vehículos".

Otra sentencia en el mismo sentido, 695/2000, de 27 de diciembre, del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, "estar en posesión del permiso de conducir clase B, establece un requisito de naturaleza indudablemente objetiva en tanto que la autorización administrativa para conducir vehículos a motor, o se tiene o no se tiene, cuya exigencia resulta plenamente aconsejable para un puesto en el que se deberán realizar desplazamientos.... para el cumplimiento de sus obligaciones.....Esa misma exigencia de eficacia y economía convierte en acertada la decisión de la administración de incluir en los requisitos la autorización para conducir vehículos a motor del tipo B1.....".

Por lo que si vamos a la realidad de nuestra isla y de la Corporación, el personal de carreteras tiene que prestar servicios por toda la geografía insular, con constantes desplazamientos para atender las carreteras.

Por todo ello, y de conformidad con lo establecido en la RPT vigente del Cabildo Insular de Fuerteventura, que exige como requisito de esos puestos de trabajo el permiso de conducción, no se observa que el mismo suponga incumpliendo legal alguno.

Por lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de los Cabildos Insulares, por la presente se eleva al Consejo de Gobierno Insular de la Corporación lo siguiente,

Primero.- Desestimar el recurso potestativo de reposición contra el acuerdo del Consejo de Gobierno Insular del Cabildo de Fuerteventura de fecha 30 de julio de 2019, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas número 102 de fecha 23 de agosto de 2019, relativo a la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo de esta Corporación, interpuesto por D. Elías González Moreno de fecha 18 de septiembre de 2019 y con registro de entrada 2019033321 por las razones expuestas en los Fundamentos de Derecho.

Segundo.- Notificar la correspondiente Resolución a D. Elías González Moreno.

Tercero.- Del correspondiente Acuerdo se dará traslado a los Servicios de Intervención y Recursos Humanos, y al Pleno de la Corporación a los efectos oportunos.

Contra la resolución del recurso de reposición a que se refiere este acto no podrá interponerse de nuevo dicho recurso. El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Las Palmas de Gran Canaria será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto".

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes,
ACUERDA:

Primero.- Desestimar el recurso potestativo de reposición contra el acuerdo del Consejo de Gobierno Insular del Cabildo de Fuerteventura de fecha 30 de julio de 2019, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas número 102 de fecha 23 de agosto de 2019, relativo a la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo de esta Corporación, interpuesto por D. Elías González Moreno de fecha 18 de septiembre de 2019 y con registro de entrada 2019033321 por las razones expuestas en los Fundamentos de Derecho.

LA JEFA DE UNIDAD DE SERVICIOS JURÍDICOS - VICESECRETARÍA





Secretaría: CGI/O-16.12.2019
MHC/hca
Referencia: 2019/39381W

Segundo.- Notificar la correspondiente Resolución a D. Elías González Moreno.

Tercero.- Del correspondiente Acuerdo se dará traslado a los Servicios de Intervención y Recursos Humanos, y al Pleno de la Corporación a los efectos oportunos.

Contra la resolución del recurso de reposición a que se refiere este acto no podrá interponerse de nuevo dicho recurso. El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Las Palmas de Gran Canaria será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto.

c) Dña. M^a Dolores Juan López Tomasety.

Vista la propuesta firmada el 09.12.2019 por la Técnica de Personal, D^a. Belinda Roger Marrero, por la Jefa de Servicio de Personal, D^a. Estela Cabrera Hernández y por el Consejero de Área Insular de Políticas Sociales, Formación y Recursos Humanos, D. Víctor Modesto Alonso Falcón y que transcrita a continuación servirá de motivación al presente acuerdo:

"Visto el recurso potestativo de reposición contra el acuerdo del Consejo de Gobierno Insular del Cabildo de Fuerteventura de fecha 30 de julio de 2019, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas número 102 de fecha 23 de agosto de 2019, relativo a la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo de esta Corporación, interpuesto por Dña. M^a Dolores Juan López Tomasety de fecha 22 de septiembre de 2019 y con registro de entrada con fecha RE 2019033173 de fecha 23 de septiembre de 2019.

Visto que en síntesis los motivos de impugnación del reclamante son que se incluya en la RPT los siguientes:

- I. -Se anule el acuerdo del Consejo de Gobierno Insular de 30 de julio de 2019, por falta de documentación preceptiva en la cobertura del puesto de Jefe de Servicio Información, Transparencia y Participación Ciudadana.*
- II.-Se proceda a la valoración del puesto de trabajo Jefe de Servicio, Información, Transparencia y Participación Ciudadana, sin que exista discriminación con respecto a los restantes puestos de Jefaturas de Servicio aprobadas en anteriores modificaciones de la R.P.T. de iguales características e idéntica posición en la estructura organizativa.*
- III. Se reconozca el complemento específico del puesto de Jefe de Servicio Información, Transparencia y Participación Ciudadana con 475 puntos de iguales características e idéntica posición en la estructura organizativa con respecto a los restantes puestos de Jefaturas de Servicio aprobadas en anteriores modificaciones de la R.P.T."*

ANTECEDENTES

I.- La Relación de Puestos de Trabajo del Cabildo de Fuerteventura fue aprobada con fecha 30 de abril de 2010, con sus correspondientes anexos (estructura, memoria y funciones) y la valoración de puestos de trabajo del Cabildo de Fuerteventura. Con fecha 30 de julio de 2019 se aprobó una modificación de la Relación de Puestos de Trabajo con los mismos criterios de valoración de los puestos que se aprobó con anterioridad. Sin que los puestos mencionados por el reclamante.

II.- Efectivamente existen errores de transcripción en la estructura de la RPT publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas nº 102 de fecha 23 de agosto de 2019, y por lo que de conformidad con la ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas se procederá a rectificar los mismo y a realizar una nueva publicación en el Boletín Oficial de La Provincia de Las Palmas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. En virtud del artículo 112 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra las resoluciones y actos de trámite, si estos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, podrán interponerse por los

LA JEFA DE UNIDAD DE SERVICIOS
JURÍDICOS - VICESECRETARÍA,

[Firma manuscrita]
Dña. Mercedes Contreras Trujillo





Secretaría: CGI/O-16.12.2019
MHC/hca
Referencia: 2019/39381W

interesados los recurso de alzada y potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad. El plazo de interposición del recurso será de un mes si el acto es expreso.

Serán causas de inadmisión de los recursos entre otras el haber transcurrido el plazo para la interposición del recurso, todo ello en virtud del artículo 116.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
Está parte procede a entrar en el fondo de la cuestión.

SEGUNDO.- El artículo 69.3 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de abril, del texto refundido de la Ley Estatuto Básico del Empleado Público, "...recoge que cada Administración Pública planificará sus recursos humanos de acuerdo con los sistemas que establezca las normas de aplicación", dentro del Capítulo I del Título V, Planificación de los Recursos Humanos, teniendo como objetivo contribuir a la consecución de la eficacia en la prestación de servicios y de la eficiencia en la utilización de los recursos económicos disponibles mediante la dimensión adecuada de sus efectivos, su mejor distribución, formación, promoción y movilidad, así como análisis de las disponibilidades y necesidades de personal, tanto desde el punto de vista del número de efectivos como del de los perfiles profesionales o niveles de cualificación.

Todo ello teniendo en cuenta, entre otros, el artículo 37.2 a) del TREBEP, sobre las decisiones que afecten a la potestad de organización de las Administraciones Públicas, así como el artículo 4.1 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local en cuanto a que corresponde a las Administraciones Públicas de carácter territorial las potestades reglamentarias y de autoorganización.

TERCERO.- Revisado el expediente publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas nº102 de fecha 23 de agosto de 2019, es cierto que no figuran cumplimentadas las casillas de R.-requerimiento, Dedicación, titulación académica, F.E. Formación específica y R.E. requisitos para el desempeño del puesto y ficha de funciones. Dado que las mismas si figuran en todo el expediente pero si bien no se cumplimentó correctamente el puesto de trabajo en la estructura de la R.P.T, pero los elementos que faltan no son determinantes ni anulan la creación del puesto dado que si figura correctamente los complementos del puesto de trabajo, su vínculo y clasificación.

En consonancia con lo expuesto procede publicar correctamente todas las casillas que sean necesarias en el puesto de Jefe/a de Servicio de Información, Transparencia y Participación Ciudadana.

CUARTO.- En cuanto, a la petición del recurrente de que se valoren los puestos de jefes de servicios con los mismos criterios que el resto de jefaturas (puesto de Jefe de asuntos sociales, sanidad, consumo, agricultura, ganadería y pesca, patrimonio cultural, deportes, contratación, gestión presupuestaria; educación y juventud; infraestructura; carreteras; medio ambiente y caza; ordenación del territorio; recursos humanos; servicios generales; seguridad y emergencias; en consecuencia solicita que se le equipare y que se le aumente el complemento específico a 475 puntos; reitera esta parte que los criterios de valoración de los distintos puestos de la RPT se fundamentan en el método aprobado por la Corporación con fecha 30 de abril de 2010. Que en consecuencia aplicar los mismos criterios no tiene que ser reflejo de que todos los puestos se valoren de la misma forma dado que cada uno de ellos tiene competencias/responsabilidades diferentes por lo tanto no hay identidad de puesto de trabajo entre uno y otro, que el simple hecho de ser Jefatura no tienen porque valorarse todos iguales, la recurrente manifiesta "el complemento específico del puesto objeto de recurso, respecto de las Jefaturas de Unidad, hoy Servicio, con la misma categoría y encuadramiento profesional, y que supone una discriminación retributiva más que evidente, y que resulta ser inaceptable por su manifiesta arbitrariedad y falta de motivación que infringe los principios de legalidad, seguridad jurídica e interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 CE y 47 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas".

Tras la exposición planteada por la Sr. Juan López Tomasety su único argumento es establecer un listado de las Jefaturas que tienen un complemento específico superior a la que la funcionaria ha sido adscrita con carácter provisional y si bien no menciona Jefaturas que tienen idéntico complemento específico como son la Jefatura de Industria y Actividades Clasificadas, Jefe de Servicio de Sostenibilidad y Desarrollo Económico Insular, Jefe de Servicio de Turismo y Jefe de Servicio de Deportes.

En la presente modificación se crea el puesto de Jefe de Servicio de Información, Transparencia y Participación Ciudadana partiendo de que no existe puesto comparable en cuanto a las funciones a realizar

LA JEFA DE UNIDAD DE SERVICIOS
JURÍDICOS - VICESecretaría





Secretaría: CGI/O-16.12.2019
MHC/hca
Referencia: 2019/39381W

en este puesto de trabajo y que se crea como consecuencia de nuevas competencias y responsabilidades que tiene que asumir la Corporación y por otro lado, hay que tener en cuenta el significado de complemento específico que viene regulado por el Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los funcionarios de Administración Local en el artículo 4.1 establece "que este complemento está destinado a retribuir las condiciones particulares de algunos puestos de trabajo en atención a su especial dificultad técnica, dedicación, incompatibilidad, responsabilidad, peligrosidad o penosidad; y su apartado 2 exige que el establecimiento o modificación del complemento específico exigirá con carácter previo que la Corporación efectúe una valoración del puesto de trabajo."

Por lo tanto, la exigencia de valoración objetiva de los puestos de trabajo, y que dicha valoración ha de hacerse con los criterios establecidos en la normativa es reiterada en la jurisprudencia del TS así como en la de los TSJ. En este sentido, STS de 10 de mayo de 2013 (recurso de casación número 1230/2012).

Ahora bien, la doctrina "ha puesto de relieve la ausencia de normas concretas y específicas que orienten y guíen a las Administraciones Locales en el proceso de valoración de sus puestos de trabajo, lo que implica la existencia de una evidencia ámbito de autonomía, sin olvidar que los ayuntamientos están sometidos en sus actuaciones no solamente a la Ley, sino al Derecho (art.103.1 de la Constitución). Igualmente, la jurisprudencia tiene declarado que, dentro del margen de autonomía municipal, cada Administración ha de seguir estrictamente el procedimiento y metodología que previamente haya establecido para realizar dicha valoración, de modo que la vulneración de uno u otra puede dar lugar a la nulidad o anulabilidad de la valoración de los puestos de trabajo afectados."

Para las valoraciones se utiliza la valoración de puestos de trabajo aprobada en sesión plenaria de fecha 30 de abril de 2010 en la que se establecen los 10 factores distintos que se aplican a cada puesto de trabajo, definiéndose cada uno de estos puestos. Para el puesto de Jefe de Servicio de Información, Transparencia y Participación Ciudadana se ha seguido la metodología establecida para efectuar la valoración de puestos de trabajo. En ese sentido, el TSJ desestimó el recurso interpuesto contra el acuerdo aprobatorio de la misma por parte de un funcionario declarando la sentencia que

"(...) Tal y como este Tribunal se ha pronunciado en reiteradas ocasiones (...) cuando se impugnan valoraciones de puestos de trabajo, se ha de comenzar diciendo que las decisiones adoptadas por el Comité de valoración, en orden a valorar los distintos puestos de trabajo de la Administración demandada, precisamente por su contenido técnico, gozan de una presunción de acierto (equiparable a la denominada discrecionalidad técnica que tiene los Tribunales de los procedimientos selectivos, en orden a valorar los ejercicios y méritos de los concursantes a las plazas) que es posible destruir, -como cualquier acto discrecional- pero sólo mediante la alegación y acreditación de una vulneración de principio de igualdad u otro derecho fundamental, error en la apreciación de los hechos determinantes que llevaron al comité a la toma de decisión discrecional en aplicación irrazonable o injustificada de los citados hechos, o bien vulneración apreciable del procedimiento establecido (...)"

Ahora bien, después de toda esta exposición y siendo conscientes de que la RPT se trata de un instrumento que debe responder a las necesidades reales de la Administración, por tanto, susceptible de modificación y en continuo cambio por el marco normativo o la potestad autoorganizativa por lo que cualquier puesto es susceptible de que se le incluyan nuevas competencias/funciones que insten a la modificación de su valoración de puestos, si procede.

A mayor abundamiento en cuanto a aplicar complementos iguales por el hecho de ser Jefaturas de Servicio no procedería tal y como establece la doctrina jurisprudencial (entre otras, STSJ de Canarias de 24 de julio de 2012, rec 1380/2010):

"Los complementos no van vinculados a la persona, sino al puesto de trabajo que se ocupa y pueden variar en función de la potestad de autoorganización de la administración. El puesto de trabajo conlleva unas funciones y las retribuciones complementarias están vinculadas a las dificultades, dedicación, responsabilidad, incompatibilidad, peligrosidad o penosidad".

Por lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de los Cabildos Insulares, por la presente se eleva al Consejo de Gobierno Insular de la Corporación la siguiente,



Secretaría: CGI/O-16.12.2019
MHC/hca
Referencia: 2019/39381W

Primero.- Estimar parcialmente el recurso potestativo de reposición contra el acuerdo del Consejo de Gobierno Insular del Cabildo de Fuerteventura de fecha 30 de julio de 2019, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas número 102 de fecha 23 de agosto de 2019, relativo a la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo de esta Corporación, interpuesto por D^a María Dolores Juan López Tomasety de fecha 23 de septiembre de 2019 y con registro de entrada 2019033173, en lo relativo a los errores de transcripción en los requisitos que tienen que tener el puesto de Jefe de Servicio de Información, Transparencia y Participación Ciudadana procediéndose a cumplimentar lo que correspondan y a su publicación nuevamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

Segundo.- Desestimar la petición de que se le asigne un complemento específico de 475 puntos por las razones expuestas en los Fundamentos de Derecho.

Tercero.- Notificar la correspondiente Resolución a D^a María Dolores Juan López Tomasety.

Cuarto.- Del correspondiente Acuerdo se dará traslado a los Servicios de Intervención y Recursos Humanos, y al Pleno de la Corporación a los efectos oportunos.

Contra la resolución del recurso de reposición a que se refiere este acto no podrá interponerse de nuevo dicho recurso. El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Las Palmas de Gran Canaria será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto".

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes,
ACUERDA:

Primero.- Estimar parcialmente el recurso potestativo de reposición contra el acuerdo del Consejo de Gobierno Insular del Cabildo de Fuerteventura de fecha 30 de julio de 2019, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas número 102 de fecha 23 de agosto de 2019, relativo a la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo de esta Corporación, interpuesto por D^a María Dolores Juan López Tomasety de fecha 23 de septiembre de 2019 y con registro de entrada 2019033173, en lo relativo a los errores de transcripción en los requisitos que tienen que tener el puesto de Jefe de Servicio de Información, Transparencia y Participación Ciudadana procediéndose a cumplimentar lo que correspondan y a su publicación nuevamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

Segundo.- Desestimar la petición de que se le asigne un complemento específico de 475 puntos por las razones expuestas en los Fundamentos de Derecho.

Tercero.- Notificar la correspondiente Resolución a D^a María Dolores Juan López Tomasety.

Cuarto.- Del correspondiente Acuerdo se dará traslado a los Servicios de Intervención y Recursos Humanos, y al Pleno de la Corporación a los efectos oportunos.

Contra la resolución del recurso de reposición a que se refiere este acto no podrá interponerse de nuevo dicho recurso. El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Las Palmas de Gran Canaria será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto

d) D. Miguel Ángel Martín Gopar, D .Ayose Jiménez Monserrat, Juan Andrés Comino Pérez.

Vista la propuesta firmada el 09.12.2019 por la Técnica de Personal, D^a. Belinda Roger Marrero, por la Jefa de Servicio de Personal, D^a. Estela Cabrera Hernández y por el Consejero de Área Insular de Políticas Sociales, Formación y Recursos Humanos, D. Víctor Modesto Alonso Falcón y que transcrita a continuación servirá de motivación al presente acuerdo:

LA JEFA DE UNIDAD DE SERVICIOS
JURÍDICOS - VICESECRETARÍA



Boletín de las Cortes de Canarias



Secretaría: CGI/O-16.12.2019
MHC/hca
Referencia: 2019/39381W

" Visto el recurso potestativo de reposición contra el acuerdo del Consejo de Gobierno Insular del Cabildo de Fuerteventura de fecha 30 de julio de 2019, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas número 102 de fecha 23 de agosto de 2019, relativo a la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo de esta Corporación, interpuesto por D. Miguel Ángel Martín Gopar, D .Ayose Jiménez Monserrat, Juan Andrés Comino Pérez en condición de personal laboral, Monitor Deportivo-Deportes Náuticos del Servicio de Deportes del Cabildo de Fuerteventura de fecha 19 de septiembre de 2019 y con RE 2019032891 con fecha 19 de septiembre de 2019.

Visto que en síntesis el motivo de impugnación de los reclamantes son que se elimine de la RPT lo siguiente:

"1. -Se solicita que se proceda a valorar el complemento específico del puesto de trabajo de Monitor Deportivo-Deportes Náuticos en la RPT que retribuya adecuadamente y de manera objetiva y singular el factor ambiental y de Riesgo intrínseco al mismo".

ANTECEDENTES

I.- La Relación de Puestos de Trabajo del Cabildo de Fuerteventura fue aprobada con fecha 30 de abril de 2010, con sus correspondientes anexos (estructura, memoria y funciones) y la valoración de puestos de trabajo del Cabildo de Fuerteventura. Con fecha 30 de julio de 2019 se aprobó una modificación de la Relación de Puestos de Trabajo en la cual no ha sufrido modificación alguna el puesto de trabajo de Monitor Deportivo-Deportes.

El complemento específico del puesto de Monitor es de 195 puntos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. En virtud del artículo 112 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra las resoluciones y actos de trámite, si estos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, podrán interponerse por los interesados los recursos de alzada y potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad. El plazo de interposición del recurso será de un mes si el acto es expreso.

Serán causas de inadmisión de los recursos entre otras el haber transcurrido el plazo para la interposición del recurso, todo ello en virtud del artículo 116.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Está parte procede a entrar en el fondo de la cuestión.

SEGUNDO.-El artículo 69.3 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de abril, del texto refundido de la Ley Estatuto Básico del Empleado Público, "...recoge que cada Administración Pública planificará sus recursos humanos de acuerdo con los sistemas que establezca las normas de aplicación", dentro del Capítulo I del Título V, Planificación de los Recursos Humanos, teniendo como objetivo contribuir a la consecución de la eficacia en la prestación de servicios y de la eficiencia en la utilización de los recursos económicos disponibles mediante la dimensión adecuada de sus efectivos, su mejor distribución, formación, promoción y movilidad, así como análisis de las disponibilidades y necesidades de personal, tanto desde el punto de vista del número de efectivos como del de los perfiles profesionales o niveles de cualificación.

Todo ello teniendo en cuenta, entre otros, el artículo 37.2 a) del TREBEP, sobre las decisiones que afecten a la potestad de organización de las Administraciones Públicas, así como el artículo 4.1 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local en cuanto a que corresponde a las Administraciones Públicas de carácter territorial las potestades reglamentarias y de autoorganización.

TERCERO.- El artículo 4 del Real Decreto Legislativo 861/1986 de 25 de abril, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los funcionarios de Administración Local establece "1. El complemento específico está destinado a retribuir las condiciones particulares de algunos puestos de trabajo en atención a su especial dificultad técnica, dedicación, incompatibilidad, responsabilidad, peligrosidad o penosidad. En ningún caso podrá asignarse más de un complemento específico a cada puesto de trabajo, aunque al fijarlo

LA Jefa de Unidad de Servicios Jurídicos - Vicesecretaría





Secretaría: CGI/O-16.12.2019
MHC/hca
Referencia: 2019/39381W

podrán tomarse en consideración conjuntamente dos o más de las condiciones particulares mencionadas que puedan concurrir en un puesto de trabajo.

2. El establecimiento o modificación del complemento específico exigirá, con carácter previo, que por la Corporación se efectúe una valoración del puesto de trabajo atendiendo a las circunstancias expresadas en el número 1 de este artículo.

3. Efectuada la valoración, el Pleno de la Corporación, al aprobar la relación de puestos de trabajo, determinará aquéllos a los que corresponde un complemento específico, señalando su respectiva cuantía.

4. La cantidad global destinada a la asignación de complementos específicos figurará en el presupuesto y no podrá exceder del límite máximo expresado en el artículo 7.2, a), de esta norma."

En consonancia con los preceptos legales esta Corporación asignó previa valoración de puestos de trabajo aprobada en sesión plenaria del 30 de abril de 2010 el complemento específico del puesto de trabajo de monitor deportivo, de conformidad con los criterios de valoración aprobados en ese momento.

En cuanto a la alegación de los reclamantes de que existe "una evidente discriminación económica respecto del resto de puestos de trabajo a los que se otorga la misma puntuación puesto que, es evidencia que las condiciones ambientales en las que se desarrolla mi puesto de trabajo RADICALMENTE diferentes a la mayoría de puestos obrantes en la RPT. Valga a modo de prueba de lo manifestado, el hecho incuestionable de la obligatoriedad de llevar puesto el chaleco salvavidas para realizar determinadas funciones incluidas dentro del puesto de trabajo. Chalecos proporcionados por el propio Cabildo."

Para establecer un nuevo complemento específico se deberá realizar una nueva valoración de puestos de trabajo cuestión que hasta el momento no se ha producido y de la mera comparativa de un puesto a otro no se puede inducir a que procede una nueva valoración en el caso que nos ocupa hay que tener en cuenta que el puesto es de monitor deportivo cuya ficha de funciones no se ha modificado con respecto a la aprobación de la anterior RPT, que el citado puesto de trabajo no es objeto de modificación en el presente acuerdo de Consejo de Gobierno Insular y que no ha habido ningún elemento nuevo por el que se deba proceder a la revisión del complemento específico. A mayor abundamiento la utilización del Chaleco Salvavidas en el ejercicio de sus funciones como monitor de deportes acuáticos es un equipo de protección individual a utilizar por los trabajadores para garantizar su seguridad en el trabajo no por ello suponen estar expuestos a mayor riesgos sino que su puesto requiere de equipos de protección adecuados en cumplimiento con la normativa de prevención de riesgos laborales.

En este sentido a priori no existen elementos nuevos en el puesto de trabajo de monitor de deportes acuáticos que deban ser objeto de una nueva valoración en estos momentos, sin perjuicio que la administración pueda establecer cuando así se determine una nueva valoración de puestos de trabajo si se dieran los elementos necesarios para ello.

Por lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de los Cabildos Insulares, por la presente se eleva al Consejo de Gobierno Insular de la Corporación lo siguiente,

Primero.- Desestimar el recurso potestativo de reposición contra el acuerdo del Consejo de Gobierno Insular del Cabildo de Fuerteventura de fecha 30 de julio de 2019, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas número 102 de fecha 23 de agosto de 2019, relativo a la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo de esta Corporación interpuesto por D. Miguel Ángel Martín Gopar, D .Ayose Jiménez Monserrat, Juan Andrés Comino Pérez en condición de personal laboral, Monitor Deportivo-Deportes Náuticos del Servicio de Deportes del Cabildo de Fuerteventura de fecha 19 de septiembre de 2019 y con RE 2019032891 con fecha 19 de septiembre de 2019 por las razones expuestas en los Fundamentos de Derecho.
Segundo.- Notificar la correspondiente Resolución a D. Miguel Ángel Martín Gopar, D .Ayose Jiménez Monserrat, Juan Andrés Comino Pérez.

Tercero.- Del correspondiente Acuerdo se dará traslado a los Servicios de Intervención y Recursos Humanos, y al Pleno de la Corporación a los efectos oportunos.

Contra la resolución del recurso de reposición a que se refiere este acto no podrá interponerse de nuevo dicho recurso. El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Las Palmas de Gran Canaria será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto"

LA JEFE DE UNIDAD DE SERVICIOS
JURÍDICOS - VICESGREGARIO





Secretaría: CGI/O-16.12.2019
MHC/hca
Referencia: 2019/39381W

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes,
ACUERDA:

Primero.- Desestimar el recurso potestativo de reposición contra el acuerdo del Consejo de Gobierno Insular del Cabildo de Fuerteventura de fecha 30 de julio de 2019, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas número 102 de fecha 23 de agosto de 2019, relativo a la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo de esta Corporación interpuesto por D. Miguel Ángel Martín Gopar, D. Ayose Jiménez Monserrat, Juan Andrés Comino Pérez en condición de personal laboral, Monitor Deportivo-Deportes Náuticos del Servicio de Deportes del Cabildo de Fuerteventura de fecha 19 de septiembre de 2019 y con RE 2019032891 con fecha 19 de septiembre de 2019 por las razones expuestas en los Fundamentos de Derecho.

Segundo.- Notificar la correspondiente Resolución a D. Miguel Ángel Martín Gopar, D. Ayose Jiménez Monserrat, Juan Andrés Comino Pérez.

Tercero.- Del correspondiente Acuerdo se dará traslado a los Servicios de Intervención y Recursos Humanos, y al Pleno de la Corporación a los efectos oportunos.

Contra la resolución del recurso de reposición a que se refiere este acto no podrá interponerse de nuevo dicho recurso. El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Las Palmas de Gran Canaria será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto

e) D. Mateo Sinforiano Aguiar Grimón

Vista la propuesta firmada el 09.12.2019 por la Técnica de Personal, D^a. Belinda Roger Marrero, por la Jefa de Servicio de Personal, D^a. Estela Cabrera Hernández y por el Consejero de Área Insular de Políticas Sociales, Formación y Recursos Humanos, D. Víctor Modesto Alonso Falcón y que transcrita a continuación servirá de motivación al presente acuerdo:

Visto el recurso potestativo de reposición contra el acuerdo del Consejo de Gobierno Insular del Cabildo de Fuerteventura de fecha 30 de julio de 2019, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas número 102 de fecha 23 de agosto de 2019, relativo a la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo de esta Corporación, interpuesto por D. Mateo Sinforiano Aguiar Grimón de fecha 10 de septiembre de 2019 y con registro de entrada con fecha RE 2019031773.

Visto que en síntesis los motivos de impugnación del reclamante son que se incluya en la RPT los siguientes:

- I.- Se incluya en la publicación el listado completo de Titulaciones Académicas (T.A.) incluyendo el título de Grado en Ingeniería Civil.*
- II.- Se incluyan en las titulaciones necesarias para acceder al puesto la titulación de Grado en Ingeniería Civil de los puestos definidos en el apartado segundo de los antecedentes de hecho.*
- III.- Se aumente la dotación de administrativos a 2 unidades en el Servicio de Industria y Actividades Clasificadas para favorecer la promoción de los dos actuales puestos de auxiliar administrativo.*
- IV.- Se fijen la misma cantidad de horas de trabajo para todos los trabajadores del cabildo con independencia de ser jefaturas o no.*
- V.- Se valoren los nuevos puestos de jefes de servicios con los mismos criterios que el resto de jefaturas (puesto de Jefe de servicio de innovación, calidad y organización).*
- VI.- Se asigne puntuación de 475 puntos al puesto de Jefe de Servicio de Industria y Actividades Clasificadas a modo que se evite agravio comparativo y discriminación económica con otras jefaturas."*

ANTECEDENTES

I.- La Relación de Puestos de Trabajo del Cabildo de Fuerteventura fue aprobada con fecha 30 de abril de 2010, con sus correspondientes anexos (estructura, memoria y funciones) y la valoración de puestos de trabajo del Cabildo de Fuerteventura. Con fecha 30 de julio de 2019 se aprobó una modificación de la

LA JEFA DE UNIDAD DE SERVICIOS
JURÍDICOS - VICESECRETARÍA



LA JEFA DE UNIDAD DE SERVICIOS
JURÍDICOS - VICESECRETARÍA



Secretaría: CG/O-16.12.2019
MHC/hca
Referencia: 2019/39381W

Relación de Puestos de Trabajo con los mismos criterios de valoración de los puestos que se aprobó con anterioridad. Sin que los puestos mencionados por el reclamante Jefe de Servicio de Industria y Actividades Clasificadas haya sufrido modificación alguna con respecto a las funciones o cometidos.

II.- Efectivamente existe un error material en cuanto al nº de puestos (dotación) del personal administrativo estableciéndose un único puesto cuando existen dos empleados públicos afectados por el plan de empleo operativo del grupo C2 al C1 por lo que de conformidad con la ley 39/2015, Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas de las se procede a rectificar la dotación de 1 a 2 en el puesto de administrativo de Industria y Actividades Clasificadas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. En virtud del artículo 112 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra las resoluciones y actos de trámite, si estos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, podrán interponerse por los interesados los recursos de alzada y potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad. El plazo de interposición del recurso será de un mes si el acto es expreso.

Serán causas de inadmisión de los recursos entre otras el haber transcurrido el plazo para la interposición del recurso, todo ello en virtud del artículo 116.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
Está parte procede a entrar en el fondo de la cuestión.

SEGUNDO.- El artículo 69.3 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de abril, del texto refundido de la Ley Estatuto Básico del Empleado Público, "...recoge que cada Administración Pública planificará sus recursos humanos de acuerdo con los sistemas que establezca las normas de aplicación", dentro del Capítulo I del Título V, Planificación de los Recursos Humanos, teniendo como objetivo contribuir a la consecución de la eficacia en la prestación de servicios y de la eficiencia en la utilización de los recursos económicos disponibles mediante la dimensión adecuada de sus efectivos, su mejor distribución, formación, promoción y movilidad, así como análisis de las disponibilidades y necesidades de personal, tanto desde el punto de vista del número de efectivos como del de los perfiles profesionales o niveles de cualificación.

Todo ello teniendo en cuenta, entre otros, el artículo 37.2 a) del TREBEP, sobre las decisiones que afecten a la potestad de organización de las Administraciones Públicas, así como el artículo 4.1 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local en cuanto a que corresponde a las Administraciones Públicas de carácter territorial las potestades reglamentarias y de autoorganización.

TERCERO.- El reclamante solicita que no se dificulte la carrera administrativa y que se incluya en una serie de puestos la titulación de Grado en Ingeniería Civil (050), en esta modificación se incluye esa titulación en el puesto de Técnico Superior de Carreteras y en el puesto de Técnico Superior de Obras y Maquinaria, solicitando además que se incluya en los puestos de Técnico Superior de Industria y Actividades Clasificadas, en el puesto de Técnico Superior de Medio Ambiente y Caza, y en el de Técnico Superior de Ordenación del Territorio, en la línea de trabajo de esta Corporación no solo se posibilita la carrera administrativa para los empleados públicos sino que tiene aprobado el Plan de Ordenación de Recursos Humanos (PORH), donde se incluye el reglamento de carrera y evaluación del desempeño, y los planes de promoción interna por lo que en este sentido se entiende acorde a los puestos solicitados la inclusión del Grado en Ingeniería Civil (050) en el Técnico de Ordenación del Territorio y el Técnico de Industria y Actividades Clasificadas y la citada titulación ya está incluida en el puesto de Técnico Superior de Obras y Maquinaria y Técnico Superior de Carreteras. No obstante, en el puesto de Técnico Superior de Medio y Caza no se introduce en estos momentos por un lado porque la convocatoria de la cobertura de la plaza está convocada y se han pedido las titulaciones que figuran en la RPT y se relacionan todas más directamente con el área de ciencias, por lo que en estos momentos no procede la inclusión de la citada titulación sin previo estudio más ajustado a las funciones del puesto.

CUARTO.- De conformidad con el artículo 47 del Real Decreto Legislativo 5/2015, "Las Administraciones Públicas establecerán la jornada general y las especiales de trabajo de sus funcionarios públicos. La jornada de trabajo podrá ser a tiempo completo o a tiempo parcial".

LA JEFA DE UNIDAD DE SERVICIOS
JURÍDICOS - VICESECRETARÍA

[Firma manuscrita]



Concejal de Carreteras y Obras Públicas



Secretaría: CGI/O-16.12.2019
MHC/hca
Referencia: 2019/39381W

En ese sentido figura en la vigente Relación de Puestos de Trabajo que los puestos de trabajo que dentro de los factores aplicables para la valoración del puesto de trabajo figure la "dedicación" estará sujetos a los siguientes, sin perjuicio de que se les aplique el resto de normas relativas a la jornada laboral:

"DEDICACIÓN: Este factor valora la dedicación ocasional para el ejercicio de las funciones del puesto fuera de la jornada habitual del mismo.

Se valora aquí, el tiempo efectivo que se dedique fuera de la jornada habitual.

Si fuese habitual y regularse trataría de la jornada normal (aunque más larga: Jornada ampliada) del puesto, por lo que, en ese caso, no se valoraría este factor.

Al ocupante del puesto puede serle exigido el cumplimiento de una jornada de hasta 40 horas en cómputo semanal. De producirse este supuesto el ocupante del puesto no recibirá retribución alguna en concepto de horas extraordinarias o gratificación por servicios extraordinarios."

Por lo que, la cantidad de horas anuales es igual con carácter general para todos los empleados públicos, ahora bien, existen puestos singularizados como los puestos de Jefaturas sujetos a una regulación específica que entre otros factores tienen dedicación exclusiva y jornada especial.

QUINTO.- En cuanto, a la petición del recurrente de que se valoren los puestos de jefes de servicios con los mismos criterios que el resto de jefaturas (puesto de Jefe de servicio de innovación, calidad y organización), y que se le aumente el complemento específico a 475 puntos; reitera esta parte que los criterios de valoración de los distintos puestos de la RPT se fundamentan en el método aprobado por la Corporación con fecha 30 de abril de 2010. Que en consecuencia aplicar los mismos criterios no tiene que ser reflejo de que todos los puestos se valoren de la misma forma dado que cada uno de ellos tiene competencias/responsabilidades diferentes por lo tanto no hay identidad de puesto de trabajo entre uno y otro, que el simple hecho de ser Jefatura no tienen porque valorarse todos iguales.

En la presente modificación recurrida el complemento específico del puesto de Jefe de Servicio de Industria y Actividades Clasificadas sigue siendo el mismo y con la misma ficha de funciones, al igual que la totalidad de puestos de esa Área por lo que no procede una nueva valoración del complemento específico del puesto de Jefe de Servicio mencionado, debido a que se mantienen idénticas funciones en su categoría profesional y mismas condiciones laborales, a las aprobadas en la RPT de 30 de abril de 2010.

A mayor abundamiento en cuanto a aplicar complementos iguales por el hecho de ser Jefaturas de Servicio no procedería tal y como establece la doctrina jurisprudencial (entre otras, STSJ de Canarias de 24 de julio de 2012, rec 1380/2010):

"Los complementos no van vinculados a la persona, sino al puesto de trabajo que se ocupa y pueden variar en función de la potestad de autoorganización de la administración. El puesto de trabajo conlleva unas funciones y las retribuciones complementarias están vinculadas a las dificultades, dedicación, responsabilidad, incompatibilidad, peligrosidad o penosidad". Y en el caso que nos ocupa no han variado por lo que no existen elementos nuevos por lo que se deba proceder a una nueva valoración del citado puesto respecto a la aprobada el 30 de abril de 2010 sino que por el simple hecho de que existan otras con diferente valoración de complemento específico no es suficiente debiéndose aportar elementos nuevos y determinantes que justifiquen una nueva valoración de puestos.

Por lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de los Cabildos Insulares, por la presente se eleva al Consejo de Gobierno Insular de la Corporación la siguiente,

Primero.- Estimar parcialmente el recurso potestativo de reposición contra el acuerdo del Consejo de Gobierno Insular del Cabildo de Fuerteventura de fecha 30 de julio de 2019, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas número 102 de fecha 23 de agosto de 2019, relativo a la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo de esta Corporación, interpuesto por D. Mateo Sinforiano Aguiar Grimón de fecha 10 de septiembre de 2019 y con registro de entrada 2019031773, por las razones expuestas en los Fundamentos de Derecho en cuanto a la inclusión correcta del Anexo I de las titulaciones e incluir la titulación de Grado en Ingeniería Civil en los puestos de: Técnico de Industria y Actividades Clasificadas, Técnico Superior de Ordenación del Territorio. Y se procede a modificar el error detectado en la dotación de administrativos en el Servicio de Industria y Actividades Clasificadas.

Segundo.- Desestimar la petición de que se le asigne un complemento específico de 475 puntos al puesto de Jefe de Industria y Actividades Clasificadas y el resto de pretensiones de que se valoren todos los puestos de

LA JEFA DE UNIDAD DE SERVICIOS
JURÍDICOS - VICESecretaría





Secretaría: CGI/O-16.12.2019
MHC/hca
Referencia: 2019/39381W

jefatura por las razones expuestas en los Fundamentos de Derecho, así como en lo relativo a la jornada laboral y a la inclusión de titulación en el puesto de Técnico Superior de Medio Ambiente y Caza.

Tercero.- Notificar la correspondiente Resolución a D. Mateo Sinfiorano Aguiar Grimón.

Cuarto.- Del correspondiente Acuerdo se dará traslado a los Servicios de Intervención y Recursos Humanos, y al Pleno de la Corporación a los efectos oportunos.

Contra la resolución del recurso de reposición a que se refiere este acto no podrá interponerse de nuevo dicho recurso. El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Las Palmas de Gran Canaria será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto"

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes,
ACUERDA:

Primero.- Estimar parcialmente el recurso potestativo de reposición contra el acuerdo del Consejo de Gobierno Insular del Cabildo de Fuerteventura de fecha 30 de julio de 2019, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas número 102 de fecha 23 de agosto de 2019, relativo a la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo de esta Corporación, interpuesto por D. Mateo Sinfiorano Aguiar Grimón de fecha 10 de septiembre de 2019 y con registro de entrada 2019031773, por las razones expuestas en los Fundamentos de Derecho en cuanto a la inclusión correcta del Anexo I de las titulaciones e incluir la titulación de Grado en Ingeniería Civil en los puestos de: Técnico de Industria y Actividades Clasificadas, Técnico Superior de Ordenación del Territorio. Y se procede a modificar el error detectado en la dotación de administrativos en el Servicio de Industria y Actividades Clasificadas.

Segundo.- Desestimar la petición de que se le asigne un complemento específico de 475 puntos al puesto de Jefe de Industria y Actividades Clasificadas y el resto de pretensiones de que se valoren todos los puestos de jefatura por las razones expuestas en los Fundamentos de Derecho, así como en lo relativo a la jornada laboral y a la inclusión de titulación en el puesto de Técnico Superior de Medio Ambiente y Caza.

Tercero.- Notificar la correspondiente Resolución a D. Mateo Sinfiorano Aguiar Grimón.

Cuarto.- Del correspondiente Acuerdo se dará traslado a los Servicios de Intervención y Recursos Humanos, y al Pleno de la Corporación a los efectos oportunos.

Contra la resolución del recurso de reposición a que se refiere este acto no podrá interponerse de nuevo dicho recurso. El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Las Palmas de Gran Canaria será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto"

f) D. Rafael Francisco Martínez Hernández, D. Enrique Lordán Álvarez, D. Florencio Gutiérrez de León, D. Felipe Tabares Moleiro, D. Gilberto Reyes Hernández, D. Antonio Juan Gopar Gopar, D. Octavio Gordillo Jorge, D. Luis Miguel Armas Marichal

Vista la propuesta firmada el 09.12.2019 por la Técnica de Personal, D^a. Belinda Roger Marrero, por la Jefa de Servicio de Personal, D^a. Estela Cabrera Hernández y por el Consejero de Área Insular de Políticas Sociales, Formación y Recursos Humanos, D. Víctor Modesto Alonso Falcón y que transcrita a continuación servirá de motivación al presente acuerdo:

"Visto el recurso potestativo de reposición contra el acuerdo del Consejo de Gobierno Insular del Cabildo de Fuerteventura de fecha 30 de julio de 2019, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas número 102 de fecha 23 de agosto de 2019, relativo a la modificación de la Relación de Puestos de

LA JEFA DE UNIDAD DE SERVICIOS
JURÍDICOS - VICESECRETARÍA





Secretaría: CGI/O-16.12.2019
MHC/hca
Referencia: 2019/39381W

Trabajo de esta Corporación, interpuesto por D. Rafael Francisco Martínez Hernández, D. Enrique Lordán Álvarez, D. Florencio Gutiérrez de León, D. Felipe Tabares Moleiro, D. Gilberto Reyes Hernández, D. Antonio Juan Gopar Gopar, D. Octavio Gordillo Jorge, D. Luis Miguel Armas Marichal, miembros del Cuerpo de Agentes de Medio Ambiente del Cabildo Insular de Fuerteventura de fecha 17 de septiembre de 2019 y con RE 2019033096 con fecha 23 de septiembre de 2019.

Visto que en síntesis el motivo de impugnación de los reclamantes es el siguiente:

"I.....
Visto todo lo anterior y la valoración realizada (40 puntos Jefe de Comarca y 35 puntos Agentes de Medio Ambiente) a modo de ejemplo valorados al mismo nivel que puestos de trabajo de reciente modificación como Oficial de 1º exposiciones, Oficial de 1º mantenimiento-montaje palacio de congresos y odicial de 1º carreteras-retén (35 puntos), se debería realizar una valoración mínima de 45 puntos en el puesto de Jefe de Comarca y 40 puntos en el puesto de Agente de Medio Ambiente –
.....".

ANTECEDENTES

I.- La Relación de Puestos de Trabajo del Cabildo de Fuerteventura fue aprobada con fecha 30 de abril de 2010, con sus correspondientes anexos (estructura, memoria y funciones) y la valoración de puestos de trabajo del Cabildo de Fuerteventura. Con fecha 30 de julio de 2019 se aprobó una modificación de la Relación de Puestos de Trabajo en la cual no ha sufrido modificación alguna el puesto de trabajo de Jefe de Comarca, y Agente de Medio Ambiente.

El complemento específico del puesto de Jefe de Comarca es de 325 puntos (según sentencia firme).

El complemento específico del puesto de Agente de Medio Ambiente es de 285 puntos (según sentencia firme).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. En virtud del artículo 112 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra las resoluciones y actos de trámite, si estos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, podrán interponerse por los interesados los recursos de alzada y potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad. El plazo de interposición del recurso será de un mes si el acto es expreso.

Serán causas de inadmisión de los recursos entre otras el haber transcurrido el plazo para la interposición del recurso, todo ello en virtud del artículo 116.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Está parte procede a entrar en el fondo de la cuestión.

SEGUNDO.-El artículo 69.3 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de abril, del texto refundido de la Ley Estatuto Básico del Empleado Público, "...recoge que cada Administración Pública planificará sus recursos humanos de acuerdo con los sistemas que establezca las normas de aplicación", dentro del Capítulo I del Título V, Planificación de los Recursos Humanos, teniendo como objetivo contribuir a la consecución de la eficacia en la prestación de servicios y de la eficiencia en la utilización de los recursos económicos disponibles mediante la dimensión adecuada de sus efectivos, su mejor distribución, formación, promoción y movilidad, así como análisis de las disponibilidades y necesidades de personal, tanto desde el punto de vista del número de efectivos como del de los perfiles profesionales o niveles de cualificación.

Todo ello teniendo en cuenta, entre otros, el artículo 37.2 a) del TREBEP, sobre las decisiones que afecten a la potestad de organización de las Administraciones Públicas, así como el artículo 4.1 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local en cuanto a que corresponde a las Administraciones Públicas de carácter territorial las potestades reglamentarias y de autoorganización.

LA JEFE DE UNIDAD DE SERVICIOS
JURÍDICOS - VICESecretaría,



Mercedes Contreras



Secretaría: CGI/O-16.12.2019
MHC/hca
Referencia: 2019/39381W

TERCERO.- En el caso de los puestos de Jefe de Comarca y Agente de Medio Ambiente el complemento específico fue modificado en virtud de lo establecido en la sentencia firme de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Las Palmas de Gran Canaria, en relación al procedimiento ordinario nº 783/2010 de D. Enrique Lordán Álvarez, D. José Miguel Armas Marichal, D. Antonio Reyes León, D. Octavio Gordillo Jorge, D. Gilberto Reyes Hernández, D. Antonio Juan Gopar Gopar, D. Felipe Tabares Moleiro contra la Relación de Puestos de Trabajo del Cabildo de Fuerteventura, en la que determina lo siguiente: "...Estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la procuradora Dña, Beatriz de Santiago contra los acuerdos referidos en el primer antecedente de esta sentencia, cuya nulidad declaramos en los particulares impugnados; con las consecuencias expresadas en el fundamento de derecho segundo de esta sentencia..."

"SEGUNDO,-...

- a) La anulación de la Relación de Puestos de Trabajo que constituye el objeto de este recurso, en cuanto al complemento específico atribuido a los puestos de trabajo de Jefe de Comarca y Agentes de Medio Ambiente, debiendo efectuarse una nueva valoración de los indicados puestos de trabajo que contemple la asignación de una puntuación en dicho complemento, como mínimo idéntica a las que ostentan los Operarios de medio ambiente, vigilancia y custodia, al ser coincidentes o más gravosas las condiciones ambientales y de riesgo de dichos puestos de trabajo, con una asignación mínima de setenta y cinco puntos en el factor indicado de condiciones ambientales y de riesgo, en lugar de los diez asignados arbitrariamente en la RPT impugnada, de tal forma que el complemento específico del Jefe de Comarca se sitúe en dicha RPT, como mínimo en 325 puntos y el de Agente de Medioambiente en 285 puntos con el derecho a la percepción de las retribuciones económicas correspondientes.
- b) La anulación de la relación de puestos de trabajo en cuanto al nivel asignada al puesto de Jefe de Comarca y el 16 asignado al puesto de Agente de Medio Ambiente, debiendo consignarse en la misma el nivel 20 y 18 respectivamente reconocidos a ambos puestos en virtud de lo dispuesto por el Decreto 178/2002, de 20 de diciembre, así como el abono de las retribuciones económicas que le corresponden por tal concepto"....

Por todo lo expuesto, se procedió a realizar la valoración de los puestos de Jefe de Comarca y de Agentes de Medio Ambiente, modificando los complementos de destino y complemento específico, estableciéndose un CD nivel 20 y CE 325 puntos en el puesto de Jefe de Comarca y en Agentes de Medio Ambiente CD nivel 18 y CE 285 puntos.

El artículo 4 del Real Decreto Legislativo 861/1986 de 25 de abril, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los funcionarios de Administración Local establece "1. El complemento específico está destinado a retribuir las condiciones particulares de algunos puestos de trabajo en atención a su especial dificultad técnica, dedicación, incompatibilidad, responsabilidad, peligrosidad o penosidad. En ningún caso podrá asignarse más de un complemento específico a cada puesto de trabajo, aunque al fijarlo podrán tomarse en consideración conjuntamente dos o más de las condiciones particulares mencionadas que puedan concurrir en un puesto de trabajo.

2. El establecimiento o modificación del complemento específico exigirá, con carácter previo, que por la Corporación se efectúe una valoración del puesto de trabajo atendiendo a las circunstancias expresadas en el número 1 de este artículo.

3. Efectuada la valoración, el Pleno de la Corporación, al aprobar la relación de puestos de trabajo, determinará aquéllos a los que corresponde un complemento específico, señalando su respectiva cuantía.

4. La cantidad global destinada a la asignación de complementos específicos figurará en el presupuesto y no podrá exceder del límite máximo expresado en el artículo 7.2, a), de esta norma."

Para establecer un nuevo complemento específico se deberá realizar una nueva valoración de puestos de trabajo cuestión que hasta el momento no se ha producido y de la mera comparativa de un puesto a otro no se puede inducir a que procede una nueva valoración en el caso que nos ocupa hay que tener en cuenta que el puesto es de Jefe de Comarca y los puestos de Agente de Medio Ambiente cuyas fichas de funciones no se ha modificado con respecto a la aprobación de la anterior RPT, que el citado puesto de trabajo no es objeto de modificación en el presente acuerdo de Consejo de Gobierno Insular y que no ha habido ningún

LA JTA DE UNIDAD DE SERVICIOS
JURÍDICOS - VICESECRETARÍA



Fco. M. Marqués Cortés



Secretaría: CGI/O-16.12.2019
MHC/hca
Referencia: 2019/39381W

elemento nuevo por el que se deba proceder a la revisión del complemento específico después de aplicada la sentencia del procedimiento nº 783/2010.

En este sentido a priori no existen elementos nuevos en el puesto de trabajo de Jefe de Comarca y Agente de Medio Ambiente que deban ser objeto de una nueva valoración en estos momentos, sin perjuicio que la administración pueda establecer cuando así se determine una nueva valoración de puestos de trabajo si se dieran los elementos necesarios para ello.

Máxime cuando ya se ha impuesto en ejecución de sentencia un complemento específico que es el que vienen percibiendo y no han cambiado los factores.

En el art. 207.3 LEC hace referencia a la cosa juzgada formal en el sentido de que tal efecto se logra con la firmeza de las resoluciones judiciales y el tribunal del proceso en que hayan recaído deberá atenerse en todo caso a lo dispuesto en ellas. De ahí que el efecto de la cosa juzgada formal se entienda referido al proceso en el que la resolución alcanza este grado, quedando el Tribunal y las partes vinculados a lo resuelto en ella, en cuanto al efecto preexclusivo, no pudiendo recurrir lo no recurrido, y en cuanto a impedir que una nueva resolución judicial dentro del mismo proceso vuelva a resolver lo ya resuelto (no se puede discutir ni resolver en ejecución de sentencia lo decidido en ella).

Una vez que una resolución judicial alcanza la categoría de cosa juzgada el tribunal que la ha dictado no solo no puede dictar otras que decidan de modo diferente la misma cuestión, sino que todas las demás resoluciones posteriores han de tomar lo decidido como punto de partida para resolver otras cuestiones. Y en el mismo sentido, las partes se ven impedidas en de ejercitar pretensiones en sentido diferente al ya resuelto.

Por lo que no procede revisar el complemento específico toda vez que es en cumplimiento de una sentencia.

Por lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de los Cabildos Insulares, por la presente se eleva al Consejo de Gobierno Insular de la Corporación la siguiente,

Primero.- Desestimar el recurso potestativo de reposición contra el acuerdo del Consejo de Gobierno Insular del Cabildo de Fuerteventura de fecha 30 de julio de 2019, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas número 102 de fecha 23 de agosto de 2019, relativo a la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo de esta Corporación interpuesto D. Rafael Francisco Martínez Hernández con D.N.I.: 42.833615-W, D. Enrique Lordán Álvarez con D.N.I.:42.173003-L, D. Florencio Gutiérrez de León con D.N.I.:42.885000-M, D. Felipe Tabares Moleiro D.N.I.:78.400.833-C, D. Gilberto Reyes Hernández D.N.I.:78.530943-L, D. Antonio Juan Gopar Gopar D.N.I.:42.889787-P, D. Octavio Gordillo Jorge D.N.I.:42.889862-Z, D. Luis Miguel Armas Marichal D.N.I.:42.889654-J miembros del Cuerpo de Agentes de Medio Ambiente del Cabildo Insular de Fuerteventura de fecha 17 de septiembre de 2019 y con RE 2019033096 con fecha 23 de septiembre de 2019, por las razones expuestas en los Fundamentos de Derecho.

Segundo.- Notificar la correspondiente Resolución a D. Rafael Francisco Martínez Hernández y otros.

Tercero.- Del correspondiente Acuerdo se dará traslado a los Servicios de Intervención y Recursos Humanos, y al Pleno de la Corporación a los efectos oportunos.

Contra la resolución del recurso de reposición a que se refiere este acto no podrá interponerse de nuevo dicho recurso. El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Las Palmas de Gran Canaria será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto".

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes,
ACUERDA:

Primero.- Desestimar el recurso potestativo de reposición contra el acuerdo del Consejo de Gobierno Insular del Cabildo de Fuerteventura de fecha 30 de julio de 2019, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas número 102 de fecha 23 de agosto de 2019, relativo a la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo de esta Corporación interpuesto D. Rafael

LA JEFA DE UNIDAD DE SERVICIOS
JURÍDICOS - VICESecretaría





Secretaría: CGI/O-16.12.2019
MHC/hca
Referencia: 2019/39381W

Francisco Martínez Hernández con D.N.I.: 42.833615-W, D. Enrique Lordán Álvarez con D.N.I.:42.173003-L, D. Florencio Gutiérrez de León con D.N.I.:42.885000-M, D. Felipe Tabares Moleiro D.N.I.:78.400.833-C, D. Gilberto Reyes Hernández D.N.I.:78.530943-L, D. Antonio Juan Gopar Gopar D.N.I.:42.889787-P, D. Octavio Gordillo Jorge D.N.I.:42.889862-Z, D. Luis Miguel Armas Marichal D.N.I.:42.889654-J miembros del Cuerpo de Agentes de Medio Ambiente del Cabildo Insular de Fuerteventura de fecha 17 de septiembre de 2019 y con RE 2019033096 con fecha 23 de septiembre de 2019, por las razones expuestas en los Fundamentos de Derecho.

Segundo.- Notificar la correspondiente Resolución a D. Rafael Francisco Martínez Hernández y otros

Tercero.- Del correspondiente Acuerdo se dará traslado a los Servicios de Intervención y Recursos Humanos, y al Pleno de la Corporación a los efectos oportunos.

Contra la resolución del recurso de reposición a que se refiere este acto no podrá interponerse de nuevo dicho recurso. El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Las Palmas de Gran Canaria será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto

g) D. Octavio Navarro Vera

Vista la propuesta firmada el 09.12.2019 por la Técnica de Personal, D^a. Belinda Roger Marrero, por la Jefa de Servicio de Personal, D^a. Estela Cabrera Hernández y por el Consejero de Área Insular de Políticas Sociales, Formación y Recursos Humanos, D. Víctor Modesto Alonso Falcón y que transcrita a continuación servirá de motivación al presente acuerdo:

"Visto el recurso potestativo de reposición contra el acuerdo del Consejo de Gobierno Insular del Cabildo de Fuerteventura de fecha 30 de julio de 2019, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas número 102 de fecha 23 de agosto de 2019, relativo a la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo de esta Corporación, interpuesto por D. Octavio Navarro Vera de fecha 18 de septiembre de 2019 y con RE 2019033316 con fecha 18 de septiembre de 2019.

Visto que en síntesis el motivo de impugnación del reclamante son que se elimine de la RPT lo siguiente:

"1. -Se solicita que se proceda a eliminar de la RPT, que se proceda a eliminar de la RPT, del puesto de operario de carreteras el requisito referenciado como 002(estar en posesión del carnet de conducir B)".

ANTECEDENTES

1.- La Relación de Puestos de Trabajo del Cabildo de Fuerteventura fue aprobada con fecha 30 de abril de 2010, con sus correspondientes anexos (estructura, memoria y funciones) y la valoración de puestos de trabajo del Cabildo de Fuerteventura. Con fecha 30 de julio de 2019 se aprobó una modificación de la Relación de Puestos de Trabajo en la cual no ha sufrido modificación alguna el puesto de trabajo de operario de carreteras.

El requisito 002 Carnet de Conducir, figuraba en la vigente Relación de Puestos de Trabajo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. En virtud del artículo 112 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra las resoluciones y actos de trámite, si estos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, podrán interponerse por los interesados los recursos de alzada y potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad. El plazo de interposición del recurso será de un mes si el acto es expreso.

LA Jefa DE UNIDAD DE SERVICIOS
JURÍDICOS - VICESecretaría





Secretaría: CGI/O-16.12.2019
MHC/hca
Referencia: 2019/39381W

Serán causas de inadmisión de los recursos entre otras el haber transcurrido el plazo para la interposición del recurso, todo ello en virtud del artículo 116.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Esta parte procede a entrar en el fondo de la cuestión.

SEGUNDO.-El artículo 69.3 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de abril, del texto refundido de la Ley Estatuto Básico del Empleado Público, "...recoge que cada Administración Pública planificará sus recursos humanos de acuerdo con los sistemas que establezca las normas de aplicación", dentro del Capítulo I del Título V, Planificación de los Recursos Humanos, teniendo como objetivo contribuir a la consecución de la eficacia en la prestación de servicios y de la eficiencia en la utilización de los recursos económicos disponibles mediante la dimensión adecuada de sus efectivos, su mejor distribución, formación, promoción y movilidad, así como análisis de las disponibilidades y necesidades de personal, tanto desde el punto de vista del número de efectivos como del de los perfiles profesionales o niveles de cualificación.

Todo ello teniendo en cuenta, entre otros, el artículo 37.2 a) del TREBEP, sobre las decisiones que afecten a la potestad de organización de las Administraciones Públicas, así como el artículo 4.1 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local en cuanto a que corresponde a las Administraciones Públicas de carácter territorial las potestades reglamentarias y de autoorganización.

TERCERO.- La Relación de Puestos de Trabajo vigente del Cabildo Insular de Fuerteventura exige, como requisito, el carnet de conducir a todos los puestos de operario de carreteras.

En principio, debemos tener en cuenta que el artículo 56.1 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (en adelante, TREBEP) establece cuáles son los requisitos generales para poder participar en los procesos selectivos y que el apartado 3 del referido artículo establece efectivamente, tal y como refiere el recurrente, que "Podrá exigirse el cumplimiento de otros requisitos específicos que guarden relación objetiva y proporcionada con las funciones asumidas y las tareas a desempeñar", sin olvidar que "En todo caso, habrán de establecerse de manera abstracta y general"

Al respecto y en cuanto a la tenencia de carnet de conducir, el mismo está previsto como requisito (y no como mérito preferente) para la generalidad de puestos de trabajo que figuran en la vigente RPT insular, extremo que no fue impugnado en el momento de su aprobación por primera vez 30 de abril de 2010 sin que se hayan modificado esos requisitos hasta la actualidad. Y en cuanto a la convocatoria realizada con objeto del proceso de estabilización si bien es cierto no se requirió pero nada impide que el requisito figure en la RPT.

Por tanto, dado que la RPT exige ese requisito para los puestos de trabajo no se observa que tal requisito suponga quiebra alguna de los principios constitucionales o legales de acceso al empleo público, ni mucho menos el principio de igualdad, ya que se ha respetado lo establecido en el TREBEP, al quedar fijados "... de manera abstracta y general", sin que se haya personalizado a favor de un colectivo concreto.

Las actuales normas que confirman indubitablemente la primacía del sistema de puestos de trabajo frente al corporativo (de cuerpos) vigente hasta la década de los ochenta del pasado siglo, no puede entenderse que pedir el carnet sea que su función principal sea la de conducir vehículo. Por ello, decir que pedir el carnet es que hace funciones de conductor supone un reconocimiento explícito de la carencia de una mejor argumentación, más fundamentada en normativa adaptada a la Administración de esta época.

A mayor abundamiento, las sentencias que transcribe el reclamante en su recurso "...el Tribunal Supremo en su sentencia de 7 de octubre de 1986, (Sala de lo Contenciosos-Administrativo) ya declaró conforme a Derecho la argumentación del tribunal a quo de exigir, entre los requisitos de los candidatos a las pruebas selectivas el estar en posesión del permiso de conducir clase B o superior, cuando la misión del puesto de trabajo indudablemente supone, atendidas sus circunstancias, la necesidad de constantes, o al menos frecuentes desplazamientos de quienes la cumplan, por la que la exigencia del permiso de conducir deviene así algo perfectamente congruente para quienes aspiran al desempeño de tales puestos, y la petición solo supone para los candidatos encontrarse capacitados para la conducción de tales vehículos".

Otra sentencia en el mismo sentido, 695/2000, de 27 de diciembre, del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, "estar en posesión del permiso de conducir clase B, establece un requisito de naturaleza indudablemente objetiva en tanto que la autorización administrativa para conducir vehículos a motor, o se tiene o no se tiene, cuya exigencia resulta plenamente aconsejable para un puesto en el que se deberán





Secretaría: CGI/O-16.12.2019
MHC/hca
Referencia: 2019/39381W

realizar desplazamientos.... para el cumplimiento de sus obligaciones.....**Esa misma exigencia de eficacia y economía convierte en acertada la decisión de la administración de incluir en los requisitos la autorización para conducir vehículos a motor del tipo B1.....**

Por lo que si vamos a la realidad de nuestra isla y de la Corporación, el personal de carreteras tiene que prestar servicios por toda la geografía insular, con constantes desplazamientos para atender las carreteras.

Por todo ello, y de conformidad con lo establecido en la RPT vigente del Cabildo Insular de Fuerteventura, que exige como requisito de esos puestos de trabajo el permiso de conducción, no se observa que el mismo suponga incumpliendo legal alguno.

Por lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de los Cabildos Insulares, por la presente se eleva al Consejo de Gobierno Insular de la Corporación la siguiente,

Primero.- Desestimar el recurso potestativo de reposición contra el acuerdo del Consejo de Gobierno Insular del Cabildo de Fuerteventura de fecha 30 de julio de 2019, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas número 102 de fecha 23 de agosto de 2019, relativo a la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo de esta Corporación, interpuesto por D. Octavio Navarro Vera de fecha 24 de septiembre de 2019 y con registro de entrada 2019033316 por las razones expuestas en los Fundamentos de Derecho.

Segundo.- Notificar la correspondiente Resolución a D. Juan Carlos Gil Calero.

Tercero.- Del correspondiente Acuerdo se dará traslado a los Servicios de Intervención y Recursos Humanos, y al Pleno de la Corporación a los efectos oportunos.

Contra la resolución del recurso de reposición a que se refiere este acto no podrá interponerse de nuevo dicho recurso. El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Las Palmas de Gran Canaria será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto.

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes,
ACUERDA:

Primero.- Desestimar el recurso potestativo de reposición contra el acuerdo del Consejo de Gobierno Insular del Cabildo de Fuerteventura de fecha 30 de julio de 2019, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas número 102 de fecha 23 de agosto de 2019, relativo a la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo de esta Corporación, interpuesto por D. Octavio Navarro Vera de fecha 24 de septiembre de 2019 y con registro de entrada 2019033316 por las razones expuestas en los Fundamentos de Derecho.

Segundo.- Notificar la correspondiente Resolución a D. Juan Carlos Gil Calero.

Tercero.- Del correspondiente Acuerdo se dará traslado a los Servicios de Intervención y Recursos Humanos, y al Pleno de la Corporación a los efectos oportunos.

Contra la resolución del recurso de reposición a que se refiere este acto no podrá interponerse de nuevo dicho recurso. El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Las Palmas de Gran Canaria será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto

h) D. José Miguel Hernández Calero

Vista la propuesta firmada el 09.12.2019 por la Técnica de Personal, D^a. Belinda Roger Marrero, por la Jefa de Servicio de Personal, D^a. Estela Cabrera Hernández y por el Consejero de

LA Jefa DE UNIDAD DE SERVICIOS JURÍDICOS - VICESECRETARÍA

Belinda Roger Marrero
Jefa de Unidad de Servicios Jurídicos - Vicosecretaría





Secretaría: CGI/O-16.12.2019
MHC/hca
Referencia: 2019/39381W

Área Insular de Políticas Sociales, Formación y Recursos Humanos, D. Victor Modesto Alonso Falcón y que transcrita a continuación servirá de motivación al presente acuerdo:

"Visto el recurso potestativo de reposición contra el acuerdo del Consejo de Gobierno Insular del Cabildo de Fuerteventura de fecha 30 de julio de 2019, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas número 102 de fecha 23 de agosto de 2019, relativo a la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo de esta Corporación, interpuesto por D. José Miguel Hernández Calero de fecha 18 de septiembre de 2019 y con RE 2019032704 con fecha 18 de septiembre de 2019.

Visto que en síntesis el motivo de impugnación del reclamante son que se elimine de la RPT lo siguiente:

"1. -Se solicita que se proceda a eliminar de la RPT, que se proceda a eliminar de la RPT, del puesto de operario de carreteras el requisito referenciado como 002(estar en posesión del carnet de conducir B)".

ANTECEDENTES

I.- La Relación de Puestos de Trabajo del Cabildo de Fuerteventura fue aprobada con fecha 30 de abril de 2010, con sus correspondientes anexos (estructura, memoria y funciones) y la valoración de puestos de trabajo del Cabildo de Fuerteventura. Con fecha 30 de julio de 2019 se aprobó una modificación de la Relación de Puestos de Trabajo en la cual no ha sufrido modificación alguna el puesto de trabajo de operario de carreteras.

El requisito 002 Carnet de Conducir, figuraba en la vigente Relación de Puestos de Trabajo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. En virtud del artículo 112 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra las resoluciones y actos de trámite, si estos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, podrán interponerse por los interesados los recursos de alzada y potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad. El plazo de interposición del recurso será de un mes si el acto es expreso.

Serán causas de inadmisión de los recursos entre otras el haber transcurrido el plazo para la interposición del recurso, todo ello en virtud del artículo 116.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Esta parte procede a entrar en el fondo de la cuestión.

SEGUNDO.-El artículo 69.3 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de abril, del texto refundido de la Ley Estatuto Básico del Empleado Público, "...recoge que cada Administración Pública planificará sus recursos humanos de acuerdo con los sistemas que establezca las normas de aplicación", dentro del Capítulo I del Título V, Planificación de los Recursos Humanos, teniendo como objetivo contribuir a la consecución de la eficacia en la prestación de servicios y de la eficiencia en la utilización de los recursos económicos disponibles mediante la dimensión adecuada de sus efectivos, su mejor distribución, formación, promoción y movilidad, así como análisis de las disponibilidades y necesidades de personal, tanto desde el punto de vista del número de efectivos como del de los perfiles profesionales o niveles de cualificación.

Todo ello teniendo en cuenta, entre otros, el artículo 37.2 a) del TREBEP, sobre las decisiones que afecten a la potestad de organización de las Administraciones Públicas, así como el artículo 4.1 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local en cuanto a que corresponde a las Administraciones Públicas de carácter territorial las potestades reglamentarias y de autoorganización.

TERCERO.- La Relación de Puestos de Trabajo vigente del Cabildo Insular de Fuerteventura exige, como requisito, el carnet de conducir a todos los puestos de operario de carreteras.

En principio, debemos tener en cuenta que el artículo 56.1 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (en adelante, TREBEP) establece cuáles son los requisitos generales para poder participar en los procesos selectivos y que el apartado 3 del referido artículo establece efectivamente, tal y como refiere el recurrente, que "Podrá exigirse el cumplimiento de otros requisitos específicos que guarden





Secretaría: CGI/O-16.12.2019
MHC/hca
Referencia: 2019/39381W

relación objetiva y proporcionada con las funciones asumidas y las tareas a desempeñar", sin olvidar que "En todo caso, habrán de establecerse de manera abstracta y general"

Al respecto y en cuanto a la tenencia de carnet de conducir, el mismo está previsto como requisito (y no como mérito preferente) para la generalidad de puestos de trabajo que figuran en la vigente RPT insular, extremo que no fue impugnado en el momento de su aprobación por primera vez 30 de abril de 2010 sin que se hayan modificado esos requisitos hasta la actualidad. Y en cuanto a la convocatoria realizada con objeto del proceso de estabilización si bien es cierto no se requirió pero nada impide que el requisito figure en la RPT.

Por tanto, dado que la RPT exige ese requisito para los puestos de trabajo no se observa que tal requisito suponga quiebra alguna de los principios constitucionales o legales de acceso al empleo público, ni mucho menos el principio de igualdad, ya que se ha respetado lo establecido en el TREBEP, al quedar fijados "... de manera abstracta y general", sin que se haya personalizado a favor de un colectivo concreto.

Las actuales normas q confirman indubitablemente la primacía del sistema de puestos de trabajo frente al corporativo (de cuerpos) vigente hasta la década de los ochenta del pasado siglo, no puede entenderse que pedir el carnet sea que su función principal sea la de conducir vehículo. Por ello, decir que pedir el carnet es que hace funciones de conductor supone un reconocimiento explícito de la carencia de una mejor argumentación, más fundamentada en normativa adaptada a la Administración de esta época.

A mayor abundamiento, las sentencias que transcribe el reclamante en su recurso "...el Tribunal Supremo en su sentencia de 7 de octubre de 1986, (Sala de lo Contenciosos-Administrativo) ya declaró conforme a Derecho la argumentación del tribunal a quo de exigir, entre los requisitos de los candidatos a las pruebas selectivas el estar en posesión del permiso de conducir clase B o superior, cuando la misión del puesto de trabajo indudablemente supone, atendidas sus circunstancias, la necesidad de constantes, o al menos frecuentes desplazamientos de quienes la cumplan, por la que la exigencia del permiso de conducir deviene así algo perfectamente congruente para quienes aspiran al desempeño de tales puestos, y la petición solo supone para los candidatos encontrarse capacitados para la conducción de tales vehículos".

Otra sentencia en el mismo sentido,695/2000, de 27 de diciembre, del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, "estar en posesión del permiso de conducir clase B, establece un requisito de naturaleza indudablemente objetiva en tanto que la autorización administrativa para conducir vehículos a motor, o se tiene o no se tiene, cuya exigencia resulta plenamente aconsejable para un puesto en el que se deberán realizar desplazamientos.... para el cumplimiento de sus obligaciones.....Esa misma exigencia de eficacia y economía convierte en acertada la decisión de la administración de incluir en los requisitos la autorización para conducir vehículos a motor del tipo B1.....".

Por lo que si vamos a la realidad de nuestra isla y de la Corporación, el personal de carreteras tiene que prestar servicios por toda la geografía insular, con constantes desplazamientos para atender las carreteras.

Por todo ello, y de conformidad con lo establecido en la RPT vigente del Cabildo Insular de Fuerteventura, que exige como requisito de esos puestos de trabajo el permiso de conducción, no se observa que el mismo suponga incumpliendo legal alguno.

Por lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de los Cabildos Insulares, por la presente se eleva al Consejo de Gobierno Insular de la Corporación la siguiente,

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Primero.- Desestimar el recurso potestativo de reposición contra el acuerdo del Consejo de Gobierno Insular del Cabildo de Fuerteventura de fecha 30 de julio de 2019, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas número 102 de fecha 23 de agosto de 2019, relativo a la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo de esta Corporación, interpuesto por D. José Miguel Hernández Calero de fecha 18 de septiembre de 2019 y con registro de entrada 2019032704 por las razones expuestas en los Fundamentos de Derecho.



Secretaría: CGI/O-16.12.2019
MHC/hca
Referencia: 2019/39381W

Segundo.- Notificar la correspondiente Resolución a D. José Miguel Hernández Calero.

Tercero .- Del correspondiente Acuerdo se dará traslado a los Servicios de Intervención y Recursos Humanos, y al Pleno de la Corporación a los efectos oportunos.

Contra la resolución del recurso de reposición a que se refiere este acto no podrá interponerse de nuevo dicho recurso. El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Las Palmas de Gran Canaria será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto".

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes,
ACUERDA:

Primero.- Desestimar el recurso potestativo de reposición contra el acuerdo del Consejo de Gobierno Insular del Cabildo de Fuerteventura de fecha 30 de julio de 2019, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas número 102 de fecha 23 de agosto de 2019, relativo a la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo de esta Corporación, interpuesto por D. José Miguel Hernández Calero de fecha 18 de septiembre de 2019 y con registro de entrada 2019032704 por las razones expuestas en los Fundamentos de Derecho.

Segundo.- Notificar la correspondiente Resolución a D. José Miguel Hernández Calero.

Tercero.- Del correspondiente Acuerdo se dará traslado a los Servicios de Intervención y Recursos Humanos, y al Pleno de la Corporación a los efectos oportunos.

Contra la resolución del recurso de reposición a que se refiere este acto no podrá interponerse de nuevo dicho recurso. El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Las Palmas de Gran Canaria será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto

i) D. Juan Carlos Gil Calero

Vista la propuesta firmada el 09.12.2019 por la Técnica de Personal, D^a. Belinda Roger Marrero, por la Jefa de Servicio de Personal, D^a. Estela Cabrera Hernández y por el Consejero de Área Insular de Políticas Sociales, Formación y Recursos Humanos, D. Víctor Modesto Alonso Falcón y que transcrita a continuación servirá de motivación al presente acuerdo:

"Visto el recurso potestativo de reposición contra el acuerdo del Consejo de Gobierno Insular del Cabildo de Fuerteventura de fecha 30 de julio de 2019, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas número 102 de fecha 23 de agosto de 2019, relativo a la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo de esta Corporación, interpuesto por D. Juan Carlos Gil Calero de fecha 18 de septiembre de 2019 y con RE 2019033314 con fecha 18 de septiembre de 2019.

Visto que en síntesis el motivo de impugnación del reclamante son que se elimine de la RPT lo siguiente:

"1. -Se solicita que se proceda a eliminar de la RPT, que se proceda a eliminar de la RPT, del puesto de operario de carreteras el requisito referenciado como 002(estar en posesión del carnet de conducir B)".

ANTECEDENTES

I.- La Relación de Puestos de Trabajo del Cabildo de Fuerteventura fue aprobada con fecha 30 de abril de 2010, con sus correspondientes anexos (estructura, memoria y funciones) y la valoración de puestos de trabajo del Cabildo de Fuerteventura. Con fecha 30 de julio de 2019 se aprobó una modificación de la Relación de Puestos de Trabajo en la cual no ha sufrido modificación alguna el puesto de trabajo de operario de carreteras.



Secretaría: CGI/O-16.12.2019
MHC/hca
Referencia: 2019/39381W

El requisito 002 Carnet de Conducir, figuraba en la vigente Relación de Puestos de Trabajo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. En virtud del artículo 112 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra las resoluciones y actos de trámite, si estos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, podrán interponerse por los interesados los recursos de alzada y potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad. El plazo de interposición del recurso será de un mes si el acto es expreso.

Serán causas de inadmisión de los recursos entre otras el haber transcurrido el plazo para la interposición del recurso, todo ello en virtud del artículo 116.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Esta parte procede a entrar en el fondo de la cuestión.

SEGUNDO.-El artículo 69.3 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de abril, del texto refundido de la Ley Estatuto Básico del Empleado Público, "...recoge que cada Administración Pública planificará sus recursos humanos de acuerdo con los sistemas que establezca las normas de aplicación", dentro del Capítulo I del Título V, Planificación de los Recursos Humanos, teniendo como objetivo contribuir a la consecución de la eficacia en la prestación de servicios y de la eficiencia en la utilización de los recursos económicos disponibles mediante la dimensión adecuada de sus efectivos, su mejor distribución, formación, promoción y movilidad, así como análisis de las disponibilidades y necesidades de personal, tanto desde el punto de vista del número de efectivos como del de los perfiles profesionales o niveles de cualificación.

Todo ello teniendo en cuenta, entre otros, el artículo 37.2 a) del TREBEP, sobre las decisiones que afectan a la potestad de organización de las Administraciones Públicas, así como el artículo 4.1 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local en cuanto a que corresponde a las Administraciones Públicas de carácter territorial las potestades reglamentarias y de autoorganización.

TERCERO.- La Relación de Puestos de Trabajo vigente del Cabildo Insular de Fuerteventura exige, como requisito, el carnet de conducir a todos los puestos de operario de carreteras.

En principio, debemos tener en cuenta que el artículo 56.1 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (en adelante, TREBEP) establece cuáles son los requisitos generales para poder participar en los procesos selectivos y que el apartado 3 del referido artículo establece efectivamente, tal y como refiere el recurrente, que "Podrá exigirse el cumplimiento de otros requisitos específicos que guarden relación objetiva y proporcionada con las funciones asumidas y las tareas a desempeñar", sin olvidar que "En todo caso, habrán de establecerse de manera abstracta y general"

Al respecto y en cuanto a la tenencia de carnet de conducir, el mismo está previsto como requisito (y no como mérito preferente) para la generalidad de puestos de trabajo que figuran en la vigente RPT insular, extremo que no fue impugnado en el momento de su aprobación por primera vez 30 de abril de 2010 sin que se hayan modificado esos requisitos hasta la actualidad. Y en cuanto a la convocatoria realizada con objeto del proceso de estabilización si bien es cierto no se requirió pero nada impide que el requisito figure en la RPT.

Por tanto, dado que la RPT exige ese requisito para los puestos de trabajo no se observa que tal requisito suponga quiebra alguna de los principios constitucionales o legales de acceso al empleo público, ni mucho menos el principio de igualdad, ya que se ha respetado lo establecido en el TREBEP, al quedar fijados "... de manera abstracta y general", sin que se haya personalizado a favor de un colectivo concreto.

Las actuales normas que confirman indubitadamente la primacía del sistema de puestos de trabajo frente al corporativo (de cuerpos) vigente hasta la década de los ochenta del pasado siglo, no puede entenderse que pedir el carnet sea que su función principal sea la de conducir vehículo. Por ello, decir que pedir el carnet es que hace funciones de conductor supone un reconocimiento explícito de la carencia de una mejor argumentación, más fundamentada en normativa adaptada a la Administración de esta época.

LA JEFA DE UNIDAD DE SERVICIOS
JURÍDICOS - VICESecretaría





Secretaría: CGI/O-16.12.2019
MHC/hca
Referencia: 2019/39381W

A mayor abundamiento, las sentencias que transcribe el reclamante en su recurso " ...el Tribunal Supremo en su sentencia de 7 de octubre de 1986, (Sala de lo Contenciosos-Administrativo) ya declaró conforme a Derecho la argumentación del tribunal a quo de exigir, entre los requisitos de los candidatos a las pruebas selectivas el estar en posesión del permiso de conducir clase B o superior, cuando la misión del puesto de trabajo indudablemente supone, atendidas sus circunstancias, la necesidad de constantes, o al menos frecuentes desplazamientos de quienes la cumplan, por la que la exigencia del permiso de conducir deviene así algo perfectamente congruente para quienes aspiran al desempeño de tales puestos, y la petición solo supone para los candidatos encontrarse capacitados para la conducción de tales vehículos".

Otra sentencia en el mismo sentido, 695/2000, de 27 de diciembre, del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, "estar en posesión del permiso de conducir clase B, establece un requisito de naturaleza indudablemente objetiva en tanto que la autorización administrativa para conducir vehículos a motor, o se tiene o no se tiene, cuya exigencia resulta plenamente aconsejable para un puesto en el que se deberán realizar desplazamientos.... para el cumplimiento de sus obligaciones.....Esa misma exigencia de eficacia y economía convierte en acertada la decisión de la administración de incluir en los requisitos la autorización para conducir vehículos a motor del tipo B1.....".

Por lo que si vamos a la realidad de nuestra isla y de la Corporación, el personal de carreteras tiene que prestar servicios por toda la geografía insular, con constantes desplazamientos para atender las carreteras.

Por todo ello, y de conformidad con lo establecido en la RPT vigente del Cabildo Insular de Fuerteventura, que exige como requisito de esos puestos de trabajo el permiso de conducción, no se observa que el mismo suponga incumpliendo legal alguno.

Por lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de los Cabildos Insulares, por la presente se eleva al Consejo de Gobierno Insular de la Corporación la siguiente,

Primero.- Desestimar el recurso potestativo de reposición contra el acuerdo del Consejo de Gobierno Insular del Cabildo de Fuerteventura de fecha 30 de julio de 2019, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas número 102 de fecha 23 de agosto de 2019, relativo a la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo de esta Corporación, interpuesto por D. Juan Carlos Gil Calero de fecha 18 de septiembre de 2019 y con registro de entrada 2019033314 por las razones expuestas en los Fundamentos de Derecho.

Segundo.- Notificar la correspondiente Resolución a D. Juan Carlos Gil Calero.

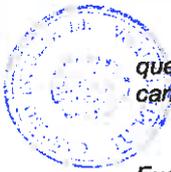
Tercero.- Del correspondiente Acuerdo se dará traslado a los Servicios de Intervención y Recursos Humanos, y al Pleno de la Corporación a los efectos oportunos.

Contra la resolución del recurso de reposición a que se refiere este acto no podrá interponerse de nuevo dicho recurso. El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Las Palmas de Gran Canaria será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto"

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes,
ACUERDA:

Primero.- Desestimar el recurso potestativo de reposición contra el acuerdo del Consejo de Gobierno Insular del Cabildo de Fuerteventura de fecha 30 de julio de 2019, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas número 102 de fecha 23 de agosto de 2019, relativo a la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo de esta Corporación, interpuesto por D. Juan Carlos Gil Calero de fecha 18 de septiembre de 2019 y con registro de entrada 2019033314 por las razones expuestas en los Fundamentos de Derecho.

LA JEFERA DE UNIDAD DE SERVICIOS
VEHÍCULOS - VICERRECTORIA





Secretaría: CGI/O-16.12.2019
MHC/hca
Referencia: 2019/39381W

Segundo.- Notificar la correspondiente Resolución a D. Juan Carlos Gil Calero.

Tercero.- Del correspondiente Acuerdo se dará traslado a los Servicios de Intervención y Recursos Humanos, y al Pleno de la Corporación a los efectos oportunos.

Contra la resolución del recurso de reposición a que se refiere este acto no podrá interponerse de nuevo dicho recurso. El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Las Palmas de Gran Canaria será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto

j) D. Francisco Javier de León González

Vista la propuesta firmada el 09.12.2019 por la Técnica de Personal, D^a. Belinda Roger Marrero, por la Jefa de Servicio de Personal, D^a. Estela Cabrera Hernández y por el Consejero de Área Insular de Políticas Sociales, Formación y Recursos Humanos, D. Víctor Modesto Alonso Falcón y que transcrita a continuación servirá de motivación al presente acuerdo:

"Visto el recurso potestativo de reposición contra el acuerdo del Consejo de Gobierno Insular del Cabildo de Fuerteventura de fecha 30 de julio de 2019, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas número 102 de fecha 23 de agosto de 2019, relativo a la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo de esta Corporación, interpuesto por D. Francisco Javier de León González de fecha 18 de septiembre de 2019 y con RE 2019033311 con fecha 18 de septiembre de 2019.

Visto que en síntesis el motivo de impugnación del reclamante son que se elimine de la RPT lo siguiente:

"1. -Se solicita que se proceda a eliminar de la RPT, que se proceda a eliminar de la RPT, del puesto de operario de carreteras el requisito referenciado como 002(estar en posesión del carnet de conducir B)".

ANTECEDENTES

I.- La Relación de Puestos de Trabajo del Cabildo de Fuerteventura fue aprobada con fecha 30 de abril de 2010, con sus correspondientes anexos (estructura, memoria y funciones) y la valoración de puestos de trabajo del Cabildo de Fuerteventura. Con fecha 30 de julio de 2019 se aprobó una modificación de la Relación de Puestos de Trabajo en la cual no ha sufrido modificación alguna el puesto de trabajo de operario de carreteras.

El requisito 002 Carnet de Conducir, figuraba en la vigente Relación de Puestos de Trabajo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

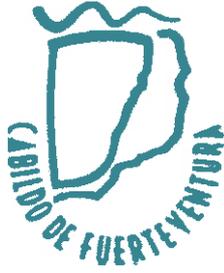
PRIMERO. En virtud del artículo 112 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra las resoluciones y actos de trámite, si estos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, podrán interponerse por los interesados los recursos de alzada y potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad. El plazo de interposición del recurso será de un mes si el acto es expreso.

Serán causas de inadmisión de los recursos entre otras el haber transcurrido el plazo para la interposición del recurso, todo ello en virtud del artículo 116.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Está parte procede a entrar en el fondo de la cuestión.

SEGUNDO.-El artículo 69.3 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de abril, del texto refundido de la Ley Estatuto Básico del Empleado Público, "...recoge que cada Administración Pública planificará sus recursos





Secretaría: CGI/O-16.12.2019
MHC/hca
Referencia: 2019/39381W

humanos de acuerdo con los sistemas que establezca las normas de aplicación", dentro del Capítulo I del Título V, Planificación de los Recursos Humanos, teniendo como objetivo contribuir a la consecución de la eficacia en la prestación de servicios y de la eficiencia en la utilización de los recursos económicos disponibles mediante la dimensión adecuada de sus efectivos, su mejor distribución, formación, promoción y movilidad, así como análisis de las disponibilidades y necesidades de personal, tanto desde el punto de vista del número de efectivos como del de los perfiles profesionales o niveles de cualificación.

Todo ello teniendo en cuenta, entre otros, el artículo 37.2 a) del TREBEP, sobre las decisiones que afecten a la potestad de organización de las Administraciones Públicas, así como el artículo 4.1 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local en cuanto a que corresponde a las Administraciones Públicas de carácter territorial las potestades reglamentarias y de autoorganización.

TERCERO.- La Relación de Puestos de Trabajo vigente del Cabildo Insular de Fuerteventura exige, como requisito, el carnet de conducir a todos los puestos de operario de carreteras.

En principio, debemos tener en cuenta que el artículo 56.1 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (en adelante, TREBEP) establece cuáles son los requisitos generales para poder participar en los procesos selectivos y que el apartado 3 del referido artículo establece efectivamente, tal y como refiere el recurrente, que "Podrá exigirse el cumplimiento de otros requisitos específicos que guarden relación objetiva y proporcionada con las funciones asumidas y las tareas a desempeñar", sin olvidar que "En todo caso, habrán de establecerse de manera abstracta y general"

Al respecto y en cuanto a la tenencia de carnet de conducir, el mismo está previsto como requisito (y no como mérito preferente) para la generalidad de puestos de trabajo que figuran en la vigente RPT insular, extremo que no fue impugnado en el momento de su aprobación por primera vez 30 de abril de 2010 sin que se hayan modificado esos requisitos hasta la actualidad. Y en cuanto a la convocatoria realizada con objeto del proceso de estabilización si bien es cierto no se requirió pero nada impide que el requisito figure en la RPT.

Por tanto, dado que la RPT exige ese requisito para los puestos de trabajo no se observa que tal requisito suponga quiebra alguna de los principios constitucionales o legales de acceso al empleo público, ni mucho menos el principio de igualdad, ya que se ha respetado lo establecido en el TREBEP, al quedar fijados "... de manera abstracta y general", sin que se haya personalizado a favor de un colectivo concreto.

Las actuales normas que confirman indubitadamente la primacía del sistema de puestos de trabajo frente al corporativo (de cuerpos) vigente hasta la década de los ochenta del pasado siglo, no puede entenderse que pedir el carnet sea que su función principal sea la de conducir vehículo. Por ello, decir que pedir el carnet es que hace funciones de conductor supone un reconocimiento explícito de la carencia de una mejor argumentación, más fundamentada en normativa adaptada a la Administración de esta época.

A mayor abundamiento, las sentencias que transcribe el reclamante en su recurso "...el Tribunal Supremo en su sentencia de 7 de octubre de 1986, (Sala de lo Contenciosos-Administrativo) ya declaró conforme a Derecho la argumentación del tribunal a quo de exigir, entre los requisitos de los candidatos a las pruebas selectivas el estar en posesión del permiso de conducir clase B o superior, cuando la misión del puesto de trabajo indudablemente supone, atendidas sus circunstancias, la necesidad de constantes, o al menos frecuentes desplazamientos de quienes la cumplan, por la que la exigencia del permiso de conducir deviene así algo perfectamente congruente para quienes aspiran al desempeño de tales puestos, y la petición solo supone para los candidatos encontrarse capacitados para la conducción de tales vehículos".

Otra sentencia en el mismo sentido, 695/2000, de 27 de diciembre, del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, "estar en posesión del permiso de conducir clase B, establece un requisito de naturaleza indudablemente objetiva en tanto que la autorización administrativa para conducir vehículos a motor, o se tiene o no se tiene, cuya exigencia resulta plenamente aconsejable para un puesto en el que se deberán realizar desplazamientos.... para el cumplimiento de sus obligaciones.....Esa misma exigencia de eficacia y economía convierte en acertada la decisión de la administración de incluir en los requisitos la autorización para conducir vehículos a motor del tipo B1.....".





Secretaría: CGI/O-16.12.2019
MHC/hca
Referencia: 2019/39381W

Por lo que si vamos a la realidad de nuestra isla y de la Corporación, el personal de carreteras tiene que prestar servicios por toda la geografía insular, con constantes desplazamientos para atender las carreteras.

Por todo ello, y de conformidad con lo establecido en la RPT vigente del Cabildo Insular de Fuerteventura, que exige como requisito de esos puestos de trabajo el permiso de conducción, no se observa que el mismo suponga incumpliendo legal alguno.

Por lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de los Cabildos Insulares, por la presente se eleva al Consejo de Gobierno Insular de la Corporación la siguiente,

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Primero.- Desestimar el recurso potestativo de reposición contra el acuerdo del Consejo de Gobierno Insular del Cabildo de Fuerteventura de fecha 30 de julio de 2019, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas número 102 de fecha 23 de agosto de 2019, relativo a la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo de esta Corporación, interpuesto por D. Francisco Javier de León González de fecha 18 de septiembre de 2019 y con registro de entrada 2019033311 por las razones expuestas en los Fundamentos de Derecho.

Segundo.- Notificar la correspondiente Resolución a D. Francisco Javier de León González.

Tercero.- Del correspondiente Acuerdo se dará traslado a los Servicios de Intervención y Recursos Humanos, y al Pleno de la Corporación a los efectos oportunos.

Contra la resolución del recurso de reposición a que se refiere este acto no podrá interponerse de nuevo dicho recurso. El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Las Palmas de Gran Canaria será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto"

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes,
ACUERDA:

Primero.- Desestimar el recurso potestativo de reposición contra el acuerdo del Consejo de Gobierno Insular del Cabildo de Fuerteventura de fecha 30 de julio de 2019, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas número 102 de fecha 23 de agosto de 2019, relativo a la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo de esta Corporación, interpuesto por D. Francisco Javier de León González de fecha 18 de septiembre de 2019 y con registro de entrada 2019033311 por las razones expuestas en los Fundamentos de Derecho.

Segundo.- Notificar la correspondiente Resolución a D. Francisco Javier de León González.

Tercero.- Del correspondiente Acuerdo se dará traslado a los Servicios de Intervención y Recursos Humanos, y al Pleno de la Corporación a los efectos oportunos.

Contra la resolución del recurso de reposición a que se refiere este acto no podrá interponerse de nuevo dicho recurso. El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Las Palmas de Gran Canaria será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto"

k) D. Víctor Paulino De León Darías

Vista la propuesta firmada el 09.12.2019 por la Técnica de Personal, D^a. Belinda Roger Marrero, por la Jefa de Servicio de Personal, D^a. Estela Cabrera Hernández y por el Consejero de

LA JEFA DE UNIDAD DE SERVICIOS
JURÍDICOS - VICESecretaría

[Firma manuscrita]
Belinda Roger Marrero
Técnica de Personal





Secretaría: CGI/O-16.12.2019
MHC/hca
Referencia: 2019/39381W

Área Insular de Políticas Sociales, Formación y Recursos Humanos, D. Víctor Modesto Alonso Falcón y que transcrita a continuación servirá de motivación al presente acuerdo:

"Visto el recurso potestativo de reposición contra el acuerdo del Consejo de Gobierno Insular del Cabildo de Fuerteventura de fecha 30 de julio de 2019, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas número 102 de fecha 23 de agosto de 2019, relativo a la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo de esta Corporación, interpuesto por D. Víctor Paulino De León Darías de fecha 18 de septiembre de 2019 y con RE 2019033318 con fecha 18 de septiembre de 2019.

Visto que en síntesis el motivo de impugnación del reclamante son que se elimine de la RPT lo siguiente:

"1.- Se solicita que se proceda a eliminar de la RPT, que se proceda a eliminar de la RPT, del puesto de operario de carreteras el requisito referenciado como 002(estar en posesión del carnet de conducir B)".

ANTECEDENTES

I.- La Relación de Puestos de Trabajo del Cabildo de Fuerteventura fue aprobada con fecha 30 de abril de 2010, con sus correspondientes anexos (estructura, memoria y funciones) y la valoración de puestos de trabajo del Cabildo de Fuerteventura. Con fecha 30 de julio de 2019 se aprobó una modificación de la Relación de Puestos de Trabajo en la cual no ha sufrido modificación alguna el puesto de trabajo de operario de carreteras.

El requisito 002 Carnet de Conducir, figuraba en la vigente Relación de Puestos de Trabajo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. En virtud del artículo 112 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra las resoluciones y actos de trámite, si estos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, podrán interponerse por los interesados los recursos de alzada y potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad. El plazo de interposición del recurso será de un mes si el acto es expreso.

Serán causas de inadmisión de los recursos entre otras el haber transcurrido el plazo para la interposición del recurso, todo ello en virtud del artículo 116.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Esta parte procede a entrar en el fondo de la cuestión.

SEGUNDO.-El artículo 69.3 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de abril, del texto refundido de la Ley Estatuto Básico del Empleado Público, "...recoge que cada Administración Pública planificará sus recursos humanos de acuerdo con los sistemas que establezca las normas de aplicación", dentro del Capítulo I del Título V, Planificación de los Recursos Humanos, teniendo como objetivo contribuir a la consecución de la eficacia en la prestación de servicios y de la eficiencia en la utilización de los recursos económicos disponibles mediante la dimensión adecuada de sus efectivos, su mejor distribución, formación, promoción y movilidad, así como análisis de las disponibilidades y necesidades de personal, tanto desde el punto de vista del número de efectivos como del de los perfiles profesionales o niveles de cualificación.

Todo ello teniendo en cuenta, entre otros, el artículo 37.2 a) del TREBEP, sobre las decisiones que afecten a la potestad de organización de las Administraciones Públicas, así como el artículo 4.1 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local en cuanto a que corresponde a las Administraciones Públicas de carácter territorial las potestades reglamentarias y de autoorganización.

TERCERO.- La Relación de Puestos de Trabajo vigente del Cabildo Insular de Fuerteventura exige, como requisito, el carnet de conducir a todos los puestos de operario de carreteras.

En principio, debemos tener en cuenta que el artículo 56.1 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (en adelante, TREBEP) establece cuáles son los requisitos generales para poder participar en los procesos selectivos y que el apartado 3 del referido artículo establece efectivamente, tal y como refiere el recurrente, que "Podrá exigirse el cumplimiento de otros requisitos específicos que guarden

LA Jefa de Unidad de Servicios
Públicos - VICESecretaría



Pública de Contabilidad



Secretaría: CG/O-16.12.2019
MHC/hca
Referencia: 2019/39381W

relación objetiva y proporcionada con las funciones asumidas y las tareas a desempeñar", sin olvidar que "En todo caso, habrán de establecerse de manera abstracta y general"

Al respecto y en cuanto a la tenencia de carnet de conducir, el mismo está previsto como requisito (y no como mérito preferente) para la generalidad de puestos de trabajo que figuran en la vigente RPT insular, extremo que no fue impugnado en el momento de su aprobación por primera vez 30 de abril de 2010 sin que se hayan modificado esos requisitos hasta la actualidad. Y en cuanto a la convocatoria realizada con objeto del proceso de estabilización si bien es cierto no se requirió pero nada impide que el requisito figure en la RPT.

Por tanto, dado que la RPT exige ese requisito para los puestos de trabajo no se observa que tal requisito suponga quiebra alguna de los principios constitucionales o legales de acceso al empleo público, ni mucho menos el principio de igualdad, ya que se ha respetado lo establecido en el TREBEP, al quedar fijados "... de manera abstracta y general", sin que se haya personalizado a favor de un colectivo concreto.

Las actuales normas q confirman indubitadamente la primacía del sistema de puestos de trabajo frente al corporativo (de cuerpos) vigente hasta la década de los ochenta del pasado siglo, no puede entenderse que pedir el carnet sea que su función principal sea la de conducir vehículo. Por ello, decir que pedir el carnet es que hace funciones de conductor supone un reconocimiento explícito de la carencia de una mejor argumentación, más fundamentada en normativa adaptada a la Administración de esta época.

A mayor abundamiento, las sentencias que transcribe el reclamante en su recurso "...el Tribunal Supremo en su sentencia de 7 de octubre de 1986, (Sala de lo Contenciosos-Administrativo) ya declaró conforme a Derecho la argumentación del tribunal a quo de exigir, entre los requisitos de los candidatos a las pruebas selectivas el estar en posesión del permiso de conducir clase B o superior, cuando la misión del puesto de trabajo indudablemente supone, atendidas sus circunstancias, la necesidad de constantes, o al menos frecuentes desplazamientos de quienes la cumplan, por la que la exigencia del permiso de conducir deviene así algo perfectamente congruente para quienes aspiran al desempeño de tales puestos, y la petición solo supone para los candidatos encontrarse capacitados para la conducción de tales vehículos".

Otra sentencia en el mismo sentido, 695/2000, de 27 de diciembre, del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, "estar en posesión del permiso de conducir clase B, establece un requisito de naturaleza indudablemente objetiva en tanto que la autorización administrativa para conducir vehículos a motor, o se tiene o no se tiene, cuya exigencia resulta plenamente aconsejable para un puesto en el que se deberán realizar desplazamientos.... para el cumplimiento de sus obligaciones.....Esa misma exigencia de eficacia y economía convierte en acertada la decisión de la administración de incluir en los requisitos la autorización para conducir vehículos a motor del tipo B1....."

Por lo que si vamos a la realidad de nuestra isla y de la Corporación, el personal de carreteras tiene que prestar servicios por toda la geografía insular, con corstantes desplazamientos para atender las carreteras.

Por todo ello, y de conformidad con lo establecido en la RPT vigente del Cabildo Insular de Fuerteventura, que exige como requisito de esos puestos de trabajo el permiso de conducción, no se observa que el mismo suponga incumpliendo legal alguno.

Por lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de los Cabildos Insulares, por la presente se eleva al Consejo de Gobierno Insular de la Corporación la siguiente,

Primero.- Desestimar el recurso potestativo de reposición contra el acuerdo del Consejo de Gobierno Insular del Cabildo de Fuerteventura de fecha 30 de julio de 2019, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas número 102 de fecha 23 de agosto de 2019, relativo a la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo de esta Corporación, interpuesto por D. Víctor Paulino De León Darías de fecha 18 de septiembre de 2019 y con registro de entrada 2019033318 por las razones expuestas en los Fundamentos de Derecho.

LA JEFA DE UNIDAD DE SERVICIOS
JURÍDICOS-VICESECRETARÍA



Fuerteventura, 16 de Diciembre de 2019



Secretaría: CGI/O-16.12.2019
MHC/hca
Referencia: 2019/39381W

Segundo.- Notificar la correspondiente Resolución a D. Víctor Paulino De León Darías.

Tercero.- Del correspondiente Acuerdo se dará traslado a los Servicios de Intervención y Recursos Humanos, y al Pleno de la Corporación a los efectos oportunos.

Contra la resolución del recurso de reposición a que se refiere este acto no podrá interponerse de nuevo dicho recurso. El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Las Palmas de Gran Canaria será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto".

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes,

ACUERDA:

Primero.- Desestimar el recurso potestativo de reposición contra el acuerdo del Consejo de Gobierno Insular del Cabildo de Fuerteventura de fecha 30 de julio de 2019, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas número 102 de fecha 23 de agosto de 2019, relativo a la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo de esta Corporación, interpuesto por D. Víctor Paulino De León Darías de fecha 18 de septiembre de 2019 y con registro de entrada 2019033318 por las razones expuestas en los Fundamentos de Derecho.

Segundo.- Notificar la correspondiente Resolución a D. Víctor Paulino De León Darías.

Tercero.- Del correspondiente Acuerdo se dará traslado a los Servicios de Intervención y Recursos Humanos, y al Pleno de la Corporación a los efectos oportunos.

Contra la resolución del recurso de reposición a que se refiere este acto no podrá interponerse de nuevo dicho recurso. El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Las Palmas de Gran Canaria será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto

I) D. Juan Pedro Armas Armas

Vista la propuesta firmada el 09.12.2019 por la Técnica de Personal, D^a. Belinda Roger Marrero, por la Jefa de Servicio de Personal, D^a. Estela Cabrera Hernández y por el Consejero de Área Insular de Políticas Sociales, Formación y Recursos Humanos, D. Víctor Modesto Alonso Falcón y que transcrita a continuación servirá de motivación al presente acuerdo:

"Visto el recurso potestativo de reposición contra el acuerdo del Consejo de Gobierno Insular del Cabildo de Fuerteventura de fecha 30 de julio de 2019, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas número 102 de fecha 23 de agosto de 2019, relativo a la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo de esta Corporación, interpuesto por D. Juan Pedro Armas Armas de fecha 18 de septiembre de 2019 y con RE 2019033324 con fecha 18 de septiembre de 2019.

Visto que en síntesis el motivo de impugnación del reclamante son que se elimine de la RPT lo siguiente:

"1. -Se solicita que se proceda a eliminar de la RPT, que se proceda a eliminar de la RPT, del puesto de operario de carreteras el requisito referenciado como 002(estar en posesión del carnet de conducir B)".

ANTECEDENTES

I.- La Relación de Puestos de Trabajo del Cabildo de Fuerteventura fue aprobada con fecha 30 de abril de 2010, con sus correspondientes anexos (estructura, memoria y funciones) y la valoración de puestos de trabajo del Cabildo de Fuerteventura. Con fecha 30 de julio de 2019 se aprobó una modificación de la Relación de Puestos de Trabajo en la cual no ha sufrido modificación alguna el puesto de trabajo de operario de carreteras.



Secretaría: CGI/O-16.12.2019
MHC/hca
Referencia: 2019/39381W

El requisito 002 Carnet de Conducir, figuraba en la vigente Relación de Puestos de Trabajo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. En virtud del artículo 112 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra las resoluciones y actos de trámite, si estos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, podrán interponerse por los interesados los recursos de alzada y potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad. El plazo de interposición del recurso será de un mes si el acto es expreso.

Serán causas de inadmisión de los recursos entre otras el haber transcurrido el plazo para la interposición del recurso, todo ello en virtud del artículo 116.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Esta parte procede a entrar en el fondo de la cuestión.

SEGUNDO. El artículo 69.3 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de abril, del texto refundido de la Ley Estatuto Básico del Empleado Público, "...recoge que cada Administración Pública planificará sus recursos humanos de acuerdo con los sistemas que establezca las normas de aplicación", dentro del Capítulo I del Título V, Planificación de los Recursos Humanos, teniendo como objetivo contribuir a la consecución de la eficacia en la prestación de servicios y de la eficiencia en la utilización de los recursos económicos disponibles mediante la dimensión adecuada de sus efectivos, su mejor distribución, formación, promoción y movilidad, así como análisis de las disponibilidades y necesidades de personal, tanto desde el punto de vista del número de efectivos como del de los perfiles profesionales o niveles de cualificación.

Todo ello teniendo en cuenta, entre otros, el artículo 37.2 a) del TREBEP, sobre las decisiones que afecten a la potestad de organización de las Administraciones Públicas, así como el artículo 4.1 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local en cuanto a que corresponde a las Administraciones Públicas de carácter territorial las potestades reglamentarias y de autoorganización.

TERCERO. La Relación de Puestos de Trabajo vigente del Cabildo Insular de Fuerteventura exige, como requisito, el carnet de conducir a todos los puestos de operario de carreteras.

En principio, debemos tener en cuenta que el artículo 56.1 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (en adelante, TREBEP) establece cuáles son los requisitos generales para poder participar en los procesos selectivos y que el apartado 3 del referido artículo establece efectivamente, tal y como refiere el recurrente, que "Podrá exigirse el cumplimiento de otros requisitos específicos que guarden relación objetiva y proporcionada con las funciones asumidas y las tareas a desempeñar", sin olvidar que "En todo caso, habrán de establecerse de manera abstracta y general"

Al respecto y en cuanto a la tenencia de carnet de conducir, el mismo está previsto como requisito (y no como mérito preferente) para la generalidad de puestos de trabajo que figuran en la vigente RPT insular, extremo que no fue impugnado en el momento de su aprobación por primera vez 30 de abril de 2010 sin que se hayan modificado esos requisitos hasta la actualidad. Y en cuanto a la convocatoria realizada con objeto del proceso de estabilización si bien es cierto no se requirió pero nada impide que el requisito figure en la RPT.

Por tanto, dado que la RPT exige ese requisito para los puestos de trabajo no se observa que tal requisito suponga quiebra alguna de los principios constitucionales o legales de acceso al empleo público, ni mucho menos el principio de igualdad, ya que se ha respetado lo establecido en el TREBEP, al quedar fijados "... de manera abstracta y general", sin que se haya personalizado a favor de un colectivo concreto.

Las actuales normas que confirman indubitablemente la primacía del sistema de puestos de trabajo frente al corporativo (de cuerpos) vigente hasta la década de los ochenta del pasado siglo, no puede entenderse que pedir el carnet sea que su función principal sea la de conducir vehículo. Por ello, decir que pedir el carnet es que hace funciones de conductor supone un reconocimiento explícito de la carencia de una mejor argumentación, más fundamentada en normativa adaptada a la Administración de esta época.



Secretaría: CGI/O-16.12.2019
MHC/hca
Referencia: 2019/39381W

A mayor abundamiento, las sentencias que transcribe el reclamante en su recurso " ...el Tribunal Supremo en su sentencia de 7 de octubre de 1986, (Sala de lo Contenciosos-Administrativo) ya declaró conforme a Derecho la argumentación del tribunal a quo de exigir, entre los requisitos de los candidatos a las pruebas selectivas el estar en posesión del permiso de conducir clase B o superior, cuando la misión del puesto de trabajo indudablemente supone, atendidas sus circunstancias, la necesidad de constantes, o al menos frecuentes desplazamientos de quienes la cumplan, por la que la exigencia del permiso de conducir deviene así algo perfectamente congruente para quienes aspiran al desempeño de tales puestos, y la petición solo supone para los candidatos encontrarse capacitados para la conducción de tales vehículos".

Otra sentencia en el mismo sentido, 695/2000, de 27 de diciembre, del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, "estar en posesión del permiso de conducir clase B, establece un requisito de naturaleza indudablemente objetiva en tanto que la autorización administrativa para conducir vehículos a motor, o se tiene o no se tiene, cuya exigencia resulta plenamente aconsejable para un puesto en el que se deberán realizar desplazamientos.... para el cumplimiento de sus obligaciones.....Esa misma exigencia de eficacia y economía convierte en acertada la decisión de la administración de incluir en los requisitos la autorización para conducir vehículos a motor del tipo B1.....".

Por lo que si vamos a la realidad de nuestra isla y de la Corporación, el personal de carreteras tiene que prestar servicios por toda la geografía insular, con constantes desplazamientos para atender las carreteras.

Por todo ello, y de conformidad con lo establecido en la RPT vigente del Cabildo Insular de Fuerteventura, que exige como requisito de esos puestos de trabajo el permiso de conducción, no se observa que el mismo suponga incumpliendo legal alguno.

Por lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de los Cabildos Insulares, por la presente se eleva al Consejo de Gobierno Insular de la Corporación la siguiente,

Primero.- Desestimar el recurso potestativo de reposición contra el acuerdo del Consejo de Gobierno Insular del Cabildo de Fuerteventura de fecha 30 de julio de 2019, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas número 102 de fecha 23 de agosto de 2019, relativo a la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo de esta Corporación, interpuesto por D. D. Juan Pedro Armas Armas de fecha 18 de septiembre de 2019 y con registro de entrada 2019033324 por las razones expuestas en los Fundamentos de Derecho.

Segundo.- Notificar la correspondiente Resolución a D. Juan Pedro Armas Armas.

Tercero.- Del correspondiente Acuerdo se dará traslado a los Servicios de Intervención y Recursos Humanos, y al Pleno de la Corporación a los efectos oportunos.

Contra la resolución del recurso de reposición a que se refiere este acto no podrá interponerse de nuevo dicho recurso. El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Las Palmas de Gran Canaria será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes,
ACUERDA:

Primero.- Desestimar el recurso potestativo de reposición contra el acuerdo del Consejo de Gobierno Insular del Cabildo de Fuerteventura de fecha 30 de julio de 2019, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas número 102 de fecha 23 de agosto de 2019, relativo a la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo de esta Corporación, interpuesto por D. D. Juan Pedro Armas Armas de fecha 18 de septiembre de 2019 y con registro de entrada 2019033324 por las razones expuestas en los Fundamentos de Derecho.





Secretaría: CGI/O-16.12.2019
MHC/hca
Referencia: 2019/39381W

Segundo.- Notificar la correspondiente Resolución a D. Juan Pedro Armas Armas.

Tercero.- Del correspondiente Acuerdo se dará traslado a los Servicios de Intervención y Recursos Humanos, y al Pleno de la Corporación a los efectos oportunos.

Contra la resolución del recurso de reposición a que se refiere este acto no podrá interponerse de nuevo dicho recurso. El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Las Palmas de Gran Canaria será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto

m) D. Gregorio Benítez Ramos

Vista la propuesta firmada el 09.12.2019 por la Técnica de Personal, D^a. Belinda Roger Marrero, por la Jefa de Servicio de Personal, D^a. Estela Cabrera Hernández y por el Consejero de Área Insular de Políticas Sociales, Formación y Recursos Humanos, D. Víctor Modesto Alonso Falcón y que transcrita a continuación servirá de motivación al presente acuerdo:

"Visto el recurso potestativo de reposición contra el acuerdo del Consejo de Gobierno Insular del Cabildo de Fuerteventura de fecha 30 de julio de 2019, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas número 102 de fecha 23 de agosto de 2019, relativo a la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo de esta Corporación, interpuesto por D. Gregorio Benítez Ramos de fecha 18 de septiembre de 2019 y con RE 2019033310 con fecha 18 de septiembre de 2019.

Visto que en síntesis el motivo de impugnación del reclamante son que se elimine de la RPT lo siguiente:

"1. -Se solicita que se proceda a eliminar de la RPT, que se proceda a eliminar de la RPT, del puesto de operario de carreteras el requisito referenciado como 002(estar en posesión del carnet de conducir B)".

ANTECEDENTES

I.- La Relación de Puestos de Trabajo del Cabildo de Fuerteventura fue aprobada con fecha 30 de abril de 2010, con sus correspondientes anexos (estructura, memoria y funciones) y la valoración de puestos de trabajo del Cabildo de Fuerteventura. Con fecha 30 de julio de 2019 se aprobó una modificación de la Relación de Puestos de Trabajo en la cual no ha sufrido modificación alguna el puesto de trabajo de operario de carreteras.

El requisito 002 Carnet de Conducir, figuraba en la vigente Relación de Puestos de Trabajo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. *En virtud del artículo 112 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra las resoluciones y actos de trámite, si estos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, podrán interponerse por los interesados los recursos de alzada y potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad. El plazo de interposición del recurso será de un mes si el acto es expreso.*

Serán causas de inadmisión de los recursos entre otras el haber transcurrido el plazo para la interposición del recurso, todo ello en virtud del artículo 116.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Está parte procede a entrar en el fondo de la cuestión.

SEGUNDO.-*El artículo 69.3 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de abril, del texto refundido de la Ley Estatuto Básico del Empleado Público, "...recoge que cada Administración Pública planificará sus recursos humanos de acuerdo con los sistemas que establezca las normas de aplicación", dentro del Capítulo I del Título V, Planificación de los Recursos Humanos, teniendo como objetivo contribuir a la consecución de la*

LA Jefa de Unidad de Servicios Jurídicos - Vicesecretaría

[Firma manuscrita]
D. Víctor Modesto Alonso Falcón





Secretaría: CGI/O-16.12.2019
MHC/hca
Referencia: 2019/39381W

eficacia en la prestación de servicios y de la eficiencia en la utilización de los recursos económicos disponibles mediante la dimensión adecuada de sus efectivos, su mejor distribución, formación, promoción y movilidad, así como análisis de las disponibilidades y necesidades de personal, tanto desde el punto de vista del número de efectivos como del de los perfiles profesionales o niveles de cualificación.

Todo ello teniendo en cuenta, entre otros, el artículo 37.2 a) del TREBEP, sobre las decisiones que afecten a la potestad de organización de las Administraciones Públicas, así como el artículo 4.1 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local en cuanto a que corresponde a las Administraciones Públicas de carácter territorial las potestades reglamentarias y de autoorganización.

TERCERO.- La Relación de Puestos de Trabajo vigente del Cabildo Insular de Fuerteventura exige, como requisito, el carnet de conducir a todos los puestos de operario de carreteras.

En principio, debemos tener en cuenta que el artículo 56.1 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (en adelante, TREBEP) establece cuáles son los requisitos generales para poder participar en los procesos selectivos y que el apartado 3 del referido artículo establece efectivamente, tal y como refiere el recurrente, que "Podrá exigirse el cumplimiento de otros requisitos específicos que guarden relación objetiva y proporcionada con las funciones asumidas y las tareas a desempeñar", sin olvidar que "En todo caso, habrán de establecerse de manera abstracta y general"

Al respecto y en cuanto a la tenencia de carnet de conducir, el mismo está previsto como requisito (y no como mérito preferente) para la generalidad de puestos de trabajo que figuran en la vigente RPT insular, extremo que no fue impugnado en el momento de su aprobación por primera vez 30 de abril de 2010 sin que se hayan modificado esos requisitos hasta la actualidad. Y en cuanto a la convocatoria realizada con objeto del proceso de estabilización si bien es cierto no se requirió pero nada impide que el requisito figure en la RPT.

Por tanto, dado que la RPT exige ese requisito para los puestos de trabajo no se observa que tal requisito suponga quiebra alguna de los principios constitucionales o legales de acceso al empleo público, ni mucho menos el principio de igualdad, ya que se ha respetado lo establecido en el TREBEP, al quedar fijados "... de manera abstracta y general", sin que se haya personalizado a favor de un colectivo concreto.

Las actuales normas q confirman indubitadamente la primacía del sistema de puestos de trabajo frente al corporativo (de cuerpos) vigente hasta la década de los ochenta del pasado siglo, no puede entenderse que pedir el carnet sea que su función principal sea la de conducir vehículo. Por ello, decir que pedir el carnet es que hace funciones de conductor supone un reconocimiento explícito de la carencia de una mejor argumentación, más fundamentada en normativa adaptada a la Administración de esta época.

A mayor abundamiento, las sentencias que transcribe el reclamante en su recurso " ...el Tribunal Supremo en su sentencia de 7 de octubre de 1986, (Sala de lo Contenciosos-Administrativo) ya declaró conforme a Derecho la argumentación del tribunal a quo de exigir, entre los requisitos de los candidatos a las pruebas selectivas el estar en posesión del permiso de conducir clase B o superior, cuando la misión del puesto de trabajo indudablemente supone, atendidas sus circunstancias, la necesidad de constantes, o al menos frecuentes desplazamientos de quienes la cumplan, por la que la exigencia del permiso de conducir deviene así algo perfectamente congruente para quienes aspiran al desempeño de tales puestos, y la petición solo supone para los candidatos encontrarse capacitados para la conducción de tales vehículos".

Otra sentencia en el mismo sentido, 695/2000, de 27 de diciembre, del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja, "estar en posesión del permiso de conducir clase B, establece un requisito de naturaleza indudablemente objetiva en tanto que la autorización administrativa para conducir vehículos a motor, o se tiene o no se tiene, cuya exigencia resulta plenamente aconsejable para un puesto en el que se deberán realizar desplazamientos.... para el cumplimiento de sus obligaciones.....Esa misma exigencia de eficacia y economía convierte en acertada la decisión de la administración de incluir en los requisitos la autorización para conducir vehículos a motor del tipo B1.....".

Por lo que si vamos a la realidad de nuestra isla y de la Corporación, el personal de carreteras tiene que prestar servicios por toda la geografía insular, con constantes desplazamientos para atender las carreteras.

LA Jefa de Unidad de Servicios Jurídicos - VICERRECTORA





Secretaría: CGI/O-16.12.2019
MHC/hca
Referencia: 2019/39381W

Por todo ello, y de conformidad con lo establecido en la RPT vigente del Cabildo Insular de Fuerteventura, que exige como requisito de esos puestos de trabajo el permiso de conducción, no se observa que el mismo suponga incumpliendo legal alguno.

Por lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de los Cabildos Insulares, por la presente se eleva al Consejo de Gobierno Insular de la Corporación la siguiente,

Primero.- Desestimar el recurso potestativo de reposición contra el acuerdo del Consejo de Gobierno Insular del Cabildo de Fuerteventura de fecha 30 de julio de 2019, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas número 102 de fecha 23 de agosto de 2019, relativo a la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo de esta Corporación, interpuesto por D. Gregorio Benítez Ramos de fecha 18 de septiembre de 2019 y con registro de entrada 2019033310 por las razones expuestas en los Fundamentos de Derecho.

Segundo.- Notificar la correspondiente Resolución a D. Gregorio Benítez Ramos.

Tercero.- Del correspondiente Acuerdo se dará traslado a los Servicios de Intervención y Recursos Humanos, y al Pleno de la Corporación a los efectos oportunos.

Contra la resolución del recurso de reposición a que se refiere este acto no podrá interponerse de nuevo dicho recurso. El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Las Palmas de Gran Canaria será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto".

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes,
ACUERDA:

Primero.- Desestimar el recurso potestativo de reposición contra el acuerdo del Consejo de Gobierno Insular del Cabildo de Fuerteventura de fecha 30 de julio de 2019, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas número 102 de fecha 23 de agosto de 2019, relativo a la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo de esta Corporación, interpuesto por D. Gregorio Benítez Ramos de fecha 18 de septiembre de 2019 y con registro de entrada 2019033310 por las razones expuestas en los Fundamentos de Derecho.

Segundo.- Notificar la correspondiente Resolución a D. Gregorio Benítez Ramos.

Tercero.- Del correspondiente Acuerdo se dará traslado a los Servicios de Intervención y Recursos Humanos, y al Pleno de la Corporación a los efectos oportunos.

Contra la resolución del recurso de reposición a que se refiere este acto no podrá interponerse de nuevo dicho recurso. El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Las Palmas de Gran Canaria será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto".

n) D. Pedro Padilla Brito con D.N.I.: 78527.215-V, en su condición de Secretario de la Sección Sindical de la Federación de Servicios a la Ciudadanía de Comisiones Obreras en el Cabildo Insular de Fuerteventura

Vista la propuesta firmada el 09.12.2019 por la Técnica de Personal, D^a. Belinda Roger Marrero, por la Jefa de Servicio de Personal, D^a. Estela Cabrera Hernández y por el Consejero de Área Insular de Políticas Sociales, Formación y Recursos Humanos, D. Víctor Modesto Alonso Falcón y que transcrita a continuación servirá de motivación al presente acuerdo:

"Visto el recurso potestativo de reposición contra el acuerdo del Consejo de Gobierno Insular del Cabildo de Fuerteventura de fecha 30 de julio de 2019, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Las

LA JEFA DE UNIDAD DE SERVICIOS JURÍDICOS - VICESecretaría





Secretaría: CGI/O-16.12.2019
MHC/hca
Referencia: 2019/39381W

Palmas número 102 de fecha 23 de agosto de 2019, relativo a la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo de esta Corporación, interpuesto por D. Pedro Padilla Brito con D.N.I.: 78527.215-V, en su condición de Secretario de la Sección Sindical de la Federación de Servicios a la Ciudadanía de Comisiones Obreras en el Cabildo Insular de Fuerteventura de fecha 23 de septiembre de 2019 y con registro de entrada nº2019033307.

Visto que en síntesis los motivos de impugnación del reclamante son que se incluya en la RPT los siguientes:

I. - La exigencia del carnet de conducir para el determinados puestos donde se observa que sólo 27 de los 328 puestos carecen de este requisito, existiendo la contradicción de que puesto con la misma denominación y ficha de funciones a unos se les exijan este requisito y a otros no....".

II.-La RPT es cuestión, no recoge aquellos puestos que pueden ser ocupados por personal eventual los cuales deben estar recogidos de acuerdo con lo que establece el artículo 15 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto....

III. Que en la valoración de puestos actual no pondera los factores por lo que deberíamos hacer una nueva valoración de todos los puestos.

IV.-El apartado "IV Remoción de efectivos" en el que se recoge parte de lo dispuesto en el artículo 50 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso de Personal al Servicio de la Administración general del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionario Civiles de la Administración general del estado, sin que se indique que puesto son objeto de remoción ni cuáles son las causas por las que se justifique la remoción. Dicho apartado no se encuentra correctamente justificado....

V.-Que existen trabajadores que en el desempeño de su trabajo conducen vehículos para los que se requiere estar en posesión del carnet C+E, cabeza tractora, dicho requisito está codificado en la actual RPT como 004 (Anexo 1).

Dichos trabajadores tienen su puesto en la Unidad de Maquinaria bajo la denominación de Oficial Conductor y con el requisito de estar en posesión del carnet C, codificado como 003.

VI.-Una serie de puestos carecen de ficha de funciones: Técnico Superior de Laboratorio, Técnico Conservador, Oficial 1º-exposiciones, Técnico de Programación cultural, Técnico Superior de Biblioteca, Técnico de dinamización bibliotecaria, Oficial de primera mantenimiento y montaje.

VII.-Que la RPT en cuestión debe contemplar para cada uno de los puestos la titulación o titulaciones que le atribuye la competencia para ejercer las funciones asignadas.

VIII.-El puesto de Monitor Deportivo-Deportes Náuticos tiene un complemento específico de 195 puntos, de los que 10 puntos se corresponden con el factor de condiciones ambientales y de riesgo, conforme a la valoración aprobada en el año 2010.Lo que supone una discriminación con otros puestos....

IX- La reclasificación automática de aquellos puestos C1 al grupo B para lo que se exigió estar en posesión del Título de Formación Profesional de Segundo Grado, equivalente hoy en día al de Técnico Superior, o en su defecto, la creación de los puestos en el grupo B, para su promoción mediante un plan de promoción interna desde el grupo C1 al B.

X.- Modificar la dotación de administrativos del servicio de Industria y Actividades Clasificadas al figurar una cuando son dos las personas afectadas por el Plan de Empleo Operativo para la promoción interna desde la Subescala Auxiliar a la Subescala de Administrativo.

XI.- Con fecha 14 de agosto de 2019, se publicó en el número 98 del Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, una modificación de la RPT del Cabildo Insular de Fuerteventura, consistente en la aprobación de los puestos de los órganos directivos sin que la misma se indique en qué lugar de la RPT se inserta, desconociéndose la estructura jerárquica de la misma.

LA JEFA DE UNIDAD DE SERVICIOS
JURÍDICOS - VICESecretaría





Secretaría: CGI/O-16.12.2019
MHC/hca
Referencia: 2019/39381W

XII. Los puestos de la RPT carecen de una codificación que permita identificar de forma inequívoca los distintos puestos, generándose incertidumbre sobre los mismos en cualquier cambio o actuación que impliquen uno u otro puesto. No obstante, ya en la publicación de 14 de agosto de 2019 del BOP de las Palmas, se publica los puestos directos con códigos (nº RPT) no siendo así con los publicados el día 23 de agosto de 2019.

XIII. La RPT publicada omite varios de los documentos que forman parte de la misma, desconociéndose si los mismos han dejado de formar parte o se trata de un error.....”

XIV.- Como ya se ha comentado la valoración de puestos no es de todo objetiva, existen una serie de puestos que no realizan las mismas tareas o los factores de aplicación varían según su ubicación, cuestión esta no recogida en la valoración de los puestos.

Si bien se definen una serie de factores a la hora de valorar los puestos, estos no están graduados de forma que se pueda ponderar de acuerdo a las circunstancias propias de cada puesto y su ubicación. El método de valoración tampoco hace referencia a la carga de trabajo de los distintos puestos.

Por todo ello, se requiere de una valoración más objetiva en la que figuren factores como son los de carga de trabajo y en la que se gradúe de forma objetiva cada uno de los factores”.

ANTECEDENTES

I.- La Relación de Puestos de Trabajo del Cabildo de Fuerteventura fue aprobada con fecha 30 de abril de 2010, con sus correspondientes anexos (estructura, memoria y funciones, y documentos de la rpt) y la valoración de puestos de trabajo del Cabildo de Fuerteventura. Con fecha 30 de julio de 2019 se aprobó una modificación puntual de la Relación de Puestos de Trabajo con los mismos criterios de valoración de los puestos que se aprobó con anterioridad.

II.- Efectivamente existen errores de transcripción o materiales en cuanto al nº de puestos (dotación) en la estructura de la RPT por lo que de conformidad con la ley 39/2015, Ley de Procedimiento Administrativo de las Administraciones Públicas se procederá a rectificar los errores detectados, así como a la hora de la publicación en el portal de transparencia que serán subsanados.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. En virtud del artículo 112 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra las resoluciones y actos de trámite, si estos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, podrán interponerse por los interesados los recursos de alzada y potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad. El plazo de interposición del recurso será de un mes si el acto es expreso.

Serán causas de inadmisión de los recursos entre otras el haber transcurrido el plazo para la interposición del recurso, todo ello en virtud del artículo 116.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Esta parte procede a entrar en el fondo de la cuestión.

SEGUNDO.-El artículo 69.3 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de abril, del texto refundido de la Ley Estatuto Básico del Empleado Público, "...recoge que cada Administración Pública planificará sus recursos humanos de acuerdo con los sistemas que establezca las normas de aplicación", dentro del Capítulo I del Título V, Planificación de los Recursos Humanos, teniendo como objetivo contribuir a la consecución de la eficacia en la prestación de servicios y de la eficiencia en la utilización de los recursos económicos disponibles mediante la dimensión adecuada de sus efectivos, su mejor distribución, formación, promoción y movilidad, así como análisis de las disponibilidades y necesidades de personal, tanto desde el punto de vista del número de efectivos como del de los perfiles profesionales o niveles de cualificación.

Todo ello teniendo en cuenta, entre otros, el artículo 37.2 a) del TREBEP, sobre las decisiones que afectan a la potestad de organización de las Administraciones Públicas, así como el artículo 4.1 a) de la Ley 7/1985, de

LA Jefa de Cabildo de Fuerteventura
JURÍDICOS - VICESECRETARÍA



Fdo. MHC/hca



Secretaría: CGI/O-16.12.2019
MHC/hca
Referencia: 2019/39381W

2 de abril, de Bases de Régimen Local en cuanto a que corresponde a las Administraciones Públicas de carácter territorial las potestades reglamentarias y de autoorganización.

TERCERO.- La Relación de Puestos de Trabajo vigente del Cabildo Insular de Fuerteventura exige, como requisito, el carnet de conducir a casi " unos 328 puestos de trabajo".

En este sentido, debemos tener en cuenta que el artículo 56.1 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (en adelante, TREBEP) establece cuáles son los requisitos generales para poder participar en los procesos selectivos y que el apartado 3 del referido artículo establece efectivamente, tal y como refiere el recurrente, que "Podrá exigirse el cumplimiento de otros requisitos específicos que guarden relación objetiva y proporcionada con las funciones asumidas y las tareas a desempeñar", sin olvidar que "En todo caso, habrán de establecerse de manera abstracta y general"

Al respecto y en cuanto a la tenencia de carnet de conducir, el mismo está previsto como requisito (y no como mérito preferente) para la generalidad de puestos de trabajo que figuran en la vigente RPT insular, extremo que no fue impugnado en el momento de su aprobación por primera vez 30 de abril de 2010 sin que se hayan modificado esos requisitos hasta la actualidad.

Por tanto, dado que la RPT exige ese requisito para los puestos de trabajo no se observa que tal requisito suponga quiebra alguna de los principios constitucionales o legales de acceso al empleo público, ni mucho menos el principio de igualdad, ya que se ha respetado lo establecido en el TREBEP, al quedar fijados "... de manera abstracta y general", sin que se haya personalizado a favor de un colectivo concreto.

Las actuales normas q confirman indubitadamente la primacía del sistema de puestos de trabajo frente al corporativo (de cuerpos) vigente hasta la década de los ochenta del pasado siglo, no puede entenderse que pedir el carnet sea que su función principal sea la de conducir vehículo. Por ello, decir que pedir el carnet es que hace funciones de conductor supone un reconocimiento explícito de la carencia de una mejor argumentación, más fundamentada en normativa adaptada a la Administración de esta época, en cualquier caso es un requisito establecido y máxime cuando estamos en una administración insular donde es necesario prestar servicios en cualquier punto de la isla según el puesto de trabajo que se ocupe.

CUARTO.- En cuanto, a los puestos de personal eventual no es objeto de esta modificación si bien esta petición se estudiará en la Comisión de la RPT y previa aprobación en la Mesa General de Negociación si procede se modificará la RPT.

QUINTO.- En cuanto a la remoción de efectivos establecer que lo único que se establecía en este expediente era la justificación de la creación de puestos en cuanto al puesto de Jefe de Servicios de Transparencia, Información y Participación Ciudadana además de que el mismo ya figuraba en el Reglamento de Organización del Cabildo de Fuerteventura que en el instrumento organizativo se establece la forma de provisión de los puestos y que los mismos se harán conforme al reglamento de provisión de puestos y a la normativa vigente.

SEXTO.- Que el puesto de "Oficial Conductor", no figura en la RPT de la Unidad de Obras con los siguientes requisitos (RE) sean 003/004 sino solo con el RE 003 y como argumento indica que el puesto de Oficial conductor del Servicio de Aguas y Residuos "es idéntico al suyo tal y como se desprende de las fichas de funciones y en ese caso se pide el requisito 003/004."

En ese sentido cabe decir que ambos puestos son de Oficial conductor mismo grupo y misma categoría profesional pero no por ello se deben establecer los mismos requisitos ni la misma valoración toda vez que son puestos con condiciones ambientales diferentes y de servicios diferentes.

En cualquier caso el puesto solicitado no ha sido objeto de estudio en esta modificación por lo que si fuese necesario crear un puesto de trabajo nuevo en la Sección de Obras y Maquinaria deberá venir con el correspondiente informe de necesidad del Jefe/a de Sección así como los motivos que han cambiado desde la creación del puesto a la actualidad toda vez que las funciones siguen siendo idénticas. El C+E (004) solo supondría una mejor capacitación de los empleados públicos y una exigencia más a la hora del acceso no supone una tarea o función añadida al puesto por lo que deba valorarse distintamente.

LA Jefa de Unidad de Servicios
Jurídicos - VICESecretaría





Secretaría: CGI/O-16.12.2019
MHC/hca
Referencia: 2019/39381W

Pero a mayor abundamiento y en la línea que regula el artículo 73.2 "Las Administraciones Públicas podrán asignar a su personal funciones, tareas o responsabilidades distintas a las correspondientes al puesto de trabajo que desempeñen siempre que sean adecuadas a su clasificación, grado o categoría, cuando las necesidades del servicio lo justifiquen sin merma en las retribuciones", por lo que si hay empleados públicos que conducen un vehículo que para su manejo necesita estar en posesión del carnet C+E de conformidad con el 73.2 del TREBEP lo puede realizar toda vez que es Oficial 1º conductor y cuenta con el requisito para ello sin que eso suponga funciones superiores a las suyas.

SÉPTIMO.- Revisada la documentación del expediente si figuran redactadas las fichas de los puestos que el reclamante menciona en el apartado sexto de su reclamación con los siguientes nº de fichas:

- Técnico Superior de Laboratorio ficha nº 193
- Técnico Conservador del Centro de Arte y Exposiciones ficha nº 176
- Oficial 1º exposiciones del Centro de Arte Juan Ismael ficha nº 176
- Técnico de Programación cultural del Servicio de Cultura ficha nº 196
- Técnico de Dinamización Bibliotecaria ficha nº 198.
- Oficial 1º de mantenimiento y montaje ficha nº 205.

No obstante, se traslada que las mismas serán incorporadas al portal de transparencia y que la valoración de puestos de trabajo se realizó teniendo en cuenta las funciones de los citados puestos.

OCTAVO.- Partiendo de la base de que se exige la titulación para acceder a la plaza y cuyos requisitos se establecen en las convocatorias de cada una de ellas, dado que para toda plaza debe existir un puesto de trabajo en el que se establezcan los requisitos de acceso, formación específica y forma de provisión, observaciones, etc... y la norma establece y en su caso la titulación exigida por lo que respecto a que los puestos de auxiliar administrativo y administrativo no figure la titulación no es necesario dado que a esos puestos solo se puede acceder una vez aprobada la plaza y cuyo requisito de titulación viene recogido en el artículo 76 del TREBEP. En cuanto al resto de puestos es así que en alguno de ellos no figure la titulación pero para adscribir a un funcionario es necesario que cumpla los requisitos de las plazas por lo que en cada convocatoria de concurso de provisión de puestos de trabajo se establecerán los requisitos de acceso al puesto por lo que en la Relación Puestos de Trabajo pueden existir puestos que en su caso no tengan la titulación exigida, porque no sea necesario cerrarla a una titulación concreta.

NOVENO.- Para establecer un nuevo complemento específico se deberá realizar una nueva valoración de puestos de trabajo cuestión que hasta el momento no se ha producido y de la mera comparativa de un puesto a otro no se puede inducir a que procede una nueva valoración en el caso que nos ocupa hay que tener en cuenta que el puesto es de monitor deportivo cuya ficha de funciones no se ha modificado con respecto a la aprobación de la anterior RPT, que el citado puesto de trabajo no es objeto de modificación en el presente acuerdo de Consejo de Gobierno Insular y que no ha habido ningún elemento nuevo por el que se deba proceder a la revisión del complemento específico. A mayor abundamiento la utilización del Chaleco Salvavidas en el ejercicio de sus funciones como monitor de deportes acuáticos es un equipo de protección individual a utilizar por los trabajadores para garantizar su seguridad en el trabajo no por ello suponen estar expuestos a mayor riesgos sino que su puesto requiere de equipos de protección adecuados en cumplimiento con la normativa de prevención de riesgos laborales.

En este sentido a priori no existen elementos nuevos en el puesto de trabajo de monitor de deportes acuáticos que deban ser objeto de una nueva valoración en estos momentos, sin perjuicio que la administración pueda establecer cuando así se determine una nueva valoración de puestos de trabajo si se dieran los elementos necesarios para ello.

DÉCIMO.- Respecto a la reclasificación automática partiendo de la base que la equivalencia automática no es viable en estos momentos con la legislación vigente. Básicamente porque hasta el momento no existe ninguna norma que diga que la Administración tiene que incluir a todos los empleados

LA Jefa de Unidad de Servicios
JURÍDICOS - VICESECRETARÍA





Secretaría: CGI/O-16.12.2019
MHC/hca
Referencia: 2019/39381W

públicos C1 en el grupo B ahora bien, que el legislador ha creado el grupo B y que se pueden estudiar opciones de que los empleados públicos tengan carrera administrativa a través de esta fórmula pudiese ser un proyecto adecuado-viable pero volvemos a lo mismo no es objeto de esta modificación y la citada petición lleva un estudio más profundo que la mera reclasificación por sí sola (costes, modificación de plantilla, procedimiento, etc.).

DÉCIMO PRIMERO.- Efectivamente existe un error en la dotación del Servicio de Industria y Actividades Clasificadas si bien es cierto es solo un error de número dado que figura correctamente la plaza en la plantilla y el puesto en el anexo de personal.

DÉCIMO SEGUNDO.- En cuanto a la petición de documento único de Relación de Puestos de Trabajo, esta administración efectivamente trabaja en la misma línea en tener un documento único, adaptado a las necesidades de la organización así como al Reglamento Orgánico del Cabildo de Fuerteventura si bien esta corporación ha tenido que ir respondiendo a las demandas más inmediatas al tener que adaptarnos al Título X de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local y en ese sentido hemos hecho modificaciones puntuales siempre teniendo en cuenta que la RPT es un documento dinámico y que debe estar adaptándose continuamente a los cambios.

DÉCIMO TERCERO.- Reiteramos que estamos ante una modificación puntual de la Relación de Puestos de Trabajo que tal y como tiene conocimiento el sindicato de CCOO se ha aceptado su petición de codificación y que se trabajaría en conseguir ese objetivo con la actual Relación de Puestos de Trabajo como bien se ha empezado a hacer con los puestos directivos. Pero esa tarea / inclusión de codificación requiere de un tiempo y de un trabajo que previamente se realizará en la Comisión creada al efecto mediante la cual se estudian y trabajan las modificaciones de la RPT.

DÉCIMO CUARTO.- En relación con lo ya expuesto en párrafos anteriores no estamos ante una Relación de Puestos de Trabajo nueva sino ante modificaciones puntuales que afectan principalmente a la creación de nuevos puestos de trabajo necesarios para que esta administración se adapte por un lado a las nuevas normativas y por otro pueda realizar sus competencias de manera más eficaz y eficiente, por lo que no procede estudiar en estos momentos peticiones que no afectan a las modificaciones aprobadas en el Consejo de Gobierno Insular de fecha 30 de julio de 2019, a sí mismo se manifiesta que se procederá a rectificar aquellos errores materiales detectados a clarificar la publicación y se les reitera la voluntad de trabajar en la comisión para valorar aquellos aspectos de los puestos de trabajo y del conjunto del documento de la RPT que sean necesarios para tener un mejor instrumento de organización, por lo que entendemos que no procede en estos momentos entrar a modificar aspectos que no fueron objeto de negociación ni modificación en el citado expediente. En ese mismo sentido con la petición del reclamante de que se proceda a una nueva valoración de la RPT, se le traslada que esas cuestiones tendrán que plantearse en el seno de la Mesa General de Negociación y en las Comisiones Técnicas creadas al efecto para elaborar las propuestas de mejora.

Por lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de los Cabildos Insulares, por la presente se eleva al Consejo de Gobierno Insular de la Corporación la siguiente,

Primero.- Desestimar el recurso potestativo de reposición contra el acuerdo del Consejo de Gobierno Insular del Cabildo de Fuerteventura de fecha 30 de julio de 2019, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas número 102 de fecha 23 de agosto de 2019, relativo a la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo de esta Corporación, interpuesto por D. Pedro Padilla Brito de fecha 23 de septiembre de 2019 y con registro de entrada 2019033307, por las razones expuestas en los Fundamentos de Derecho.

Segundo.- Notificar la correspondiente Resolución a D. Pedro Padilla Brito, en representación de CCOO.

Tercero.- Del correspondiente Acuerdo se dará traslado a los Servicios de Intervención y Recursos Humanos, y al Pleno de la Corporación a los efectos oportunos.

Cuarto.- Contra la resolución del recurso de reposición a que se refiere este acto no podrá interponerse de nuevo dicho recurso. El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo ante los

LA Jefa DE UNIDAD DE SERVICIOS
JURÍDICOS - VICESECRETARÍA



Doc. 31 - Palmas Remán 31



Secretaría: CGI/O-16.12.2019
MHC/hca
Referencia: 2019/39381W

Juzgados de lo contencioso-administrativo de Las Palmas de Gran Canaria será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto”.

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes,
ACUERDA:

Primero.- Desestimar el recurso potestativo de reposición contra el acuerdo del Consejo de Gobierno Insular del Cabildo de Fuerteventura de fecha 30 de julio de 2019, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas número 102 de fecha 23 de agosto de 2019, relativo a la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo de esta Corporación, interpuesto por D. Pedro Padilla Brito de fecha 23 de septiembre de 2019 y con registro de entrada 2019033307, por las razones expuestas en los Fundamentos de Derecho.

Segundo.- Notificar la correspondiente Resolución a D. Pedro Padilla Brito, en representación de CCOO.

Tercero.- Del correspondiente Acuerdo se dará traslado a los Servicios de Intervención y Recursos Humanos, y al Pleno de la Corporación a los efectos oportunos.

Cuarto.- Contra la resolución del recurso de reposición a que se refiere este acto no podrá interponerse de nuevo dicho recurso. El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Las Palmas de Gran Canaria será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto”.

o) D. Pedro Padilla Brito

Vista la propuesta firmada el 09.12.2019 por la Técnica de Personal, D^a. Belinda Roger Marrero, por la Jefa de Servicio de Personal, D^a. Estela Cabrera Hernández y por el Consejero de Área Insular de Políticas Sociales, Formación y Recursos Humanos, D. Víctor Modesto Alonso Falcón y que transcrita a continuación servirá de motivación al presente acuerdo:

“Visto el recurso potestativo de reposición contra el acuerdo del Consejo de Gobierno Insular del Cabildo de Fuerteventura de fecha 30 de julio de 2019, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas número 102 de fecha 23 de agosto de 2019, relativo a la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo de esta Corporación, interpuesto por D. Pedro Padilla Brito de fecha 17 de septiembre de 2019 y con RE 2019032651 con fecha 17 de septiembre de 2019.

Visto que en síntesis el motivo de impugnación del reclamante son que se elimine de la RPT lo siguiente:

“1. –Se solicita que se proceda a crear en la Unidad de Maquinaria el puesto de conductor con el requisito 003/004 en la RPT, en términos similares al contenido en la misma RPT para el puesto de conductor de la unidad de aguas y residuos.”

ANTECEDENTES

I.- La Relación de Puestos de Trabajo del Cabildo de Fuerteventura fue aprobada con fecha 30 de abril de 2010, con sus correspondientes anexos (estructura, memoria y funciones) y la valoración de puestos de trabajo del Cabildo de Fuerteventura. Con fecha 30 de julio de 2019 se aprobó una modificación de la Relación de Puestos de Trabajo en la cual no ha sufrido modificación alguna el puesto de trabajo que ocupa el reclamante, Oficial 1º Conductor.

El requisito 003 Carnet de Conducir C, figuraba en la Relación de Puestos de Trabajo del Cabildo de Fuerteventura desde la creación del puesto

FUNDAMENTOS DE DERECHO



Secretaría: CGI/O-16.12.2019
MHC/hca
Referencia: 2019/39381W

PRIMERO. En virtud del artículo 112 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra las resoluciones y actos de trámite, si estos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, podrán interponerse por los interesados los recursos de alzada y potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad. El plazo de interposición del recurso será de un mes si el acto es expreso.

Serán causas de inadmisión de los recursos entre otras el haber transcurrido el plazo para la interposición del recurso, todo ello en virtud del artículo 116.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Está parte procede a entrar en el fondo de la cuestión.

SEGUNDO.-El artículo 69.3 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de abril, del texto refundido de la Ley Estatuto Básico del Empleado Público, "...recoge que cada Administración Pública planificará sus recursos humanos de acuerdo con los sistemas que establezca las normas de aplicación", dentro del Capítulo I del Título V, Planificación de los Recursos Humanos, teniendo como objetivo contribuir a la consecución de la eficacia en la prestación de servicios y de la eficiencia en la utilización de los recursos económicos disponibles mediante la dimensión adecuada de sus efectivos, su mejor distribución, formación, promoción y movilidad, así como análisis de las disponibilidades y necesidades de personal, tanto desde el punto de vista del número de efectivos como del de los perfiles profesionales o niveles de cualificación.

Todo ello teniendo en cuenta, entre otros, el artículo 37.2 a) del TREBEP, sobre las decisiones que afecten a la potestad de organización de las Administraciones Públicas, así como el artículo 4.1 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local en cuanto a que corresponde a las Administraciones Públicas de carácter territorial las potestades reglamentarias y de autoorganización.

TERCERO.- El sr. Padilla indica que el puesto que efectivamente desarrolla " Oficial Conductor", no figura en la RPT de la Unidad de Obras con los siguientes requisitos (RE) sean 003/004 sino solo con el RE 003 y como argumento indica que el puesto de Oficial conductor del Servicio de Aguas y Residuos "es idéntico al suyo tal y como se desprende de las fichas de funciones y en ese caso se pide el requisito 003/004. "

En ese sentido cabe decir que ambos puestos son de Oficial conductor mismo grupo y misma categoría profesional pero no por ello se deben establecer los mismos requisitos ni la misma valoración toda vez que son puestos con condiciones ambientales diferentes y de servicios diferentes.

En cualquier caso el puesto solicitado no ha sido objeto de estudio en esta modificación por lo que si fuese necesario crear un puesto de trabajo nuevo en la Sección de Obras y Maquinaria deberá venir con el correspondiente informe de necesidad del Jefe/a de Sección así como los motivos que han cambiado desde la creación del puesto a la actualidad toda vez que las funciones siguen siendo idénticas. El C+E (004) solo supondría una mejor capacitación de los empleados públicos y una exigencia más a la hora del acceso no supone una tarea o función añadida al puesto por lo que deba valorarse distintamente.

Pero a mayor abundamiento y en la línea que regula el artículo 73.2 "Las Administraciones Públicas podrán asignar a su personal funciones, tareas o responsabilidades distintas a las correspondientes al puesto de trabajo que desempeñen siempre que sean adecuadas a su clasificación, grado o categoría, cuando las necesidades del servicio lo justifiquen sin merma en las retribuciones", por lo que si el Sr. Padilla conduce un vehículo que para su manejo necesita estar en posesión del carnet C+E de conformidad con el 73.2 del TREBEP lo puede realizar toda vez que es Oficial 1º conductor y cuenta con el requisito para ello sin que eso suponga funciones superiores a las suyas.

Por lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de los Cabildos Insulares, por la presente se eleva al Consejo de Gobierno Insular de la Corporación la siguiente,

Primero.- Desestimar el recurso potestativo de reposición contra el acuerdo del Consejo de Gobierno Insular del Cabildo de Fuerteventura de fecha 30 de julio de 2019, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas número 102 de fecha 23 de agosto de 2019, relativo a la modificación de la Relación de Puestos





Secretaría: CGI/O-16.12.2019
MHC/hca
Referencia: 2019/39381W

de Trabajo de esta Corporación, interpuesto por D. Pedro Padilla Brito de fecha 17 de septiembre de 2019 y con registro de entrada 2019032651 por las razones expuestas en los Fundamentos de Derecho.

Segundo.- Notificar la correspondiente Resolución a D.. Pedro Padilla Brito.

Tercero.- Del correspondiente Acuerdo se dará traslado a los Servicios de Intervención y Recursos Humanos, y al Pleno de la Corporación a los efectos oportunos.

Contra la resolución del recurso de reposición a que se refiere este acto no podrá interponerse de nuevo dicho recurso. El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Las Palmas de Gran Canaria será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto".

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes,
ACUERDA:

Primero.- Desestimar el recurso potestativo de reposición contra el acuerdo del Consejo de Gobierno Insular del Cabildo de Fuerteventura de fecha 30 de julio de 2019, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas número 102 de fecha 23 de agosto de 2019, relativo a la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo de esta Corporación, interpuesto por D. Pedro Padilla Brito de fecha 17 de septiembre de 2019 y con registro de entrada 2019032651 por las razones expuestas en los Fundamentos de Derecho.

Segundo.- Notificar la correspondiente Resolución a D. Pedro Padilla Brito.

Tercero.- Del correspondiente Acuerdo se dará traslado a los Servicios de Intervención y Recursos Humanos, y al Pleno de la Corporación a los efectos oportunos.

Contra la resolución del recurso de reposición a que se refiere este acto no podrá interponerse de nuevo dicho recurso. El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Las Palmas de Gran Canaria será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto

3.- ACUERDOS DEL ORGANO DE CONTRATACION.

REFERENCIA: 2019/00033192T ASUNTO: CONTRATO MENOR GASTO DE LOCOMOCIÓN PARA EL EQUIPO DE INVESTIGACIÓN DEL ANTEPROYECTO DEL CIC.

Visto el informe propuesta del Responsable de Nuevas Tecnologías, Javier Franco Hormiga, de fecha 11 de diciembre de 2019 y del Consejero de Área Insular de Transparencia, Participación Ciudadana y NN.TT., D. Pau Quiles Rayas.

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes,
ACUERDA:

Primero. Adjudicar el contrato menor servicio de transporte del equipo de investigación encargado de la redacción del Anteproyecto del Centro Tecnológico de Innovación y del Conocimiento (CIC) de Fuerteventura, a favor de Viajes Insular S.A., NIF A35004670, por un importe de 122,88€, IGIC incluido, totalizándose el precio de adjudicación del contrato en 122,88 €.

Segundo. Autorizar y disponer el gasto por importe de 122,88€, IGIC incluido, con cargo a la aplicación presupuestaria 110 4910B 22300.

LA JEF/A DE UNIDAD DE SERVICIOS JURÍDICOS-VICESECRETARÍA





Secretaría: CGI/O-16.12.2019
MHC/hca
Referencia: 2019/39381W

El presente acto administrativo pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrido potestativamente en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

En su caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto.

REFERENCIA: 2019/00024313E ASUNTO: FACTURA MOURO PRODUCCIONES.

Visto el informe propuesta de Horacio Umpiérrez Sánchez, de fecha 11 de diciembre de 2019 y de la Consejera Delegada de Industria, Comercio, Transportes y Accesibilidad y Movilidad Sostenible, D^a. María Dolores Negrín Pérez.

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes,
ACUERDA:

a) Aprobar la necesidad de la celebración del contrato en concepto de Actuación musical de los grupos "Maneras de Vivir" y "A dos velas" el 14 de Febrero en Caleta de Fuste, por el tercero MOURO PRODUCCIONES SLU 2019 con CIF B39529847.

b) Autorizar y disponer el gasto a favor de MOURO PRODUCCIONES SLU 2019 con CIF B39529847 por un importe de DOS MIL QUINIENTOS EUROS (2.500,00 €). El Impuesto General Indirecto Canario (6,5% IGIC) asciende a CIENTO SESENTA Y DOS CON CINCUENTA CÉNTIMOS (162.50€), con cargo a la aplicación presupuestaria 50. 4300D. 22799 en concepto de Actuación musical de los grupos "Maneras de Vivir" y "A dos velas" el 14 de Febrero en Caleta de Fuste.

c) Dar cuenta del presente Decreto a la Intervención de Fondos y al Pleno de la Corporación en la primera sesión que se celebre

El presente acto administrativo pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrido potestativamente en reposición ante el Consejo de Gobierno Insular del Excmo. Cabildo de Fuerteventura o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa. En su caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto. El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto.

LA JEFA DE UNIDAD DE SERVICIOS
JUDICIALES - VICESECRETARÍA,



Fdo. Mercedes Contreras Fernández



Secretaría: CG/VO-16.12.2019
MHC/hca
Referencia: 2019/39381W

REFERENCIA: 2019/00038907B ASUNTO: MANTENIMIENTO TAISA 2019.

Visto el informe propuesta de la Jefa de Servicio de Transportes y Comunicaciones, María del Pino Sánchez Sosa, de fecha 11 de diciembre de 2019 y de la Consejera Delegada de Industria, Comercio, Transportes y Accesibilidad y Movilidad Sostenible, D^a. M^a. Dolores Negrín Pérez.

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes,

ACUERDA:

- a) Autorizar y Disponer el gasto a favor del tercero INGENIUM LABOR, S.L., con CIF B76637412, por importe de 9.585,00€, con cargo a la aplicación presupuestaria 82.4400A.21600, en concepto de mantenimiento Taisa 2019.
- b) Dar cuenta de la presente Resolución a la Intervención de Fondos y al Pleno de la Corporación en la primera sesión que se celebre.

REFERENCIA: 2019/00023823S ASUNTO: ORGANIZACION FAM TRIP PRODUCTORES Y DIRECTORES EN VISITA A LA ISLA PARA VISITAR LOCALIZACIONES PARA POSIBLES PRODUCCIONES CINEMATOGRAFICAS.

Visto el informe propuesta de Horacio Umpiérrez Sánchez, de fecha 10 de diciembre de 2019 y del Consejero de Área Insular de Cultura, Patrimonio Histórico y Difusión Patrimonio Cultural, D. Andrés Briansó Cárcamo.

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes,

ACUERDA:

Primero. Aprobar la necesidad de contratación del servicio vehículo para traslado interno con motivo FAM-TRIP para productores y directores para visitar localizaciones.

Segundo. Adjudicar el contrato menor de servicio de servicio de transfer conductor a la entidad AGENCIA DE VIAJES INSULAR, S.A., con CIF A35004670.

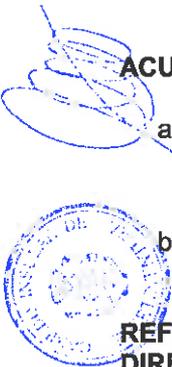
Tercero. Autorizar y Disponer el gasto por importe de 70,40 €, IGIC incluido, con cargo a la aplicación presupuestaria 70.4330F.22699.

Cuarto. Notificar la presente resolución a AGENCIA DE VIAJES INSULAR, S.A., con CIF A35004670, y dar traslado de la misma a D. Horacio Umpierrez Sánchez, a la Intervención de Fondos y al Pleno de la Corporación en la primera sesión que se celebre.

El presente acto administrativo pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrido potestativamente en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso – administrativo, ante los Juzgado de lo contencioso – administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso – administrativa.

En su caso, no se podrá interponer recurso contencioso – administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto. El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes.

LA JEEA DE UNIDAD DE SERVICIOS
JURÍDICOS - VICESSECRETARÍA



María Dolores Negrín Pérez



Secretaría: CGI/O-16.12.2019
MHC/hca
Referencia: 2019/39381W

Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso – administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión. El plazo para interponer recurso contencioso – administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto.

Dar cuenta del presente acuerdo a la Intervención de Fondos y al Pleno de la Corporación en la primera sesión que se celebre.

REFERENCIA: 2019/00026347D ASUNTO: PAGO FACTURA ENDOSO. D. ROMAN JAVIER CERDEÑA PÉREZ. DNI: 42.892.234-V.

Visto el informe propuesta de la Jefa de Servicio de Personal, Estela Cabrera Hernández, de fecha 11 de diciembre de 2019.

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes, **ACUERDA:**

PRIMERO: Elevar al Consejo de Gobierno la aprobación del gasto a favor del tercero interesado que se cita a continuación y por el importe que se señala, por los gastos ocasionados por la adquisición y servicios prestados.

40.9200C.16200	B35439884, AUTO ESCUELA CARMELO E HIJOS, S.L.	250,00
22019004224	FACT. 01-2019-000148. ADR OBTENCIÓN BC-CI. FORMACIÓN.	

SEGUNDO: Autorizar y Disponer el pago a favor del tercero interesado que se cita a continuación y por el importe señalado:

40.9200C.16200	B35439884, AUTO ESCUELA CARMELO E HIJOS, S.L.	250,00
22019004224	FACT. 01-2019-000148. ADR OBTENCIÓN BC-CI. FORMACIÓN.	

TERCERO: De la correspondiente Resolución se dará traslado a la Intervención de Fondos, a la Unidad de Recursos Humanos y al Pleno de la Corporación en la Primera Sesión Ordinaria que se celebre.

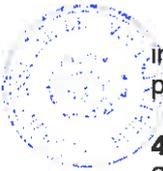
El presente acto administrativo pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrido potestativamente en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

En su caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto.

LA Jefa de Unidad de Servicios Jurídicos - Vicesecretaria



Estela Cabrera Hernández



Secretaría: CGI/O-16.12.2019
MHC/hca
Referencia: 2019/39381W

REFERENCIA: 2019/00026359K ASUNTO: PAGO FACTURAS. ENDOSO DÑA. MARIA DOLORES MIRANDA LOPEZ. DNI: 42.882.979-P. DÑA. EDELMIRA DEL PILAR FERNANDEZ HERRERA. DNI: 42.887.079-Z.

Visto el informe propuesta de la Jefa de Servicio de Personal, Estela Cabrera Hernández, de fecha 11 de diciembre de 2019.

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes,
ACUERDA:

PRIMERO: Elevar al Consejo de Gobierno la aprobación del gasto a favor del tercero interesado que se cita a continuación y por el importe que se señala, por los gastos ocasionados por la adquisición y servicios prestados.

40.9200C.16200 Q2866023A, COLEGIO DE SECRETARIOS, INTERVENTORES Y 49,59
TESOREROS DE ADMINISTRACION LOCAL COSITAL

22019004225 FACT: RPJ20190752. ASISTENCIA JORNADA LA GESTIÓN Y CONTROL INTERNO SUBVENCIONES Y LA BDNS. MADRID 20.05.19. M^ª DOLORES MIRANDA LOPEZ

40.9200C.16200 Q2866023A, COLEGIO DE SECRETARIOS, INTERVENTORES Y 49,59
TESOREROS DE ADMINISTRACION LOCAL COSITAL

22019004225 FACT: RPJ20190754. ASISTENCIA JORNADA LA GESTIÓN Y CONTROL INTERNO SUBVENCIONES Y LA BDNS. MADRID 20.05.19. EDELMIRA FDEZ. HERRERA

40.9200C.16200 S3511001D, GOBIERNO DE CANARIAS 6.45
22019004225 IGIC POR INVERSIÓN DE LA CONDICIÓN DE SUJETO PASIVO

CORRESPONDIENTE A LAS FACTURAS RPJ20190752 Y RPJ20190754 A FAVOR DEL TERCERO COLEGIO DE SECRETARIOS, INTERVENTORES Y TESOREROS DE ADMINISTRACIÓN LOCAL COSITAL Q2866023A

SEGUNDO: Autorizar y Disponer el pago a favor del tercero interesado que se cita a continuación y por el importe señalado:

40.9200C.16200 Q2866023A, COLEGIO DE SECRETARIOS, INTERVENTORES Y 49,59
TESOREROS DE ADMINISTRACION LOCAL COSITAL

22019004225 FACT: RPJ20190752. ASISTENCIA JORNADA LA GESTIÓN Y CONTROL INTERNO SUBVENCIONES Y LA BDNS. MADRID 20.05.19. M^ª DOLORES MIRANDA LOPEZ

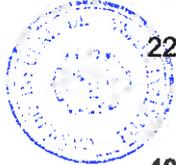
40.9200C.16200 Q2866023A, COLEGIO DE SECRETARIOS, INTERVENTORES Y 49,59
TESOREROS DE ADMINISTRACION LOCAL COSITAL

22019004225 FACT: RPJ20190754. ASISTENCIA JORNADA LA GESTIÓN Y CONTROL INTERNO SUBVENCIONES Y LA BDNS. MADRID 20.05.19. EDELMIRA FDEZ. HERRERA

40.9200C.16200 S3511001D, GOBIERNO DE CANARIAS 6.45
22019004225 IGIC POR INVERSIÓN DE LA CONDICIÓN DE SUJETO PASIVO

CORRESPONDIENTE A LAS FACTURAS RPJ20190752 Y

LA JEFA DE UNIDAD DE SERVICIOS JURÍDICOS - VICERRECTORÍA



Estela Cabrera Hernández



Secretaría: CGI/O-16.12.2019
MHC/hca
Referencia: 2019/39381W

RPJ20190754 A FAVOR DEL TERCERO COLEGIO DE SECRETARIOS, INTERVENTORES Y TESOREROS DE ADMINISTRACIÓN LOCAL COSITAL Q2866023A

TERCERO: De la correspondiente Resolución se dará traslado a la Intervención de Fondos, a la Unidad de Recursos Humanos y al Pleno de la Corporación en la Primera Sesión Ordinaria que se celebre.

El presente acto administrativo pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrido potestativamente en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

En su caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto.

REFERENCIA: 2019/00036438A ASUNTO: COMPRA DE FOTOCOPIADORA MULTIFUNCIÓN.

Visto el informe de la Directora de la Escuela Insular de Música, Inmaculada Domínguez Brito, de fecha 11 de diciembre de 2019 y de la Consejera Delegada de Empleo, Educación y Juventud, D^a. M^a. Jesús de la Cruz Montserrat.

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes,
ACUERDA:

Primero. Adjudicar el suministro de un adaptador de DisplayPort a VGA, a la Empresa DISTRIBUIDORA Y SERVICIO TÉCNICO CANARIO, S.L., con CIF nº B76234871 por importe de 1.789,20 €.

Segundo. Autorizar y disponer el gasto por importe de 1.789,20 €, IGIC incluido, a favor de la entidad DISTRIBUIDORA Y SERVICIO TÉCNICO CANARIO, S.L., con CIF nº B76234871, en concepto de suministro de una fotocopidora multifunción, con cargo a la aplicación presupuestaria 40.3260G.625.

REFERENCIA: 2019/00037411X ASUNTO: FACTURA SILVIA FENOLL PIQUER MISS UNIVERSO 2019.

Visto el informe propuesta de Horacio Umpiérrez Sánchez, de fecha 12 de diciembre de 2019 y de la Consejera Delegada de Industria, Comercio, Transportes y Accesibilidad y Movilidad Sostenible, D^a. M^a. Dolores Negrín Pérez.

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes,
ACUERDA:





Secretaría: CGI/O-16.12.2019
MHC/hca
Referencia: 2019/39381W

a) Aprobar la necesidad de la celebración del contrato en concepto de Dinamización comercial evento Miss Universo Fuerteventura 2019, por el tercero SILVIA MARIA FENOLL PIQUER con NIF 78494840A, durante los días previos al 13 de Abril del 2019, por el evento Miss Universo Fuerteventura 2019.

b) Autorizar y disponer el gasto a favor de SILVIA MARIA FENOLL PIQUER con NIF 78494840A, por un importe de MIL SESENTA Y CINCO EUROS (1.065,00 €), IGIC incluido, con cargo a la aplicación presupuestaria 50. 4300D. 22799 en concepto de Dinamización comercial evento Miss Universo Fuerteventura 2019.

c) Dar cuenta del presente Decreto a la Intervención de Fondos y al Pleno de la Corporación en la primera sesión que se celebre

El presente acto administrativo pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrido potestativamente en reposición ante el Consejo de Gobierno Insular del Excmo. Cabildo de Fuerteventura o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa. En su caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto. El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto.

REFERENCIA: 2019/00036974X ASUNTO: CONTRATO FORMACIÓN DOCENTE: INTELIGENCIA EMOCIONAL VIH. ENFRENTANDO LA ENFERMEDAD CON INTELIGENCIA EMOCIONAL.

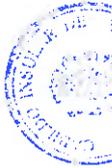
Visto el informe propuesta del Jefe de Servicios Especializados AA.SS., Carlos Romero García, de fecha 12 de diciembre de 2019 y del Consejero de Área Insular de Políticas Sociales, Formación y Recursos Humanos, D. Víctor Modesto Alonso Falcón.

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes,
ACUERDA:

- a) Dejar sin efecto la designación del Contrato de Formación, a favor de MARÍA DOLORES ÁVILA RODRÍGUEZ por importe de 70 EUROS, IGIG incluido, con cargo a la aplicación presupuestaria 20 2310I 22606, al no realizarse el mismo en la ejecución del presupuesto 2019.
- b) Dar traslado de la presente Resolución al interesado, a la Intervención de Fondos y al Pleno en la primera sesión ordinaria que celebre.

El presente acto administrativo pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrido potestativamente en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

LA JEFA DE UNIDAD DE SERVICIOS
JURÍDICOS - VICESECRETARÍA





Secretaría: CGI/O-16.12.2019
MHC/hca
Referencia: 2019/39381W

En su caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto.

REFERENCIA: 2019/00032670F ASUNTO: LA CONTRATACIÓN DE UNA PROFESIONAL PARA LA REALIZACIÓN DEL TALLER DE SENSIBILIZACIÓN EN EL ÁMBITO EDUCATIVO LA IGUALDAD DE GÉNERO.

Visto el informe propuesta del Jefe de Servicios Especializados AA.SS., Carlos Romero García, de fecha 12 de diciembre de 2019 y del Consejero de Área Insular de Políticas Sociales, Formación y Recursos Humanos, D. Víctor Modesto Alonso Falcón.

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes,
ACUERDA:

PRIMERO: Dejar sin efecto la designación de Dña. Raquel Asensio Baquero, con D.N.I. N° 05916228F, para la ejecución de la siguiente actividad: Taller de sensibilización en el ámbito educativo sobre la igualdad de género dirigido al alumnado de 3° de la E.S.O. en los Centros Educativos IES Santo Tomás, IES San Diego e IES Puerto del Rosario, haciendo un total de 15 sesiones impartidas durante el último trimestre del curso escolar, a celebrar del mes de octubre a mediados de diciembre de 2.019, por importe de 1.500,00€ IGIC incluidos, con cargo a la aplicación presupuestaria 20 2310Z 22799, por no realizarse el mismo, en la ejecución del presupuesto de 2019.

SEGUNDO: Dar traslado de la presente Resolución a Dña. Raquel Asensio Baquero y a la Intervención de Fondos y al Pleno en la primera sesión ordinaria que celebre.

El presente acto administrativo pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrido potestativamente en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

En su caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto.

LA JEFA DE UNIDAD DE SERVICIOS
JURÍDICOS - VICESecretaría,



2019.12.16 10:00 AM



Secretaría: CGI/O-16.12.2019
MHC/hca
Referencia: 2019/39381W

REFERENCIA: 2019/00038217B ASUNTO: CONTRATO MENOR DE REPARACIÓN DE PRESOSTATO.

Visto el informe propuesta del Director del Museo Arqueológico Insular, Luis Fernando Lorenzo Mata, de fecha 12 de diciembre de 2019 y del Consejero de Área Insular de Cultura, Patrimonio Histórico y Difusión Patrimonio Cultural, D. Andrés Briansó Cárcamo.

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes,
ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar la justificación de necesidad del contrato menor para la reparación del termostato para el arreglo urgente de la bomba de agua que suministra el sistema contraincendios del Museo Arqueológico Insular.

SEGUNDO: Adjudicar, el contrato menor para la reparación del termostato para el arreglo urgente de la bomba de agua que suministra al sistema contraincendios del Museo Arqueológico Insular, a favor de la entidad Instalaciones y Obras Insulares S.L.U con CIF B76084169, por un importe de 74,55 euros impuestos incluidos.

TERCERO: Autorizar y disponer el gasto por importe de 74,55 euros, con impuestos incluidos, con cargo a la aplicación presupuestaria 40.3330X.212.00.

CUARTO: Notificar la resolución que en su caso se dicte a Instalaciones y Obras Insulares S.L.U .

QUINTO: Dar cuenta del presente acuerdo a la Intervención de Fondos y al Pleno de la Corporación en la primera sesión que se celebre.

El presente acto administrativo pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrido potestativamente en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

En su caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto.

REFERENCIA: 2019/00013238X ASUNTO: CONTRATO MENOR DE SERVICIOS D. ANTONIO EN CONCEPTO DE PONENTE POR LA CONFERENCIA IMPARTIDA EN EL IV ENCUENTRO DE CIUDADES DE LOS NIÑOS Y DE LAS NIÑAS, CELEBRADO EN FUERTEVENTURA LOS DÍAS 14 Y 15 DE FEBRERO EN AUDITORIO DE EN CORRALEJO.

Visto el informe propuesta de la Empleada del Gabinete de Presidencia, Mercedes Morales Barrera, de fecha 12 de diciembre de 2019 y del Consejero de Área Insular de Políticas Sociales, Formación y Recursos Humanos, D. Víctor Modesto Alonso Falcón.

LA JEFA DE UNIDAD DE SERVICIOS
JURÍDICOS - VICESECRETARÍA





Secretaría: CGI/O-16.12.2019
MHC/hca
Referencia: 2019/39381W

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes,
ACUERDA:

1º.- Rectificar el apartado primero y segundo del acuerdo del Consejo de Gobierno Insular de fecha 02 de mayo de 2019, de modo que

Donde dice:

Primero: Adjudicar el contrato menor al Servicio del Ponente de la Conferencia impartida IV Encuentro Ciudades Niños/Niñas 14 y 15 de febrero en el auditorio Corralejo por Antonio Santana Miranda con DNI: 42.841.055J, siendo el precio total de 362,70 euros.

Segundo. Autorizar y disponer el gasto por un importe de 362,70 euros, IGIC incluido, con cargo a la aplicación presupuestaria 105.92401.22799.

Debe decir:

Primero: Adjudicar el contrato menor en concepto de Servicio del Ponente de la Conferencia impartida IV Encuentro Ciudades Niños/Niñas 14 y 15 de febrero en el auditorio Corralejo por el tercero Antonio Santana Miranda con DNI: 42.841.055J, por importe de 390,00 euros, exento de IGIC.

Segundo. Autorizar y disponer el gasto por un importe de 390,00 euros, exento de IGIC, con cargo a la aplicación presupuestaria 105.92401.22799.

2º.- Dar cuenta de la presente Resolución a la Intervención de Fondos y al Pleno de la Corporación en la primera sesión que se celebre.

El presente acto administrativo pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrido potestativamente en reposición ante el Consejo de Gobierno Insular del Excmo. Cabildo de Fuerteventura o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa. En su caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto. El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto.

REFERENCIA: 2019/00037751M ASUNTO: SERVICIO DE ELABORACIÓN Y DIFUSIÓN DE " SPOTS PUBLICITARIOS", REPORTAJES, MINI- REPORTAJES, RUEDAS DE PRENSA, BANNER EN LA WEB DE MÍRAME FUERTEVENTURA Y DEMÁS COMUNICACIÓN DEL CABILDO DE FUERTEVENTURA. ARANTIA FUERTEVENTURA S.L.

Visto el informe propuesta de la Empleada del Gabinete de Presidencia, Mercedes Morales Barrera, de fecha 12 de diciembre de 2019 y del Consejero de Área Insular de Políticas Sociales, Formación y Recursos Humanos, D. Víctor Modesto Alonso Falcón.

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes,
ACUERDA:

LA JEFA DE UNIDAD DE SERVICIOS
JURÍDICOS - VICESECRETARÍA

[Handwritten signature]
Cecilia Rodríguez
Jefa de Unidad de Servicios Jurídicos - Vicesecretaría





Secretaría: CGI/O-16.12.2019
MHC/hca
Referencia: 2019/39381W

- a) Aprobar la memoria justificativa de la necesidad de contratación del servicio Elaboración y Difusión de "Spots Publicitarios", Reportajes, Mini- Reportajes, Ruedas de Prensa, Banner en Web y demás comunicación del Cabildo de Fuerteventura, que se transcribe a continuación:

" MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL CONTRATO MENOR

Asunto: Contrato menor del Servicio de Elaboración y Difusión de "Spots Publicitarios", Reportajes, Mini- Reportajes, Ruedas de Prensa, Banner en Web y demás comunicación del Cabildo de Fuerteventura.

Tipo de Contrato: Servicios

Procedimiento y forma de adjudicación: Contrato menor

PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN: CONTRATO MENOR

1. OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del presente contrato es la contratación del Servicio de Elaboración y Difusión de "Spots Publicitarios", Reportajes, Mini- Reportajes, Ruedas de Prensa, Banner en Web y demás comunicación del Cabildo de Fuerteventura.

Queda justificado que no es una alteración del objeto del contrato, para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación

2. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DEL CONTRATO

Debido a que la presencia de los organismos públicos en los medios de comunicación como puede ser la radio, resulta cada vez más fundamental con el fin de hacer llegar toda la información de interés a los ciudadanos sobre actos institucionales, fiestas populares, ruedas de prensa sobre temas de actualidad, etc. Para ello, se requiere de la contratación del servicio de Elaboración y Difusión de "Spots Publicitarios", Reportajes, Mini- Reportajes, Ruedas de Prensa, Banner en Web y demás comunicación del Cabildo de Fuerteventura.

3. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LA PRESTACIÓN

Para la correcta prestación del servicio de Elaboración y Difusión de "Spots Publicitarios", Reportajes, Mini- Reportajes, Ruedas de Prensa, Banner en Web y demás comunicación del Cabildo de Fuerteventura se precisa de lo siguiente:

- Elaboración y difusión de " Spots Publicitarios" y Campañas de Sensibilización
- Difusión de la comunicación institucional del Cabildo en la web
- Entrevistas institucionales
- Banner en web
- Reportajes y Minireportajes

4. JUSTIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO, TRAMITACIÓN Y FORMA DE ADJUDICACIÓN DEL EXPEDIENTE:

En aplicación del artículo 118 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, el contrato se califica de menor en función de la cuantía del mismo, al ser su importe inferior a 15.000 euros (IGIC no incluido)

LA Jefa DE UNIDAD DE SERVICIOS
JUDICIALES - VICESECRETARÍA



SECRETARÍA DE SERVICIOS
JUDICIALES - VICESECRETARÍA



Secretaría: CGI/O-16.12.2019
MHC/hca
Referencia: 2019/39381W

5. VALOR ESTIMADO

El valor estimado que se ha calculado de acuerdo con lo regulado en el artículo 101 LCSP asciende a **ONCE MIL TRESCIENTOS DOCE EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS** (11.312,50€), IGIC incluido conforme al artículo 50.1.8º de la Ley 20/1991.

6. PRESUPUESTO DEL CONTRATO Y APLICACIÓN PRESUPUESTARIA

Aplicación presupuestaria	Denominación	Importe (excluido IGIC)	IGIC	Total importe
105.9200D.22602	Servicio de Elaboración y Difusión de "Spots Publicitarios", Reportajes, Mini- Reportajes, Ruedas de Prensa y Banner en la Web.	10.622,07€ €	690,43€€	11.312,50€

7. PLAZO DE EJECUCIÓN:

1 año

8. LUGAR DE PRESTACIÓN:

Territorio insular de Fuerteventura

9. RESPONSABLE DEL CONTRATO

Doña Mercedes Morales Barrera en virtud del Decreto nº 597/2017

10. PLAZO DE GARANTÍA O JUSTIFICACIÓN DE SU NO ESTABLECIMIENTO

No se establece plazo de garantía

11. GARANTÍAS EXIGIDAS PARA CONTRATAR:

No es necesario la constitución de garantía definitiva de conformidad con lo establecido en el artículo 153 en relación el artículo 118 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.

12. FORMA DE PAGO:

Mediante la presentación de una única factura, a la finalización de la prestación, expedida por la entidad y conformada por el responsable del contrato

13. ENTIDAD PARA LA ADJUDICACIÓN DIRECTA

ARANTIA FUERTEVENTURA S.L

CIF/NIF B76116151

C/ Avda. Alcalde Estaquio Juan Santana Gil, 177

35600 – Puerto del Rosario

Tlf.928869228

”

b) Autorizar y disponer el gasto por un importe de 11.312,50€, IGIC incluido, con cargo a la aplicación presupuestaria 105.9200D.22602 a favor del tercero Arantia Fuerteventura S.L con CIF: B76116151 en concepto de servicio de Elaboración y Difusión de "Spots Publicitarios", Reportajes,

LA JEFE DE UNIDAD DE SERVICIOS
JURÍDICOS - VICISECRETARÍA

Dña. Mercedes Morales Barrera





Secretaría: CGI/O-16.12.2019
MHC/hca
Referencia: 2019/39381W

Mini- Reportajes, Ruedas de Prensa, Banner en Web y demás comunicación del Cabildo de Fuerteventura.

c) Dar cuenta del presente Decreto a la Intervención de Fondos y al Pleno de la Corporación en la primera sesión que se celebre.

El presente acto administrativo pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrido potestativamente en reposición ante el Consejo de Gobierno Insular del Excmo. Cabildo de Fuerteventura o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa. En su caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto. El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto.

REFERENCIA: 2019/00029950R ASUNTO: 6814 TRANSPORTE, SUSTITUCIÓN Y VACIADO DE CONTENEDORES DE LOS PUNTOS LIMPIOS IMPORTE: 9.372,00.

Visto el informe propuesta del Técnico de Aguas y Residuos, Pablo Gopar de Saá, de fecha 12 de diciembre de 2019 y del Consejero Delegado de Aguas, Residuos y Caza, D. Carlos Rodríguez González.

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes,
ACUERDA:

Primero.- Aprobar la necesidad del contrato menor de servicio de un TRANSPORTE, SUSTITUCIÓN Y VACIADO DE CONTENEDORES DE LOS PUNTOS LIMPIOS

Segundo.- Adjudicar el contrato menor de servicio de TRANSPORTE, SUSTITUCIÓN Y VACIADO DE CONTENEDORES DE LOS PUNTOS LIMPIOS a favor de FRANCISCO PARRA HERNANDEZ con CIF/NIF 52834619P, por un importe de 8.800,00 € al que corresponde por IGIC la cantidad de 572,00 € totalizándose el precio de adjudicación del contrato en 9.372,00 €

Tercero.- Autorizar y disponer el gasto por importe de 9.372,00 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 83.1622B.22300.

Cuarto.- Notificar la resolución que en su caso se dicte a FRANCISCO PARRA HERNANDEZ.

Quinto.- Dar cuenta de la presente Acuerdo a la Intervención de Fondos y al Pleno de la Corporación en la primera sesión que se celebre.

El presente acto administrativo pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrido potestativamente en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

LA JEFERA DE UNIDAD DE SERVICIOS
JURÍDICOS - VICESECRETARÍA





Secretaría: CGI/O-16.12.2019
MHC/hca
Referencia: 2019/39381W

En su caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto.

REFERENCIA: 2019/00002071A ASUNTO: DAVINIA VUELA CONMIGO-ALOJAMIENTO ALUMNOS IES PTO ROSARIO PARTICIPAR CONCURSO SPAINSKILLS 2019.

Visto el informe propuesta de la Empleada del Gabinete de Presidencia, Mercedes Morales Barrera, de fecha 12 de diciembre de 2019 y del Consejero de Área Insular de Presidencia, Hacienda y Promoción Económica, D. Manuel Hernández Cerezo.

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes,
ACUERDA:

a) Autorizar y disponer el gasto por un importe de 59,00€, con cargo a la aplicación presupuestaria 105.9200D.22699 en concepto de cambio de tarifa de la estancia del hotel debido al cambio de precios en el momento de efectuar la reserva del alojamiento a favor del tercero DAVINIA VUELA CONMIGO S.L con CIF B76303155.

b) Dar cuenta del presente Decreto a la Intervención de Fondos y al Pleno de la Corporación en la primera sesión que se celebre

El presente acto administrativo pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrido potestativamente en reposición ante el Consejo de Gobierno Insular del Excmo. Cabildo de Fuerteventura o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa. En su caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto. El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto.

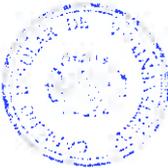
REFERENCIA: 2019/00015389E ASUNTO: ANTICIPO DE CAJA FIJA 2019. ANTONIO KILIAN CARREÑO PEÑA.

Visto el informe propuesta del Jefe de Servicio de Carreteras, Antonio Kilian Carreño Peña, de fecha 13 de diciembre de 2019 y del Consejero de Área Insular de Infraestructuras, Territorio y Sector Primario, D. Antonio Sergio Lloret López.

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes,
ACUERDA:

a.- Aprobar la cuenta justificativa número 3, de fecha 4 de septiembre de 2019, relativa a los gastos

LA JEFA DE UNIDAD DE SERVICIOS
JURÍDICOS - VICESECRETARÍA



Consejero de Presidencia, Hacienda y Promoción Económica, D. Manuel Hernández Cerezo



Secretaría: CGI/O-16.12.2019
MHC/hca
Referencia: 2019/39381W

atendidos a través del Anticipo de Caja Fija conforme con lo establecido en la base número 27ª 11 de las Bases para la Ejecución del Presupuesto General vigente.

b.- Autorizar y disponer los gastos que se reflejan en la siguiente relación, de conformidad con los justificantes presentados y con cargo a las aplicaciones presupuestarias que se detallan, entendiéndose por justificado el Anticipo de Caja Fija a favor del Cabildo Insular de Fuerteventura, como habilitado pagador único titular el funcionario D. Antonio Kilian Carreño Peña, Técnico del Servicio de Carreteras, por importe de 1.817,77€:

ACREEDOR	CIF / NIF	CONCEPTO	Nº FACT	Nº de Entrada	Fecha	IMPORTE	APLIC. PRESUPUES.
NEUMATICOS FUERTEVENTURA, S.L.	B35112895	NEUMATICOS S65-185/65R 92T LATITUDE CROSS XL. VEHICULO MATRICULA 6454-FJM	1913695	J/2019/596	30/09/2019	199,16	704530A21400 22019003238
ANTONIO AUTOREPUESTOS Y ACCESORIOS	B35784990	BATERIA 100AH DCHA VEHICULO MATRICULA 9356-BDG	A/19-004813	J/2019/597	06/11/2019	177,76	704530A21400 22019003238
TALLERES ELECTRICOS BAZAR MACHIN, S.L.	B35258714	FILTRO DE ACEITE VEHICULO MATRICULA 6640-JKW	F0024558/19	J/2019/598	07/11/2019	22,93	704530A21400 22019003238
EURO FUERT, S.L.	B35604800	TRA-PINCHAZO, TRA-FIJAR CUB. V. VEHICULO MATRICULA 8054-KWJ	1800009	J/2019/599	07/11/2019	12,25	704530A21400 22019003238
JUAN ANTONIO RIVERA, S.L.	B35284082	JGO. TABLETAS FR., SENSOR DE FRENO VEHICULO MATRICULA 4106-GLX	TCF 18471	J/2019/600	21/11/2019	150,44	704530A21400 22019003238
MAQUINARIA TRABADELO SANTANA, S.L.	B35624543	TORN. C/HEXAGONAL 8.8 DIN-933 ZN 8*16; TUERCA HEX DIN-934 ZN M-8; ARANDELA ALA ANCHA DIN-9021 ZN M-8 DIVERSOS TRABAJOS DE MANTENIMIENTO	A/163375	J/2019/601	14/08/2019	97,96	704530A22199 22019003233
WURTH CANARIAS, S.L.	B76080308	BRIDA-NYLON-NEGRA; BRIDA PLASTICO NEGRA COLOCACION DE MALLA DE PROTECCION DE OBRAS DE FABRICA EN LA FV-30	4087230186	J/2019/602	03/09/2019	32,80	704530A22199 22019003233
SAAVEDRA BRITO, S.L.	B35564160	MALLA SEÑALIZACION 1X50 NARANJA SEÑALIZACION OBRAS EN LA FV-30	F 33027/000	J/2019/603	11/09/2019	116,16	704530A22199 22019003233
INSPECCION TECNICA DE VEHICULOS POR LA SEGURIDAD, S.A.	A87168308	INSPECCION TECNICA VEHICULO MATRICULA 1447-DSY	2812/35142019F	J/2019/604	02/08/2019	59,41	704530A22699 22019003239
INSPECCION TECNICA DE VEHICULOS POR LA SEGURIDAD, S.A.	A87168308	INSPECCION TECNICA VEHICULO MATRICULA 5929-FVY	3174/35142019F	J/2019/605	09/09/2019	59,41	704530A22699 22019003239
GENERAL DE SERVICIOS ITV, S.A.	A78343977	INSPECCION TECNICA VEHICULO MATRICULA 1335-GJC	2722/35062019F	J/2019/606	25/10/2019	50,61	704530A22699 22019003239
INSPECCION TECNICA DE VEHICULOS POR LA SEGURIDAD, S.A.	A87168308	INSPECCION TECNICA VEHICULO MATRICULA 4106-GLX	3683/35142019F	J/2019/607	22/10/2019	50,61	704530A22699 22019003239
LIBRERÍA PAPELERIA ANDROMEDA, S.L.	B35296029	DIVERSO MATERIAL DE OFICINA SERVICIO DE CARRETERAS	29451 B	J/2019/608	27/11/2019	200,99	704530A22699 22019003239
JUSTO MANUEL GONZALEZ ROSARIO	42863869B	50 CAJAS DE AGUA 12 UD 1/3 S/G	21921	J/2019/609	27/11/2019	265,00	704530A22699 22019003239
TALLERES ELECTRICOS BAZAR MACHIN, S.L.	B35258714	POLEA ALTERNADOR, INTERRUPTORES DE FRENO VEHICULO MATRICULA 0708-DKW	F0024567/19	J/2019/610	26/11/2019	115,48	704530A21400 22019003238
TECNAUTO CANARIAS, S.L.U	B76527274	VALVULAS, NEUMATICOS FIRESTONE 205/65R16	FT19001364	J/2019/611	29/11/2019	206,80	704530A21400 22019003238

TOTAL 1.817,77€

c.- Dar cuenta a la Intervención de Fondos, Tesorería General, y al Pleno de la Corporación en la próxima sesión que se celebre.

LA JEFA DE UNIDAD DE SERVICIOS
JURÍDICOS - VICESECRETARÍA



Secretaría: CGI/O-16.12.2019
MHC/hca
Referencia: 2019/39381W

REFERENCIA: 2019/00038560D ASUNTO: CONTRATO MENOR DE SERVICIOS DE MONTAJE DE ESTRUCTURAS PARA LA ORGANIZACIÓN DE LOS EVENTOS DE DINAMIZACIÓN COMERCIAL DE LA "CAMPAÑA DE NAVIDAD GRAN TARAJAL 2019".

Vista la propuesta de la Consejera Delegada de Industria, Comercio, Transportes y Accesibilidad y Movilidad Sostenible, D^a. M^a. Dolores Negrín Pérez, de fecha 13 de diciembre de 2019.

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes,
ACUERDA:

- La necesidad de la celebración del contrato en concepto de montajes de estructuras para la organización de los eventos de Dinamización Comercial de la "Campaña de Navidad Gran Tarajal 2019" a celebrar en distintas plazas de la Zona Comercial Abierta de Gran Tarajal entre los días 19 a 25 de diciembre de 2019.
- Adjudicar el contrato para montajes de estructuras de estructuras para la organización de los eventos de Dinamización Comercial de la "Campaña de Navidad Gran Tarajal 2019" a celebrar en distintas plazas de la Zona Comercial Abierta de Gran Tarajal entre los días 19 a 25 de diciembre de 2019, a favor de la entidad "LOCATION NEEDS S.L." con C.I.F. B-76259332, por un importe de QUINCE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE EUROS CON QUINCE CÉNTIMOS (15.879,15 €), IGIC incluido. El Impuesto General Indirecto Canario (IGIC) asciende a NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE EUROS CON QUINCE CÉNTIMOS (969,15 €).
- Autorizar y disponer el gasto a favor de "LOCATION NEEDS S.L." con C.I.F. B-76259332, por un importe de QUINCE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE EUROS CON QUINCE CÉNTIMOS (15.879,15 €), IGIC incluido. El Impuesto General Indirecto Canario (IGIC) asciende a NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE EUROS CON QUINCE CÉNTIMOS (969,15 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 504300D22799 con cargo a la aplicación presupuestaria 50 4300D 22799 en concepto de contrato para montajes de estructuras de estructuras para la organización de los eventos de Dinamización Comercial de la "Campaña de Navidad Gran Tarajal 2019".
- Dar traslado de la Resolución que se dicte al interesado y a la Intervención General de Fondos.

El presente acto administrativo pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrido potestativamente en reposición ante el Consejo de Gobierno Insular del Excmo. Cabildo de Fuerteventura o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa. En su caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto. El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto.

LA JEFATA DE UNIDAD DE SERVICIOS
JURÍDICOS - VICERRECTORÍA





Secretaría: CGI/O-16.12.2019
MHC/hca
Referencia: 2019/39381W

REFERENCIA: 2019/00037492E ASUNTO: SUMINISTROS LED ICICLE 3X0,9M, LED SCREENLIGHT DE 2X3M Y 2X1,5M Y CABLE DE ALIMENTACIÓN STRING PLUS CON MOTIVO DEL ALUMBRADO NAVIDERO 2019 DEL CABILDO DE FUERTEVENTURA.

Visto el informe propuesta de la Empleada del Gabinete de Presidencia, Mercedes Morales Barrera, de fecha 13 de diciembre de 2019.

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes, **ACUERDA:**

1º.- Rectificar el apartado primero, segundo y tercero del acuerdo del Consejo de Gobierno Insular de fecha 09 de diciembre de 2019, de modo que:

Donde dice:

a) *Adjudicar el contrato menor en concepto compra de iluminación navideña, que servirá tanto en el año actual como es posteriores, para animar e incentivar el espíritu de la navidad entre el personal de la Corporación y todos los ciudadanos a favor del tercero "Dielectro Canarias, S.A.U." con C.I.F. A-35.021.781, por un importe de 2.628,21 €, I.G.I.C. incluido.*

b) *Autorizar y disponer el gasto por un importe de 2.628,21€ IGIC incluido, con cargo a la aplicación presupuestaria 105.9200D.22699.*

c) *Dar cuenta del presente Decreto a la Intervención de Fondos y al Pleno de la Corporación en la primera sesión que se celebre.*

Debe decir:

a) *Aprobar la memoria Justificativa de la compra de iluminación navideña que se transcribe a continuación:*

“

MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL CONTRATO MENOR

Asunto: *Contrato menor de suministro de luminaria LED y cable de alimentación con motivo del alumbrado navideño 2019 del Cabildo Insular de Fuerteventura.*

Tipo de Contrato: *Suministro*

Procedimiento y forma de adjudicación: *Contrato menor*

PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN: CONTRATO MENOR

3. OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del contrato es la compra puntual de iluminación navideña, que servirá tanto en el año actual como es posteriores, para animar e incentivar el espíritu de la navidad entre el personal de la Corporación y todos los ciudadanos.

Queda justificado que no es una alteración del objeto del contrato, para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación

4. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DEL CONTRATO

Con motivo de las festividades propias de la época navideña, el Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, en su afán de contribuir a la dinamización de la sociedad mayorera desde todas las perspectivas, cada año engalana la sede central de la Institución con los motivos típicos de esta época y así contribuye a la creación de un ambiente característicamente navideño e incentiva la participación y el embellecimiento del centro neurálgico de la ciudad, provocando que los distintos comercios de la zona se unan a este esfuerzo y se cree un movimiento festivo acorde a los objetivos planteados por la Institución.





Secretaría: CGI/O-16.12.2019
MHC/hca
Referencia: 2019/39381W

Cada año el material utilizado para este engalanamiento de la fachada de la denominada "Casa Palacio", se guarda para su uso en tan fecha señalada. Actualmente, dado el desgaste derivado de dicho uso anual, se pretende renovar parte del mismo, consiguiendo un aspecto halagüeño y festivo, para poder ser nuevamente utilizado en años posteriores.

5. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LA PRESTACIÓN

Para una adecuada prestación del suministro se requiere de :
Luminaria LED ICICLE
Luminaria LED SCREENLIGHT
Cable de alimentación String Plus LED.

6. JUSTIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO, TRAMITACIÓN Y FORMA DE ADJUDICACIÓN DEL EXPEDIENTE:

En aplicación del artículo 118 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, el contrato se califica de menor en función de la cuantía del mismo, al ser su importe inferior a 15.000 euros (IGIC no incluido)

18. VALOR ESTIMADO

El valor estimado que se ha calculado de acuerdo con lo regulado en el artículo 101 LCSP asciende a TRES MIL NOVECIENTOS TRES EUROS CON DOCE CÉNTIMOS (3.903,12€), exento de IGIC conforme al artículo 50.1.8º de la Ley 20/1991.

19. PRESUPUESTO DEL CONTRATO Y APLICACIÓN PRESUPUESTARIA

Aplicación presupuestaria	Denominación	Importe (excluido IGIC)	IGIC	Total importe
105.9200D.22699	suministro de luminaria LED y cable de alimentación con motivo del alumbrado navideño 2019 del Cabildo Insular de Fuerteventura.	3.664,90€	238,22€	3.903,12€

20. PLAZO DE EJECUCIÓN:

1 año

21. LUGAR DE PRESTACIÓN:

Territorio insular de Fuerteventura

22. RESPONSABLE DEL CONTRATO

Doña Mercedes Morales Barrera en virtud del Decreto nº 597/2017

23. PLAZO DE GARANTÍA O JUSTIFICACIÓN DE SU NO ESTABLECIMIENTO

No se establece plazo de garantía

24. GARANTÍAS EXIGIDAS PARA CONTRATAR:

No es necesario la constitución de garantía definitiva de conformidad con lo establecido en el artículo 153 en relación el artículo 118 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.

25. FORMA DE PAGO:

Mediante la presentación de dos facturas, a la finalización de la prestación, expedida por la entidad y conformada por el responsable del contrato

26. ENTIDAD PROPUESTA PARA LA ADJUDICACIÓN DIRECTA

DIELECTRO CANARIAS S.A.U
C/ La Nasa, 26-28 (La Hondura)

LA JEFA DE UNIDAD DE SERVICIOS
JURÍDICOS - Y LEGISLATIVA



Doña Mercedes Morales Barrera



Secretaría: CG/VO-16.12.2019
MHC/hca
Referencia: 2019/39381W

35600- Puerto del Rosario
Tlf.928548010
ricardo.querra@sonepar.es

a) Adjudicar el contrato menor en concepto compra de iluminación navideña, que servirá tanto en el año actual como es posteriores, para animar e incentivar el espíritu de la navidad entre el personal de la Corporación y todos los ciudadanos a favor del tercero "Dielectro Canarias, S.A.U." con C.I.F. A-35.021.781, por un importe de 3.903,12 €, I.G.I.C. incluido.

b) Autorizar y disponer el gasto por un importe de 3.903,12€ IGIC incluido, con cargo a la aplicación presupuestaria 105.9200D.22699.

2º.- Dar cuenta de la presente Resolución a la Intervención de Fondos y al Pleno de la Corporación en la primera sesión que se celebre.

El presente acto administrativo pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrido potestativamente en reposición ante el Consejo de Gobierno Insular del Excmo. Cabildo de Fuerteventura o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa. En su caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto. El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto.

REFERENCIA: 2019/00022671J ASUNTO: SERVICIO DE INTÉRPRETE DE LENGUA DE SIGNOS.

Visto el informe propuesta de la empleada del Gabinete de Presidencia, Mercedes Morales Barrera, de fecha 13 de diciembre de 2019 y del Consejero de Área Insular de Presidencia, Hacienda y Promoción Económica, D. Manuel Hernández Cerezo.

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes,
ACUERDA:

a) Autorizar y disponer el gasto por un importe de 276,00€ IGIC incluido, con cargo a la aplicación presupuestaria 105.9200D.22799 a favor del tercero Federación de Asociaciones de Sordos de las Islas Canarias con CIF: G38438750 en concepto de servicio de intérprete de lenguaje de signos.

b) Dar cuenta del presente Decreto a la Intervención de Fondos y al Pleno de la Corporación en la primera sesión que se celebre.

El presente acto administrativo pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrido potestativamente en reposición ante el Consejo de Gobierno Insular del Excmo. Cabildo de Fuerteventura o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa. En su caso, no se podrá interponer

LA Jefa de Unidad de Estudios
JURÍDICOS - VICESECRETARÍA



Artes Gráficas Canarias



Secretaría: CGI/O-16.12.2019
MHC/hca
Referencia: 2019/39381W

recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto. El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto.

REFERENCIA: 2019/00037896N ASUNTO: CONTRATO MENOR PARA LOTES DE NAVIDAD 2020.

Vista la propuesta firmada el 12.12.2019 por la Jefa de Servicio de Personal, D^a. Estela Cabrera Hernández y por el Consejero de Área Insular de Políticas Sociales, Formación y Recursos Humanos, D. Víctor Modesto Alonso Falcón.

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes,
ACUERDA:

1. **Adjudicar el contrato menor de Suministro Lote de Navidad Lote nº1 y Lote nº3 a la empresa José Padilla Francés, SL.** con CIF.: B35325422 Lote nº 1 por importe de **ONCE MIL TRESCIENTOS CINCO EUROS (11.305,00 €)** (*empresa minorista exenta de IGIC*) y Lote nº3 por importe de **MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE EUROS CON CUARENTA Y CINCO CÉNTIMOS (1.649,45€)** (*empresa minorista exenta de IGIC*).
2. Atendiendo a las ofertas presentadas, **adjudicar el contrato menor de Suministro Lote de Navidad Lote nº2 a la empresa Agrucan S.L.** con CIF.: B38238788 por importe de **Mil setecientos cincuenta y cuatro euros con treinta y cinco céntimos (1754,35 €)** (*empresa minorista exenta de IGIC*).
3. En el presente expediente no se altera el objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación, y el contratista no ha suscrito más contratos menores que individual o conjuntamente superen la cifra prevista en el apartado primero del art. 118 de la LCSP.
4. Autorizar y disponer el gasto por importe de **ONCE MIL TRESCIENTOS CINCO EUROS (11.305,00 €)** (*empresa minorista exenta de IGIC*) Lote nº1 con cargo a la aplicación presupuestaria 40.9200C.162.09 otros gastos sociales aguinaldo de jubilados a la empresa José Padilla Francés S.L. con CIF.: B35325422.
5. Autorizar y disponer el gasto por importe de **MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO EUROS CON TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS (1.754,35€)** (*empresa minorista exenta de IGIC*) Lote nº2 con cargo a la aplicación presupuestaria 20.2310S226.01 a la empresa Agrucan S.L. con CIF.: B38238788.
6. Autorizar y disponer el gasto por importe de **MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE EUROS CON CUARENTA Y CINCO CÉNTIMOS (1.649,45€)** (*empresa minorista exenta de IGIC*) Lote nº3 con cargo a la aplicación presupuestaria 20.2310B226.01 y 20.2310D226.01 atenciones protocolarias y representativas a la empresa José Padilla Fracés S.L. con CIF.: B35325422.
7. Designar al Jefe de Servicio, Dña. Estela Cabrera Hernández, responsable del citado contrato.

LA JEFA DE UNIDAD DE SERVICIOS
JURÍDICOS - VICESGREGARIA



Estela Cabrera Hernández



Secretaría: CGI/O-16.12.2019
MHC/hca
Referencia: 2019/39381W

8. Notificar la presente resolución a la empresa adjudicataria José Padilla Francés S.L., y Agrucan S.L. y a la no adjudicataria Inpescasa, S.L.

REFERENCIA: 2019/00038052F ASUNTO: CONCIERTO GRUPO ENSEMBLE ITALIANO 30 DICIEMBRE 20.30HORAS SALA SINFÓNICA PFCF

Vista la propuesta firmada el 09.12.2019 por D. Horacio Umpiérrez Sánchez y por el Consejero de Área Insular de Cultura, Patrimonio Histórico y Difusión del Patrimonio Cultural, D. Andrés Briansó Cárcamo.

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes, **ACUERDA:**

a) Aprobar la necesidad de los contratos menores de servicios para desarrollo del espectáculo musical del grupo Ensemble Italiano en el Auditorio de Palacio de Formación y Congresos, de acuerdo a la Memoria Justificativa.

b) Adjudicar los contratos menores de servicios para desarrollo del espectáculo musical del grupo Ensemble Italiano en el Auditorio de Palacio de Formación y Congresos.

SERVICIO	EMPRESA	IMPORTE
Asistencia en sala y control de acceso al Auditorio del Palacio de Formación y Congresos (2 personas) evento: Ensemble Italiano	MARISOL FRANCO ORDOÑEZ 78599226S	136,32 €
Diseño de adaptación Cartelería y diseño de talonario de invitaciones de espectáculo Ensemble Italiano	GAYRIASTUDIO S.L B35858414	159,75 €
Impresión e instalación de cartel en vinilo en casetón, taquilla y puerta de PFCF evento: Ensemble Italiano	PABLO ECHICAGUALA REYES 78598869A	202,35 €
Impresión de talonario de invitaciones Ensemble Italiano	IMPRESA GRAN TARAJAL B-35446384	211,94

c) Autorizar y Disponer el Gasto con IGIC incluido con cargo a la aplicación presupuestaria

Partida	Fecha	Nº operación	importe
70.3340V. 22609	05/12/2019	220190017207	136,32 €
70.3340V. 22602	29/11/2019	220190016014	211,94 €
70.3340V.22602	29/11/2019	220190016013	202,35 €
70.3340V. 22602	29/11/2019	220190016015	159,75 €

d) Dar cuenta de la presente Resolución a la Intervención de Fondos y al Pleno de la Corporación en la primera sesión que se celebre.

REFERENCIA: 2019/00038518J ASUNTO: EXPEDIENTE DE INDEMNIZACION DE GASTO A FAVOR DE IMPRESA GRAN TARAJAL S.L.U. FACTURA 2018/2538

Vista la propuesta firmada el 05.12.2019 por D. Horacio Umpiérrez Sánchez y por el Consejero de Área Insular de Cultura, Patrimonio Histórico y Difusión del Patrimonio Cultural, D. Andrés Briansó Cárcamo.

LA JEF/A DE UNIDAD DE SERVICIOS JURÍDICOS - VICESECRETARÍA





Secretaría: CGI/O-16.12.2019
MHC/hca
Referencia: 2019/39381W

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes,
ACUERDA:

- a) Aprobar la Indemnización de Gastos a favor del tercero interesado que se cita a continuación por el importe que se señala en atención a los servicios realizados y gastos ocasionados.
- b) Autorizar y Disponer el Gasto a favor del tercero interesado que se cita a continuación por el importe señalado:

70.3340V.22602
220190002538

B35446384; IMPRENTA GRAN TARAJAL S.L.U.
FACTURA 254: TRÍPTICOS "PROGRAMACION PALACIO
FORMACION Y CONGRESOS, ABRIL-MAYO".

735,09

- c) Dar cuenta de la presente Resolución a la Intervención de Fondos y al Pleno de la Corporación en la primera sesión que se celebre.

REFERENCIA: 2019/00004945W ASUNTO: CONTRATO MENOR - SERVICIO DE ILUMINACIÓN Y SONIDO JORNADAS DE FORMACIÓN LA CIUDAD DE LOS NIÑOS Y DE LAS NIÑAS EN EL PFCF – AUDIOLUZ S.L.

Vista la propuesta firmada el 11.12.2019 por D. Horacio Umpiérrez Sánchez y por el Consejero de Área Insular de Cultura, Patrimonio Histórico y Difusión del Patrimonio Cultural, D. Andrés Briansó Cárcamo.

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes,
ACUERDA:

- a) **Autorizar y Disponer el Gasto por importe de 2.023,50 € y con cargo a la aplicación presupuestaria 70.3340V.22609**, a favor de la empresa AUDIOLUZ CANARIAS S.A. para el servicio de iluminación y sonido y personal técnico para la asistencia en las Jornadas de Formación Ciudad de los Niños y las Niñas a celebrar en el Palacio de Congresos durante los días 12, 13 y 15 de febrero de 2.019, de acuerdo a la memoria justificativa.
- b) Dar cuenta de la presente Resolución a la Intervención de Fondos y al Pleno de la Corporación en la primera sesión que se celebre.

REFERENCIA: 2019/00003272P ASUNTO: CONTRATO MENOR - MATERIAL DE FERRETERIA GENERAL PARA EL CAJI -FERRETERIA FUERTEVENTURA S.A.

Vista la propuesta firmada el 11.12.2019 por D. Horacio Umpiérrez Sánchez y por el Consejero de Área Insular de Cultura, Patrimonio Histórico y Difusión del Patrimonio Cultural, D. Andrés Briansó Cárcamo.

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes,
ACUERDA:

- a) **Dejar sin efecto el apartado b) del Punto 9. del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 2 de Mayo de 2019** que dice: "Autorizar y Disponer el Gasto por importe de 497,79 €, IGIC incluido con cargo a la aplicación presupuestaria 40.3330A.22000"
- b) Autorizar y Disponer el Gasto por importe de 497,79 €, IGIC incluido, con cargo a la

LA JEFA DE UNIDAD DE SERVICIOS
JURÍDICOS - VICERRECTORÍA



F. M. Martínez Cárdenas



Secretaría: CG/O-16.12.2019
MHC/hca
Referencia: 2019/39381W

aplicación presupuestaria 40.3330A.22699.

c) Dar cuenta de la presente Resolución a la Intervención de Fondos y al Pleno de la Corporación en la primera sesión que se celebre.

REFERENCIA: 2019/00037684F ASUNTO: SUMINISTRO DE MAQUINARIA Y ELEMENTOS DE TRANSPORTE PARA EL DEPARTAMENTO DE OBRAS Y MAQUINARIA. (CINCO LOTES)

Vista la propuesta firmada el 16.12.2019 por el Jefe de Sección de Obras y Maquinaria, D. Pablo Gopar de Saá y por el Consejero de Área Insular de Infraestructuras, Territorio y Sector Primario, D. Antonio Sergio Lloret López.

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes, **ACUERDA:**

PRIMERO.- Instar al departamento de Obras y Maquinaria del Cabildo de Fuerteventura a que inicie expediente administrativo con el fin de aprobar un Plan de Cooperación con los Ayuntamientos de la isla, en el que se incluya el arreglo de caminos de tierra de ámbito municipal.

SEGUNDO.- Instar al Departamento de Obras y Maquinaria a que culmine el Estudio Comparativo de Costes de los distintos trabajos que se realizan con la maquinaria del Cabildo de Fuerteventura.

TERCERO.- Continuar con la tramitación del expediente de contratación de referencia 2019/00037684F, relativo al Suministro de Maquinaria y Elementos de Transporte para el Departamento de Obras y Maquinaria (Cinco Lotes)

REFERENCIA: 2019/00000472A ASUNTO: ACONDICIONAMIENTO RODONAL Y PEATONAL AVENIDA NTRA. SRA. DEL CARMEN, TRAMO, CALLE ANZUELO A CALLE ACORAZADO" (FASE 3-ZCA CORRALEJO) - Nº DE EXPEDIENTE OB08/18

Vista la propuesta firmada el 13.12.2019 por el Técnico de Infraestructuras, D. Ignacio Castillo Alonso, y por la Consejera Delegada de Industria, Comercio, Transportes y Accesibilidad y Movilidad Sostenible, D^a. María Dolores Negrín Pérez.

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes, **ACUERDA:**

- a) **Conceder al contratista OBRAS PÚBLICAS CANARIAS, S.L., con C.I.F. B-76140953, una ampliación del plazo de ejecución del contrato de obras correspondientes al proyecto denominado "ACONDICIONAMIENTO RODONAL Y PEATONAL AVENIDA NTRA. SRA. DEL CARMEN, TRAMO C/ANZUELO A C/ ACORAZADO ESPAÑA. FASE 3 ZCA CORRALEJO", ejecutadas en el municipio de La Oliva, hasta el 31 de diciembre de 2019.**
- b) **Imponer al contratista OBRAS PÚBLICAS CANARIAS, S.L., con C.I.F. B-76140953, la penalidad diaria de 299,96 € contados a partir del día 22 de diciembre de 2019 (no incluido), que se descontará del abono de la certificación emitida mensualmente.**
- c) **Notificar la presente resolución a la empresa contratista OBRAS PÚBLICAS CANARIAS, S.L., con C.I.F. B-76140953.**
- d) **De la presente resolución se dará traslado a los diferentes departamentos que han de intervenir en la tramitación del expediente y al Pleno de la Corporación en la primera sesión ordinaria que celebre.**

LA Jefa de Unidad de Servicios Jurídicos - Vicesecretaría,



Fdo. M. Negrín Pérez



Secretaría: CGI/O-16.12.2019
MHC/hca
Referencia: 2019/39381W

El presente acto administrativo pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia, podrá ser recurrido potestativamente en reposición ante el Consejo de Gobierno Insular o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

En su caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto.

REFERENCIA: 2019/00003613G ASUNTO: JEITO SCP-ACTUACIÓN MUSICAL (JULIA RODRÍGUEZ Y TOMÁS PERERA) ACTO CLAUSURA IV ENCUENTRO RED NACIONAL DE LA CIUDAD DE LOS NIÑOS Y LAS NIÑAS

Vista la propuesta firmada el 13.12.2019 por la empleada del Gabinete de Presidencia, D^a. Mercedes Morales Barrera y por el Consejero de Área Insular de Políticas Sociales, Formación y Recursos Humanos, D. Víctor Modesto Alonso Falcón.

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes,
ACUERDA:

1º.- Rectificar el apartado primero del acuerdo del Consejo de Gobierno Insular de fecha 02 de diciembre de 2019, de modo que:

Donde dice:

a) Autorizar y disponer el gasto por un importe de 532,50€, IGIC incluido, con cargo a la aplicación presupuestaria 105.3380T.22609 a favor del tercero Jeito S.C.P con CIF J76007970, en concepto de actuación musical de Julia Rodríguez y Tomás Perera con motivo de la clausura del IV Encuentro de la Red Nacional de la ciudad de las Niñas y de los Niños " Con Ojos de Niña.

Debe decir:

a) Autorizar y disponer el gasto por un importe de 532,50€, IGIC incluido, con cargo a la aplicación presupuestaria 105.9240I.22609 a favor del tercero Jeito S.C.P con CIF J76007970, en concepto de actuación musical de Julia Rodríguez y Tomás Perera con motivo de la clausura del IV Encuentro de la Red Nacional de la ciudad de las Niñas y de los Niños " Con Ojos de Niña.

2º.- Dar cuenta de la presente Resolución a la Intervención de Fondos y al Pleno de la Corporación en la primera sesión que se celebre.

El presente acto administrativo pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrido potestativamente en reposición ante el Consejo de Gobierno Insular del Excmo. Cabildo de Fuerteventura o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa. En su caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto. El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse





Secretaría: CGI/O-16.12.2019
MHC/hca
Referencia: 2019/39381W

recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto

REFERENCIA: 2019/00037493T ASUNTO: SERVICIO DE MONTAJE Y DESMONTAJE DE ACCESORIOS NAVIDEÑOS EN LA FACHADA DEL CABILDO DE FUERTEVENTURA CON MOTIVO DE LAS FIESTAS NAVIDEÑAS 2019.

Vista la propuesta firmada el 13.12.2019 por la empleada del Gabinete de Presidencia, D^a. Mercedes Morales Barrera y por el Consejero de Área Insular de Presidencia, Hacienda y Promoción Económica, D. Manuel Hernández Cerezo.

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes, **ACUERDA:**

1º.- Rectificar el apartado primero y segundo del acuerdo del Consejo de Gobierno Insular de fecha 09 de diciembre de 2019, de modo que:

Donde dice:

- a) *Adjudicar el contrato menor en concepto de contratar un servicio puntual de instalación de componentes navideños en la fachada de la "Casa Palacio" a favor del tercero JULIETA EVANGELINA EYARCH DÉCIMA con D.N.I. 78.830.439-D por importe de 1.491,00€, IGIC incluido.*
- b) *Autorizar y disponer el gasto por un importe de 1.491,00€ IGIC incluido, con cargo a la aplicación presupuestaria 105.9200D.22799.*

Debe decir:

- a) *Adjudicar el contrato menor en concepto de contratar un servicio puntual de instalación de componentes navideños en la fachada de la "Casa Palacio" a favor del tercero JULIETA EVANGELINA EYARCH DÉCIMA con D.N.I. 78.830.439-D por importe de 2.172,60€, IGIC incluido.*
- b) *Autorizar y disponer el gasto por un importe de 2.172,60€ IGIC incluido, con cargo a la aplicación presupuestaria 105.9200D.22799.*

2º.- Dar cuenta de la presente Resolución a la Intervención de Fondos y al Pleno de la Corporación en la primera sesión que se celebre.

El presente acto administrativo pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrido potestativamente en reposición ante el Consejo de Gobierno Insular del Excmo. Cabildo de Fuerteventura o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa. En su caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto. El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto

LA SECRETARÍA GENERAL DEL CABILDO DE FUERTEVENTURA
JUDICIOS - VICESECRETARÍA

[Handwritten signature]



Ed. Mercedes Morales Barrera, Consejera



Secretaría: CGI/O-16.12.2019
MHC/hca
Referencia: 2019/39381W

REFERENCIA: 2019/00031461V ASUNTO: SUMINISTRO DE AUTOREPUESTOS DESTINADOS A LOS VEHÍCULOS PERTENECIENTES A LA UNIDAD DE SEGURIDAD Y EMERGENCIAS.

Vista la propuesta firmada el 09.12.2019 por el Jefe de Servicio de Seguridad y Emergencias, D. Francisco J. Torres Sánchez y por el Consejero de Área Insular de Deportes y Seguridad y Emergencias, D. Alejandro Jesús Jorge Moreno.

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes,
ACUERDA:

PRIMERO.- Adjudicar el contrato menor de suministro de Bateria Varta 95AH 830 y funda de volante de silicona para el vehículo de seguridad y emergencias matrícula 4616-GYT, a través de la empresa AUTOREPUESTOS Y ACCESORIOS ANTONIO, S.L. con CIF número B35784990 por un importe total de 138,53€ (IGIC incluido)

SEGUNDO.- Autorizar y disponer el gasto por importe de 138,53€, con cargo a la aplicación presupuestaria 82.1300B.21400

TERCERO.- Notificar la resolución que en su caso se dicte a AUTOREPUESTOS Y ACCESORIOS ANTONIO, S.L.

CUARTO.- Dar cuenta de la presente Acuerdo a la Intervención de Fondos y al Pleno de la Corporación en la primera sesión que se celebre.

El presente acto administrativo pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrido potestativamente en reposición ante el Consejo de Gobierno Insular del Excmo. Cabildo de Fuerteventura o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa. En su caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto. El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto

REFERENCIA: 2019/00011238B ASUNTO: TRANSUNIÓN MALLORCA SL, TRASLADO UD GRAN TARAJAL A LANZAROTE

Vista la propuesta firmada el 12.12.2019 por la empleada del Gabinete de Presidencia, D^a. Mercedes Morales Barrera y el 13.12.2019 por el Consejero de Área Insular de Presidencia, Hacienda y Promoción Económica, D. Manuel Hernández Cerezo.

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes,
ACUERDA:

1º.- Rectificar el apartado primero y segundo del acuerdo del Consejo de Gobierno Insular de fecha 02 de mayo de 2019, de modo que:

LA JEFE DE UNIDAD DE SERVICIOS
JURÍDICOS - VICISECRETARÍA





Secretaría: CGI/O-16.12.2019
MHC/hca
Referencia: 2019/39381W

Donde dice:

Primero: Adjudicar el contrato menor de Fiestas los Estancos Asociación cultural "Parranda Trasmallo" CIF G76100072, por un importe de 560 euros, al que le corresponde por IGIC la cantidad de 39,20 euros, siendo el precio total de 599,20 euros.

Segundo. Autorizar y disponer el gasto por un importe de 599,20 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 105.3380T.22609.

Debe decir:

Primero: Adjudicar el contrato menor de traslado UD Gran Tarajal a Lanzarote a favor de Transión Mallorca SL con CIF B57179681 por importe de 530 euros al que le corresponde por IGIC la cantidad de 15,90 euros, siendo el precio total de 545,90 euros.

Segundo: Autorizar y disponer el gasto por un importe de 545,90 IGIC incluido, con cargo a la aplicación presupuestaria 105.9200D.22300.

2º.- Dar cuenta de la presente Resolución a la Intervención de Fondos y al Pleno de la Corporación en la primera sesión que se celebre.

El presente acto administrativo pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrido potestativamente en reposición ante el Consejo de Gobierno Insular del Excmo. Cabildo de Fuerteventura o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa. En su caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto. El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto.

REFERENCIA: 2019/00011252W ASUNTO: MARINALLORSI, SL- BRINDIS JORNADAS HABLEMOS DE CÁNCER.

Vista la propuesta firmada el 13.12.2019 por la empleada del Gabinete de Presidencia, D^a. Mercedes Morales Barrera y por el Consejero de Área Insular de Presidencia, Hacienda y Promoción Económica, D. Manuel Hernández Cerezo.

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes,
ACUERDA:

a) Autorizar y disponer el gasto por un importe de 372,75€ IGIC incluido, con cargo a la aplicación presupuestaria 105.9200D.22699 a favor del tercero MARINALLORSI, S.L con CIF:B-35682954, en concepto de brindis en el Palacio de Formación y Congresos con motivo de la lucha contra el cáncer.

b) Dar cuenta del presente Decreto a la Intervención de Fondos y al Pleno de la Corporación en la primera sesión que se celebre

L. JURÍDICOS - VICESECRETARÍA





Secretaría: CGI/O-16.12.2019
MHC/hca
Referencia: 2019/39381W

El presente acto administrativo pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrido potestativamente en reposición ante el Consejo de Gobierno Insular del Excmo. Cabildo de Fuerteventura o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa. En su caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto. El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto.

REFERENCIA: 2019/00032094Y ASUNTO: ONDA FUERTEVENTURA- EMISIÓN DE CUÑAS PUBLICITARIAS DIRIGIDAS A DIVERSOS EVENTOS DEL CABILDO DE FUERTEVENTURA.

Vista la propuesta firmada el 05.12.2019 por la empleada del Gabinete de Presidencia, D^a. Mercedes Morales Barrera y por el Consejero de Área Insular de Presidencia, Hacienda y Promoción Económica, D. Manuel Hernández Cerezo.

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes,
ACUERDA:

PRIMERO.- Aprobar la Memoria Justificativa del Contrato menor de "Servicios de emisión de cuñas publicitarias, entrevistas y difusión de diferentes actos organizados por el Excmo. Cabildo de Fuerteventura".

SEGUNDO.- Autorizar y disponer el gasto por un importe de 15.549,00 €, I.G.I.C. incluido, con cargo a la aplicación presupuestaria 105 9200D 226.02, a favor de la entidad GRUPO RADIO TELEVISIÓN ONDA FUERTEVENTURA, S.L., con C.I.F. B-76.129.480, en concepto de "Servicios de emisión de cuñas publicitarias, entrevistas y difusión de diferentes actos organizados por el Excmo. Cabildo de Fuerteventura".

TERCERO.- Dar cuenta del presente Decreto a la Intervención de Fondos y al Pleno de la Corporación en la primera sesión que se celebre.

El presente acto administrativo pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrido potestativamente en reposición ante el Consejo de Gobierno Insular del Excmo. Cabildo de Fuerteventura o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa. En su caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto. El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde

LA Jefa de Unidad de Servicios
Jurídicos - Vicesecretaría





Secretaría: CGI/O-16.12.2019
MHC/hca
Referencia: 2019/39381W

el día siguiente al de la notificación de este acto.

REFERENCIA: 2019/00037496A ASUNTO: BANDERAS INSTITUCIONALES DE ESPAÑA, CANARIAS Y FUERTEVENTURA DE TAMAÑO MEDIANO PARA EL EDIFICIO DEL CABILDO DE FUERTEVENTURA.

Vista la propuesta firmada el 05.12.2019 por la empleada del Gabinete de Presidencia, D^a. Mercedes Morales Barrera y por el Consejero de Área Insular de Presidencia, Hacienda y Promoción Económica, D. Manuel Hernández Cerezo.

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes,

ACUERDA:

PRIMERO.- Aprobar la Memoria Justificativa del Contrato menor de "Adquisición de banderas para fines institucionales".

SEGUNDO.- Autorizar y disponer el gasto por un importe de 102,69 €, I.G.I.C. incluido, con cargo a la aplicación presupuestaria 105 9200D 226.99, a favor de la entidad **LIBRERÍA PAPELERÍA ANDRÓMEDA, S.L.**, con C.I.F. B-35.296.029, en concepto de "Adquisición de banderas para fines institucionales".

TERCERO.- Dar cuenta del presente Decreto a la Intervención de Fondos y al Pleno de la Corporación en la primera sesión que se celebre.

El presente acto administrativo pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrido potestativamente en reposición ante el Consejo de Gobierno Insular del Excmo. Cabildo de Fuerteventura o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa. En su caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto. El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto.

REFERENCIA: 2019/00037497G ASUNTO: TARJETAS IDENTIFICATIVAS Y CARPETAS A COLOR PARA LOS CONSEJEROS DEL CABILDO DE FUERTEVENTURA

Vista la propuesta firmada el 05.12.2019 por la empleada del Gabinete de Presidencia, D^a. Mercedes Morales Barrera y por el Consejero de Área Insular de Presidencia, Hacienda y Promoción Económica, D. Manuel Hernández Cerezo.

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes,

ACUERDA:

PRIMERO.- Aprobar la Memoria Justificativa del Contrato menor de "Impresión de material institucional para el nuevo grupo de gobierno".

LA JEFERA DE UNIDAD DE SERVICIOS
JURÍDICOS Y SECRETARÍA





Secretaría: CGI/O-16.12.2019
MHC/hca
Referencia: 2019/39381W

SEGUNDO.- Autorizar y disponer el gasto por un importe de 319,63 €, I.G.I.C. incluido, con cargo a la aplicación presupuestaria 105 9200D 226.02, favor de la entidad **IMPRESA HERMANOS UMPIÉRREZ, S.L.**, con C.I.F. B-35.335.496, en concepto de "Impresión de material institucional para el nuevo grupo de gobierno".

TERCERO.- Dar cuenta del presente Decreto a la Intervención de Fondos y al Pleno de la Corporación en la primera sesión que se celebre.

El presente acto administrativo pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrido potestativamente en reposición ante el Consejo de Gobierno Insular del Excmo. Cabildo de Fuerteventura o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa. En su caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto. El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto.

REFERENCIA: 2019/00038374F ASUNTO: CONTRATO MENOR DEL SEGURO DEL CENTRO LOS CENTROS OCUPACIONALES

Vista la propuesta firmada el 05.12.2019 por el Jefe de Servicios Especializados de Asuntos Sociales, D. Carlos Romero García y por el Consejero de Área Insular de Políticas Sociales, Formación y Recursos Humanos, D. Víctor Modesto Alonso Falcón.

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes,
ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar la MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL CONTRATO MENOR DE SERVICIO DE ACCIDENTES COLECTIVOS, para los Centros Ocupacionales, a favor de MAPFRE VIDA, S.A., Ctra. de Pozuelo, 50. 28222 Majadahonda – MADRID

SEGUNDO: Adjudicar el contrato menor de Servicio de Accidentes Colectivos de los Centro Ocupacionales, a favor de MAPFRE VIDA, S.A., Ctra. de Pozuelo, 50. 28222 Majadahonda – MADRID, siendo su precio total de 1.053,93 euros, de dicha factura a la expedida por la entidad y conformada por el responsable del contrato.

TERCERO: AUTORIZAR y DISPONER el gasto por importe de 1.053,93 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria **20 2310B 224 22019005713**.

CUARTO: Designar como Responsable del Contrato a Carlos Javier Romero García, Jefe de Sección de Asuntos Sociales, Sanidad, Consumo. Inmigración e Igualdad.

QUINTO: Dar traslado de la presente Resolución al interesado, a la Intervención de Fondos y al Pleno en la primera sesión ordinaria que celebre.

El presente acto administrativo pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrido potestativamente en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado o ser impugnado

LA JEFE DE UNIDAD DE SERVICIOS
JURÍDICOS - VICESECRETARÍA,

[Firma manuscrita]
Carlos Romero García
Jefe de Servicios Especializados





Secretaría: CG/VO-16.12.2019
MHC/hca
Referencia: 2019/39381W

directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

En su caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto.

REFERENCIA: 2019/00037741H ASUNTO: SERVICIO DE EMISIÓN VIDEO PROMOCIÓN DE RESERVA DE LA BIOSFERA " BIOSFÉRATE" EN TODOS LOS HOTELES DONDE SE EMITE FUERTEVENTURA CHANNEL. CARLOS JAVIER AROCHA RODRÍGUEZ

Vista la propuesta firmada el 05.12.2019 por la Jefa de Servicio de Medio Ambiente, D^a. Ana Bella Calero Estévez y por la Consejera de Área Insular de Medio Ambiente, Lucha contra el cambio climático, Economía Circular e I+D+i, D^a Marlene Figueroa Martín.

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes, **ACUERDA:**

PRIMERO.- Aprobar la Memoria Justificativa del Contrato menor de "Emisión vídeo promoción "Es Reserva de la Biosfera: Biosférate" en hoteles donde emita Fuerteventura Channel".

SEGUNDO.- Autorizar y disponer el gasto por un importe de 3.514,50 €, I.G.I.C. incluido, con cargo a la aplicación presupuestaria 105 9240E 226.02, a favor del tercero D. Carlos Arocha Rodríguez, con D.N.I. 42.887.052-X, en concepto de servicio de "Emisión vídeo promoción "Es Reserva de la Biosfera: Biosférate" en hoteles donde emita Fuerteventura Channel".

TERCERO.- Dar cuenta del presente Decreto a la Intervención de Fondos y al Pleno de la Corporación en la primera sesión que se celebre.

El presente acto administrativo pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrido potestativamente en reposición ante el Consejo de Gobierno Insular del Excmo. Cabildo de Fuerteventura o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa. En su caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto. El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto.



Secretaría: CGI/O-16.12.2019
MHC/hca
Referencia: 2019/39381W

REFERENCIA: 2019/00037920J ASUNTO: PROYECTO SABER POPULAR DOCUMENTAL "MUJERES DE LA MAR"

Vista la propuesta firmada el 05.12.2019 por la Jefa de Servicio de Medio Ambiente, D^a. Ana Bella Calero Estévez y por la Consejera de Área Insular de Medio Ambiente, Lucha contra el cambio climático, Economía Circular e I+D+i, D^a Marlene Figueroa Martín.

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes,
ACUERDA:

PRIMERO.- Aprobar la Memoria Justificativa del Contrato menor del "Proyecto saber popular – Documental mujeres de la mar".

SEGUNDO.- Autorizar y disponer el gasto por un importe de 9.372,00 €, I.G.I.C. incluido, con cargo a la aplicación presupuestaria 105 9240E 227.99, a favor del tercero D^a. Fayna Brenes Quevedo, con D.N.I. 45.761.423-W, en concepto de realización de "Proyecto saber popular – Documental mujeres de la mar".

TERCERO.- Dar cuenta del presente Decreto a la Intervención de Fondos y al Pleno de la Corporación en la primera sesión que se celebre.

El presente acto administrativo pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrido potestativamente en reposición ante el Consejo de Gobierno Insular del Excmo. Cabildo de Fuerteventura o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa. En su caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto. El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto.

REFERENCIA: 2019/00023766G ASUNTO: ADQUISICION DE TERMINALES TELEFÓNICOS Y TABLET PARA FUERTEVENTURA FILM COMMISSION

Vista la propuesta firmada el 05.12.2019 por D. Horacio Umpiérrez Sánchez y por el Consejero de Área Insular de Cultura, Patrimonio Histórico y Difusión del Patrimonio Cultural, D. Andrés Briansó Cárcamo.

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes,
ACUERDA:

- a) Aprobar la modificación de la contratación Terminales Telefónicas y periféricos para uso y gestiones de la Fuerteventura Film Commission.
- b) Modificar el contrato menor de suministros mencionado en sala a la entidad PREFABRICADOS NORTYSUR S.A con A35421395.
- c) Autorizar y Disponer el gasto por importe de 3.155, 90 €, IGIC incluido, con cargo

LA Jefa de Unidad de Servicios
JUDICIALES - VICESSECRETARÍA





Secretaría: CGI/O-16.12.2019
MHC/hca
Referencia: 2019/39381W

a la aplicación presupuestaria 70.4330F.226.99.

d) Dar cuenta del presente Acuerdo a la Intervención de Fondos y al Pleno de la Corporación en la primera sesión que se celebre.

REFERENCIA: 2019/00037378T ASUNTO: INFORMES TÉCNICOS HOTELEROS

Vista la propuesta firmada el 05.12.2019 por la Jefa de Servicio de Turismo, D^a. Lidia Padilla Perdomo y por el Ilmo. Sr. Presidente, D. Blas Acosta Cabrera.

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes,

ACUERDA:

Primero. - Adjudicar el contrato menor la redacción de informes técnicos de establecimientos turísticos alojativos, a favor del tercero TAFF Técnicos Administradores Fincas Fuerteventura, con C.I.F B-76105287, por importe de 6.470,00 €, al que corresponde por IGIC la cantidad de 420,55 €, totalizándose el precio de adjudicación del contrato en 6.890,55 €.

Segundo. - Autorizar y disponer el gasto por importe de 6.890,55 €, IGIC incluido, con cargo a la aplicación presupuestaria "90 4300A 227.06 ESTUDIOS Y TRABAJOS TECNICOS".

REFERENCIA: 2019/00037380W ASUNTO: INFORMES TÉCNICOS EXTRAHOTELEROS

Vista la propuesta firmada el 05.12.2019 por la Jefa de Servicio de Turismo, D^a. Lidia Padilla Perdomo y por el Ilmo. Sr. Presidente, D. Blas Acosta Cabrera.

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes,

ACUERDA:

Primero. - Adjudicar el contrato menor la redacción de informes técnicos de establecimientos turísticos alojativos, a favor del tercero SERGIO DÍAZ GUTIÉRREZ, con DNI 12773438C, por importe de 9.389,00 €, al que corresponde por IGIC la cantidad de 610,28 € totalizándose el precio de adjudicación del contrato en 9.999,28 €.

Segundo. - Autorizar y disponer el gasto por importe de 9.999,28 €, IGIC incluido, con cargo a la aplicación presupuestaria "90 4300A 227.06 ESTUDIOS Y TRABAJOS TECNICOS".

REFERENCIA: 2019/00038537D ASUNTO: CONTRATO MENOR PARA COMPRA DE MOBILIARIO DE OFICINA, OFIMAX

Vista la propuesta firmada el 10.12.2019 por la Jefa de Servicio de Turismo, D^a. Lidia Padilla Perdomo y por el Ilmo. Sr. Presidente, D. Blas Acosta Cabrera.

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes,

ACUERDA:

Primero. - Adjudicar el contrato menor para la adquisición de mobiliario de oficina necesarios para desarrollar las tareas del servicio de Turismo, a favor de la entidad OFIMAX CANARIAS, con C.I.F. B-35255462, por importe de 3.293,56 €, al que corresponde por IGIC la cantidad de 172,86 €, totalizándose el precio de adjudicación del contrato en 3.466,42 €.

Segundo. - Autorizar y disponer el gasto por importe de 3.466,42 €, IGIC incluido, con

LA JEFA DE UNIDAD DE SERVICIOS
JURÍDICOS - VICESECRETARÍA





Secretaría: CGI/O-16.12.2019
MHC/hca
Referencia: 2019/39381W

cargo a las aplicación presupuestaria 90 4300A 62500 MOBILIARIO.

REFERENCIA: 2019/00038704S ASUNTO: TRANSPORTE PARA LA WINTER CAP

Vista la propuesta firmada el 10.12.2019 por la Jefa de Servicio de Turismo, D^a. Lidia Padilla Perdomo y por el Il^{mo}. Sr. Presidente, D. Blas Acosta Cabrera.

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes,
ACUERDA:

Primero. - Adjudicar el contrato menor para transporte de la Winter Cup, a favor de la entidad SUN & SEA TOURS, S.L., con C.I.F. B-76.322.354, por importe de 11.487,47 €, al que corresponde por IGIC la cantidad de 712,53 € totalizándose el precio de adjudicación del contrato en 12.200,00 €.

Segundo. - Autorizar y disponer el gasto por importe de 12.200,00 €, IGIC incluido, con cargo a la aplicación presupuestaria "90 4300A 22300 TRANSPORTES".

REFERENCIA: 2019/00023823S ASUNTO: ORGANIZACION FAM TRIP PRODUCTORES Y DIRECTORES EN VISITA A LA ISLA PARA VISITAR LOCALIZACIONES PARA POSIBLES PRODUCCIONES CINEMATOGRAFICAS

Vista la propuesta firmada el 05.12.2019 por D. Horacio Umpiérrez Sánchez y por el Consejero de Área Insular de Cultura, Patrimonio Histórico y Difusión del Patrimonio Cultural, D. Andrés Briansó Cárcamo.

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes,
ACUERDA:

- a) Aprobar la necesidad de contratación del servicio de asistencia en la búsqueda de localizaciones para Fuerteventura Film Commission.
- b) Adjudicar el contrato menor de Por servicio de Alojamiento para visita FAM TRIP con motivo de visita de localizaciones ara rodaje cinematográfico en Fuerteventura. Visita Productora 7Island Film a la entidad B76197094: R2 HOTELS FTV S.L.
- c) Autorizar y Disponer el gasto por importe de 225 €, IGIC incluido, con cargo a la aplicación presupuestaria 70.4330F.226.09.
- d) Dar cuenta del presente Acuerdo a la Intervención de Fondos y al Pleno de la Corporación en la primera sesión que se celebre.

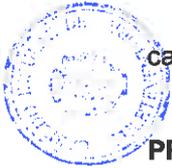
REFERENCIA: 2019/00002451S ASUNTO: C.M. RETIRAR MASTIL SOPORTE ARBOL DE NAVIDAD

Vista la propuesta firmada el 10.12.2019 por D. Horacio Umpiérrez Sánchez y por la Consejera Delegada de Industria, Comercio, Transportes y Accesibilidad y Movilidad Sostenible, D^a. María Dolores Negrín Pérez.

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes,
ACUERDA:

LA JEFA DE UNIDAD DE SERVICIOS
JURÍDICOS - VICESecretaría

Por M. Mercedes Acosta Padilla





Secretaría: CGI/O-16.12.2019
MHC/hca
Referencia: 2019/39381W

a) Aprobar la necesidad de la celebración del contrato en concepto de cargar tubo de hierro y pivote de hormigón con grúa en la Calle Primero de Mayo y descargarlo en Casillas del Ángel en la nave del Cabildo de Fuerteventura, por el tercero Octavio David Hernández Marichal con DNI 42891488F.

b) Autorizar y disponer el gasto a favor de Octavio David Hernández Marichal con DNI 42891488F, por un importe de CIENTO SETENTA Y CINCO CON DIEZ CÉNTIMOS (175,10 €), IGIC incluido, con cargo a la aplicación presupuestaria 50. 4300D. 22799 en concepto de cargar tubo de hierro y pivote de hormigón con grúa en la Calle Primero de Mayo y descargarlo en Casillas del Ángel en la nave del Cabildo de Fuerteventura.

c) Dar cuenta del presente Decreto a la Intervención de Fondos y al Pleno de la Corporación en la primera sesión que se celebre

El presente acto administrativo pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrido potestativamente en reposición ante el Consejo de Gobierno Insular del Excmo. Cabildo de Fuerteventura o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa. En su caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto. El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto.

REFERENCIA: 2019/00038536P ASUNTO: 7570 CUADROS FOTOIMPRESION 180X60. INDEMINIZACIÓN DEL GASTO IMPORTE 93,80 PARA LAS OFICINAS DE LA UNIDAD

Vista la propuesta firmada el 09.12.2019 por el Técnico de Aguas y Residuos, D. Pablo Gopar de Saá y el 10.12.2019 por el Consejero Delegado de Aguas, Residuos y Caza, D. Carlos Rodríguez González.

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes,
ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar la Indemnización de Gastos a favor del tercero Centro Hogar Armas S.L. con NIF/CIF: B35699776, por el importe de 93,80 euros por el gasto ocasionado por la adquisición y servicio prestado.

SEGUNDO: Autorizar, disponer, favor de los terceros interesados que se cita a continuación y por los importes señalados

83.1622E.22699	B35699776, CENTRO HOGAR ARMAS, S.L.	93,80
22019005728	FACT: 1601284. 3 CUADROS FOTOIMPRESIONES PARA LA UNIDAD DE AGUAS Y RESIDUOS.	

TERCERO: De la presente Resolución se dará traslado a la Intervención de Fondos y al Pleno de la Corporación en la Primera Sesión Ordinaria que se celebre.

LA JEFE DE UNIDAD DE SERVICIOS
JURÍDICOS - VICESecretaría





Secretaría: CGI/O-16.12.2019
MHC/hca
Referencia: 2019/39381W

**REFERENCIA: 2019/00038285X ASUNTO: B35679836: FLICK CANARIAS 2 SL
REPUESTOS Y REPARACIÓN DE LA CAJA DE CAMBIOS DEL CAMIÓN MERCEDES
MATRICULA 4504-BTW. 5.593,55 €**

Vista la propuesta firmada el 05.12.2019 por el Jefe de Sección de Obras y Maquinaria, D. Pablo Gopar de Saá y por el Consejero Delegado de Área Insular de Infraestructuras, Territorio y Sector Primario, D. Antonio Sergio Lloret López.

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes,
ACUERDA:

Primero.- Aprobar la necesidad del contrato menor de servicio de REPUESTOS Y REPARACIÓN DE LA CAJA DE CAMBIOS DEL CAMIÓN MERCEDES MATRICULA 4504-BTW

Segundo.- Adjudicar el contrato menor de servicio de REPUESTOS Y REPARACIÓN DE LA CAJA DE CAMBIOS DEL CAMIÓN MERCEDES MATRICULA 4504-BTW, a favor de **FLICK CANARIAS 2 SL**, con NIF: **B35679836**, por un importe de adjudicación del contrato de **5.593,55 €**.

Tercero.- Autorizar y disponer el gasto por importe de **5.593,55 €**, con cargo a la aplicación presupuestaria 100.9200M.21400.

Cuarto.- Notificar la resolución que en su caso se dicte a **FLICK CANARIAS 2 SL**.

Quinto.- Dar cuenta de la presente Acuerdo a la Intervención de Fondos y al Pleno de la Corporación en la primera sesión que se celebre.

El presente acto administrativo pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrido potestativamente en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

En su caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto.

REFERENCIA: 2019/00038480K ASUNTO: CONTRATO DE SERVICIOS PARA LA REDACCIÓN DE PROYECTOS Y DIRECCIÓN FACULTATIVA DE LAS OBRAS Y COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD DE LAS MISMAS EN CENTROS DE LA RED DE MUSEOS: MIRADOR DE MORRO VELOSA, EN EL FARO DEL TOSTÓN Y CUEVA DEL LLANO

Vista la propuesta firmada el 05.12.2019 por la Jefa de Servicio de Infraestructuras, D^a. Francisca Pulido Alonso y por el Consejero Delegado de Área Insular de Infraestructuras, Territorio y Sector Primario, D. Antonio Sergio Lloret López.

LA JEFA DE UNIDAD DE SERVICIOS
JURÍDICOS - VICESECRETARÍA

J. M. Yago Cordero Estévez





Secretaría: CGI/O-16.12.2019
MHC/hca
Referencia: 2019/39381W

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes,
ACUERDA:

PRIMERO. Declarar justificada la necesidad de celebrar el "CONTRATO DE SERVICIOS PARA LA REDACCIÓN DE PROYECTOS, DIRECCIÓN FACULTATIVA DE LAS OBRAS Y COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD DE LAS MISMAS EN CENTROS DE LA RED DE MUSEOS: MIRADOR DE MORRO VELOSA, EN EL FARO DEL TOSTÓN Y CUEVA DEL LLANO", en los T.M. de Betancuria y La Oliva, respectivamente.

SEGUNDO. Incoar el expediente para el "CONTRATO DE SERVICIOS PARA LA REDACCIÓN DE PROYECTOS, DIRECCIÓN FACULTATIVA DE LAS OBRAS Y COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD DE LAS MISMAS EN CENTROS DE LA RED DE MUSEOS: MIRADOR DE MORRO VELOSA, EN EL FARO DEL TOSTÓN Y CUEVA DEL LLANO", en los T.M. de Betancuria y La Oliva, respectivamente.

TERCERO: Ordenar la realización de las actuaciones preparatorias para la contratación del citado servicio.

CUARTO: Designar responsables del contrato de servicios a Dña. Pino González Gordillo, Arquitecta Técnica y a D. Jorge Hernández Hernández, Ingeniero Industrial.

QUINTO: Finalizadas las actuaciones preparatorias del citado contrato de servicios, dar traslado del expediente al Servicio de Contratación, a efectos de incorporar el pliego de cláusulas administrativas particulares que ha de regir el procedimiento de contratación, el informe de Secretaría y el informe de fiscalización.

SEXTO. Dar cuenta del presente acuerdo al Servicio de la Red de Centros y Museos, al Servicio de Infraestructuras, al Servicio de Contratación, a Intervención y al Pleno de la Corporación en la primera sesión que se celebre.

REFERENCIA: 2019/00038437R ASUNTO: CONTRATACIÓN CACHÉ PRODUCCIONES ARTÍSTICAS CONSORT MUSIC SL

Vista la propuesta firmada el 09.12.2019 por la Consejera Delegada de Industria, Comercio, Transportes y Accesibilidad y Movilidad Sostenible, D^a. María Dolores Negrín Pérez.

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes,
ACUERDA:

- La necesidad de la celebración del contrato en concepto de caché por las actuaciones musicales y artísticas de "Tus amigos de la Tele", "Musical Frozen" y "el Mago Abracadabra" entre los días 20 a 26 de diciembre del año 2019, en el evento "Campaña de Navidad Gran Tarajal 2019" a celebrar en la localidad de Gran Tarajal.
- Autorizar y disponer el gasto a favor de "**PRODUCCIONES ARTÍSTICAS CONSORT MUSIC S.L.**" con C.I.F. B-39496096, por un importe de NUEVE MIL TREINTA Y UNO CON VEINTE CÉNTIMOS (9.031,20€), IGIC incluido, con cargo a la aplicación presupuestaria 504300D22799 en concepto de caché por las actuaciones señaladas con anterioridad.
- Dar cuenta del presente Decreto a la Intervención de Fondos y al Pleno de la Corporación en la primera sesión que se celebre.

El presente acto administrativo pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrido potestativamente en reposición ante el Consejo de Gobierno Insular del Excmo. Cabildo de Fuerteventura o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-

LA Jefa de Unidad de Servicios
JURÍDICOS - VICESECRETARÍA





Secretaría: CGI/O-16.12.2019
MHC/hca
Referencia: 2019/39381W

administrativo, ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa. En su caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto. El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto.

REFERENCIA: 2019/00037499Y ASUNTO: SERVICIO DE EMISIÓN A NIVEL REGIONAL Y REDIFUSIONES EN PROGRAMACIÓN LOCAL Y REGIONAL DE LA GALA ADISFUER 2019

Vista la propuesta firmada el 09.12.2019 por la empleada del Gabinete de Presidencia, D^a. Mercedes Morales Barrera y por el Consejero de Área Insular de Presidencia, Hacienda y Promoción Económica, D. Manuel Hernández Cerezo.

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes,
ACUERDA:

a) Autorizar y disponer el gasto por un importe de 1.597,50€ IGIC incluido, con cargo a la aplicación presupuestaria 105.9200D.22602, a favor del tercero Producciones Majoreras S.L con CIF: B-76356740 en concepto de servicio de emisión a nivel regional y redifusiones en programación local y regional de la Gala ADISFUER 2019

b) Dar cuenta del presente Decreto a la Intervención de Fondos y al Pleno de la Corporación en la primera sesión que se celebre

El presente acto administrativo pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrido potestativamente en reposición ante el Consejo de Gobierno Insular del Excmo. Cabildo de Fuerteventura o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa. En su caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto. El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto.

REFERENCIA: 2019/00038380J ASUNTO: CONTRATO MENOR DE MENOS DE 3.000,00 € PARA ENVIO DE POSTALES NAVIDEÑAS

Vista la propuesta firmada el 10.12.2019 por la empleada del Gabinete de Presidencia, D^a. Mercedes Morales Barrera y por el Consejero de Área Insular de Presidencia, Hacienda y Promoción Económica, D. Manuel Hernández Cerezo.





Secretaría: CG/IO-16.12.2019
MHC/hca
Referencia: 2019/39381W

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes,
ACUERDA:

PRIMERO.- Aprobar la Memoria Justificativa del Contrato menor de "Envío de Felicitaciones Navidad 2019 por el Presidente del Excmo. Cabildo de Fuerteventura".

SEGUNDO.- Adjudicar el contrato menor en concepto de "Envío de Felicitaciones Navidad 2019 por el Presidente del Excmo. Cabildo de Fuerteventura", por importe de 745,50 €, I.G.I.C. incluido, a favor de la entidad CANAL POSTAL, S.L. con C.I.F. B-76.130.806.

TERCERO.- Autorizar y disponer el gasto por un importe de 745,50 €, I.G.I.C. incluido, con cargo a la aplicación presupuestaria 105 9200D 222.01.

CUARTO.- Dar cuenta del presente Decreto a la Intervención de Fondos y al Pleno de la Corporación en la primera sesión que se celebre.

El presente acto administrativo pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrido potestativamente en reposición ante el Consejo de Gobierno Insular del Excmo. Cabildo de Fuerteventura o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa. En su caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto. El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto.

REFERENCIA: 2019/00038859D ASUNTO: GESTIÓN PAGO FACTURAS

Vista la propuesta firmada el 10.12.2019 por la Jefa de Servicio de Medio Ambiente, D^a. Ana Bella Calero Estévez y por la Consejera de Área Insular de Medio Ambiente, Lucha contra el Cambio Climático, Economía Circular e I+D+i, D^a. Marlene Figueroa Martín.

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes,
ACUERDA:

e) Autorizar y Disponer el gasto con cargo a las partidas presupuestarias que se indican.

100.1700L.22699 22019005349	42891536D JOSE DAVID DE LEON CABRERA FACT: 429/19 TUBERIA, ENLACES, LLAVES DE PASO, TES POLITILENO PARA SISTEMA RIEGO CASTILLO LARA Y PARRA MEDINA.	1.001,78
--------------------------------	---	----------

100.1700A.21400 22019005010	B35665397 TALLERES ELECTRICO JUAN YANEZ S.L. FACT: 19/00344 KIT DE PRECINTADO, REVISION TACOFRAGO PARA EL VEHICULO 1915 HRR.	130,73
--------------------------------	--	--------

100.1700A.22606 22019005284	44305939G AITOR SANTANA ARTANO FACT: FT 19010 CATERING DESAYUNO Y ALMUERZOS PARA LOS	1.545,30
--------------------------------	---	----------

LA Jefa de Unidad de Servicios
JURÍDICOS - VICESECRETARÍA

LA Jefa de Unidad de Servicios
JURÍDICOS - VICESECRETARÍA
F. J. GARCÍA
F. J. GARCÍA
F. J. GARCÍA





Secretaría: CGI/O-16.12.2019
MHC/hca
Referencia: 2019/39381W

ASISTENTES A LAS JORNADAS SOBRE CAMBIO CLIMATICO.

100.1700A.22606 22019005283	78494840A, SILVIA FENOLL PIQUER FACT: 2019/120 SERVICIO DE AZAFATA PARA LAS JORNADAS SOBRE CAMBIO CLIMATICO.	383,40
100.1700B.22706 22019003146	B35858414, GAYRIASTUDIO S.L. FACT: 1751 DISEÑO CARTELERÍA	415,35
100.1700A.21400 22019001227	78454814C, JUAN PEDRO MORALES PERDOMO FACT: EMIT 405 SILENCIOSO, TRAMO TUBO REPARACION ESCAPE VEHÍCULO 1915 HRR.	715,69
100.1700A.21400 22019003708	78454814C, JUAN PEDRO MORALES PERDOMO FACT: RECT-1253 19 TRAMO TUBO, TUBLO FLEXIBLE, REPARACIO ESCAPE VEHICULO 2972 FRM.	335,48
100.1700A.21400 22019005011	B35784990, AUTOREPUESTOS Y ACCESORIOS ANTONIO S.L. FACT: A/19-004854 BATERIA PARA EL VEHÍCULO 3519 CVY.	78,35
100.1700A.21400 22019005655	45444872T, JOSE ANTONIO BARBUZANO CAIROS FACT: FT06482 REVISAR HORQUILLA, TENSOR PUERTA, SUSTITUIR RADIADOR, CUPREPOLVO PARA VEHÍCULO 6200 FTN.	1.155,01
100.1700A.21400 22019005347	A38284238, AUTOMOVILES DEL ARCHIPIELAGO ARCHIAUTO S.A. FACT: 51113882 CARTUCHO JUNTAS, ELEMENTOS FILTRANTES, CARTUCHO FILTROS PARA EL VEHICULO 6200 FTN.	303,68
100.1700A.22113 22019005353	A35137033, PIENSOS DEL ATLANTICO S.A. FACT: 803216 PIENSO PARA FAUNA SILVESTRE DE LA ESTACION BIOLOGICA DE LA OLIVA.	150,59
100.1700A.21400 22019005529	B35258714, BAZAR MACHIN S.L. FACT: F0024568/19 AMORTIGUADORES Y ESCOBILLAS PARA EL VEHÍCULO 3519 CVY.	236,06

f) Dar cuenta de la presente Resolución a la Intervención de Fondos y al Pleno de la Corporación en la primera sesión que se celebre.

REFERENCIA: 2019/00038961L ASUNTO: GESTIÓN PAGO FACTURAS

Vista la propuesta firmada el 10.12.2019 por la Jefa de Servicio de Medio Ambiente, D^a. Ana Bella Calero Estévez y por la Consejera de Área Insular de Medio Ambiente, Lucha contra el Cambio Climático, Economía Circular e I+D+i, D^a. Marlene Figueroa Martín.

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes,
ACUERDA:

a) Autorizar y Disponer el gasto con cargo a las partidas presupuestarias que se indican.





Secretaría: CGI/O-16.12.2019
MHC/hca
Referencia: 2019/39381W

100.1700A.21400 22019005286	78529969B RICARDO DE JESUS RODRIGUEZ CABRERA FACT: 350 UNIDAD CONTROL, JUNTA TORICA, PLACA CARCASA, MUELLE ACTUADOR, CALIBRACION VEHICULO 2972 FRM	2.286,16
100.1700A.21400 22019004983	B76181171 FAYCAN MOTOR S.L. FACT: EMIT-39 REEMPLAZAR CINTURON DE SEGURIDAD, REALIZAR RECARGAS POR DETECTOR DE FUGAS VEHICULOS 1504 DTM, 9368 FHX, 0723 BLV.	2.290,83
100.1700A.21400 22019005201	B76181171 FAYCAN MOTOR S.L. FACT: EMIT-43 SELLO ACEITE, JUEGO ZAPATAS, FRENO POSTERIOR VEHICULO 8821 DGJ.	152,05
100.1700A.21400 22019005350 9367 FHX.	B76181171 FAYCAN MOTOR S.L. FACT: EMIT-42 CONJUNTO REGULADOR GENERADOR VEHICULO	162,89
100.1700A.21400 22019005525	B76181171 FAYCAN MOTOR S.L. FACT: EMIT-41 REPARACION BARRA PARACHOQUES TRASERO VEHICULO 8902 FHX	895,53
100.1700A.21400 22019005656	B76181171 FAYCAN MOTOR S.L. FACT: EMIT-40 JUEGO PASTILLAS FRENO DISCO, CONJUNTO RETROVISOR EXTERIOR DERECHO VEHICULO 1030 FJD.	207,70
100.1700A.22699 22019005623	A35080100, FERRETERIA FUERTEVENTURA S.A. FACT: 10757 ESTROPAJOS, INSECTICIDA, PAÑOS, SERRUCHOS, TIJERAS, PINTURAS, MALLA, CUERDA ETC.MATERIAL PARA LA ESTACION BIOLOGICA DE LA OLIVA.	2.065,89
100.1700A.22110 22019005404	B35056720, QUIMICAS MORALES S.L. FACT: FVT92185 PAPEL HIGIENICO, LEJIA, DETERGENTES, CEPILLOS, PRODUCTOS DE LIMPIEZA PARA LA ESTACION BIOLOGICA DE LA OLIVA.	1.645,52
100.1700A.21400 22019005620 9288 BMF Y 8902 FHX.	42885846T, JUAN PEDRO ESPINEL CAMPOS FACT: 1600740 REPARACION Y TAPIZADO DE SILLON VEHICULOS	852,00
100.1700A.21400 22019005691	45444872T, JOSE ANTONIO BARBUZANO CAIROS FACT: FT06489 ESTABILIZADORAS TRASERAS, TACOS TRASEROS, ROTULAS, CRUCETAS, TACO, LAVADO MOTOR.	799,54

b) Dar cuenta de la presente Resolución a la Intervención de Fondos y al Pleno de la Corporación en la primera sesión que se celebre.

REFERENCIA: 2019/00035912Y ASUNTO: GESTIÓN PAGO FACTURAS

Vista la propuesta firmada el 11.12.2019 por el responsable de Nuevas Tecnologías, D. Javier Franco Hormiga y por el Consejero de Área Insular de Transparencia, Participación Ciudadana y Nuevas Tecnologías, D. Pau Quiles Raya .

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes,
ACUERDA:





Secretaría: CG/VO-16.12.2019
MHC/hca
Referencia: 2019/39381W

Primero. Adjudicar el contrato menor de servicio de gestión y coordinación de Community Manager para redes sociales y Web del Programa "Semilla Innova Fuerteventura", a la empresa Aldaba Diseño y Comunicación S.L, con NIF B35902584, y su oferta consistente en un precio de 3.950,00 €, al que corresponde por IGIC (6,5%) la cantidad de 256,75€, totalizándose el precio de adjudicación del contrato en 4.463,50 €.

Segundo. Autorizar y disponer el gasto por importe de 4.463,50€, incluido IGIC, con cargo a la aplicación presupuestaria 110 4910D 227.99.

El presente acto administrativo pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrido potestativamente en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

En su caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto..

REFERENCIA: 2019/00037572X ASUNTO: ADQUISICIÓN DE FONDOS BIBLIOGRÁFICOS PARA ACTUALIZAR LA COLECCIÓN DEL CBI

Vista la propuesta firmada el 05.12.2019 por la Jefa de Sección del Centro Bibliotecario, D^a. Elsa Quesada Aguiar y por el Consejero de Área Insular de Cultura, Patrimonio Histórico y Difusión del Patrimonio Cultural, D. Andrés Briansó Cárcamo.

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes, **ACUERDA:**

a) Aprobar la necesidad de contratar a **Claudia Ruiz de Giustra** con NIF: X5872708A, el suministro de novedades literarias para la actualización del fondo bibliográfico del CBI por un importe de 2419,85€, IGIC incluido, según presupuesto.

b) Adjudicar el contrato a favor de **Claudia Ruiz de Giustra** con NIF: X5872708A por un importe de 2419,85 €, IGIC incluido, según presupuesto.

c) Autorizar y disponer el gasto a favor de **Claudia Ruiz de Giustra** con NIF: X5872708A por un importe de 2419,85 € IGIC incluido, según presupuesto.

REFERENCIA: 2019/00038580Y ASUNTO: SERVICIO DE COMIDA EL DÍA 18 DE JUNIO DE 2019 CON MOTIVO DE LA DESPEDIDA DE LA CORPORACIÓN

Vista la propuesta firmada el 12.12.2019 por la empleada del Gabinete de Presidencia, D^a. Mercedes Morales Barrera y por el Consejero de Área Insular de Presidencia, Hacienda y Promoción Económica, D. Manuel Hernández Cerezo.

LA JEFA DE UNIDAD DE SERVICIOS
FONDOS-VICESECRETARÍA

[Handwritten signature]



Fondos Contencioso-Administrativo



Secretaría: CGI/O-16.12.2019
MHC/hca
Referencia: 2019/39381W

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes, **ACUERDA** que por el Servicio se corrija la propuesta en el sentido de indicar el asunto como un servicio de acto protocolario.

REFERENCIA: 2019/00020603S ASUNTO: SERVICIO DE CREACIÓN Y GESTIÓN CONTENIDOS DE INFORMACIÓN DE LA FERIA DE ANTIGUA, GESTIÓN CONTENIDOS, TEXTOS INFORMACIÓN PROGRAMA INTERVENCIÓN PSICOSOCIAL CONTRA EL CÁNCER, CREACIÓN TEXTOS PROMOCIÓN Y CONTENIDOS SOBRE EL ESTUDIO ENFERMEDADES TRANSMISIBLES POR LOS MOSQUITOS Y PROMOCIÓN DE CONTENIDOS, CREACIÓN EVALUACIÓN ÓRGANOS MEDIOAMBIENTALES DEL CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA.

Vista la propuesta firmada el 13.12.2019 por la empleada del Gabinete de Presidencia, D^a. Mercedes Morales Barrera y por el Consejero de Área Insular de Presidencia, Hacienda y Promoción Económica, D. Manuel Hernández Cerezo.

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes, **ACUERDA** que por el Servicio se corrija la propuesta en el sentido de indicar el concepto como un servicio de comunicación institucional.

REFERENCIA: 2019/00038090E ASUNTO: SERVICIO DE DESAYUNO EN LA REUNIÓN INSTITUCIONAL DEL DÍA 22 DE NOVIEMBRE DE 2019, DE LA CONSEJERA DE MEDIO AMBIENTE DEL CABILDO DE FUERTEVENTURA CON CONSEJERO TRANSICIÓN ECOLÓGICA DEL GOBIERNO DE CANARIAS Y SU EQUIPO.

Vista la propuesta firmada el 10.12.2019 por la Jefa de Servicio de Medio Ambiente, D^a. Ana Bella Calero Estévez y por la Consejera de Área Insular de Medio Ambiente, Lucha contra el Cambio Climático, Economía Circular e I+D+i, D^a. Marlene Figueroa Martín.

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes, **ACUERDA** que por el Servicio se corrija la propuesta en el sentido de indicar el concepto como gastos protocolarios.

4.- ASUNTOS DE LA PRESIDENCIA.

No hay.

5.- ASUNTOS DE URGENCIA.

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes, acuerda declarar la urgencia del asunto **CONVOCATORIA DEL EXCMO. CABILDO DE FUERTEVENTURA DE RÉGIMEN GENERAL DE AYUDAS Y SUBVENCIONES EN MATERIA DE DEPORTES 2020. REFERENCIA: 2019/00034957V**

Vista la propuesta firmada el 27.11.2019 por el Jefe de Servicio de Deportes, D. Ancor Saavedra Armas y por el Consejero de Área Insular de Deportes, Seguridad y Emergencias, D. Alejandro Jesús Jorge Moreno.

Visto el informe del Interventor, D. Antonio Jesús López Valle, de fecha 15.12.2019.

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes, **ACUERDA:**

LA JEFA DE UNIDAD DE SERVICIOS
JURÍDICOS - VICESECRETARÍA

Manuel Hernández Cerezo
Consejero de Área Insular de Presidencia, Hacienda y Promoción Económica





Secretaría: CGI/O-16.12.2019
MHC/hca
Referencia: 2019/39381W

1º) Convocar para la anualidad 2020, la Concesión de ayudas y subvenciones para el Fomento del Deporte, con el contenido que se expone, y cuyo texto será diligenciado por el Sr./Sra. Secretario/a de la Corporación:

CONVOCATORIA DEL EXCMO. CABILDO DE FUERTEVENTURA DE RÉGIMEN GENERAL DE AYUDAS Y SUBVENCIONES EN MATERIA DE DEPORTES 2020.

El Excmo. Cabildo de Fuerteventura, en cumplimiento con el mandato constitucional, de acuerdo a las competencias que tiene encomendadas; como entidad insular en el ámbito de aplicación de sus objetivos en materia de Deportes prevé anualmente en sus presupuestos generales la dotación de partidas presupuestarias destinadas a subvencionar proyectos de carácter deportivo para la población de la isla.

ARTÍCULO 1. RÉGIMEN JURÍDICO

Las presentes Bases específicas regularán y fijarán los criterios y procedimiento de concesión de subvenciones otorgadas por el Cabildo de Fuerteventura en materia de Deportes, en el marco del régimen jurídico definido en las Bases de Ejecución del Presupuesto vigente, por la Ordenanza General Reguladora de Subvenciones del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones; Ley 39/2015 de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y las restantes normas de derecho administrativo que, en su caso, sean aplicables y en su defecto las normas de derecho privado.

ARTÍCULO 2. CRÉDITO PRESUPUESTARIO

Siendo la presente convocatoria de **CARÁCTER ANTICIPADO** a cargo de la anualidad presupuestaria 2020, la financiación de las subvenciones estará limitada al crédito presupuestarios destinado a este fin en el ejercicio económico 2020, con denominación **colectivas e individuales, para individuales de atención especial y para actividades deportivas de Ayuntamientos**. La cuantía de la subvención que se conceda, se establecerá aplicando los criterios de valoración mencionados en el artículo 11 de las presentes bases, pudiendo alcanzar hasta el 100% del coste de la situación, hecho o actividad a desarrollar por el beneficiario en las **línea de apoyo 1** (excluida línea 2) que en cualquier caso no excederá de **25.000,00 €**, ni de los **100 puntos** según criterios de valoración del artículo 11 del presente.

ARTÍCULO 3. OBJETO, FINALIDAD Y LÍNEAS DE LA SUBVENCIÓN

El objeto de las presentes bases es regular la concesión de subvenciones en materia de deportes, en régimen de **concurrentia competitiva**, basándose en los principios de publicidad, transparencia, concurrentia, objetividad, igualdad y no discriminación, con la finalidad de promocionar de manera efectiva la actividad físico-deportiva y crear hábitos de vida saludable en la población insular.

Se considerarán objeto de subvención con carácter general las Acciones Federadas y No Federadas de carácter regular (organizada mediante calendarios oficiales y sistemas de control arbitral) de los deportes de equipo e individuales. Excepcionalmente serán objeto de subvención los gastos de funcionamiento (gastos corrientes, transportes y arbitrajes) generados en aquellas acciones Federadas/No federadas de carácter no regular que se organicen por el sistema de concentraciones, torneos, trofeos, etc. y los generados por la competición regular interinsular si no existe la misma a nivel insular, los proyectos de especial atención e interés deportivo y de los





Secretaría: CG/O-16.12.2019
MHC/hca
Referencia: 2019/39381W

Colectivos de atención especial. Deberá acreditarse su excepcionalidad mediante la oportuna documentación

El apoyo obedecerá a las líneas siguientes, si bien en cada anualidad podrán convocarse indistintamente:

LÍNEA DE APOYO 1:

GASTOS DE FUNCIONAMIENTO: GASTOS CORRIENTES: gastos federativos, de equipamiento, material fungible, etc. para la realización de eventos deportivos, actividades deportivas, cursos de formación deportiva y capacitación, jornadas deportivas, etc. **GASTOS DE ARBITRAJE Y JUECES DE COMPETICIÓN;** Actividad arbitral para la realización y control de la Competición Deportiva. **GASTOS EN TRANSPORTE TERRESTRE Y MARÍTIMO;** Elementos de transporte de deportistas o de elementos/materiales deportivos imprescindibles para la actividad deportiva.

PG.2 y 7. **CONCURRENCIA COMPETITIVA.** Sistema de comparación de las solicitudes presentadas a fin de elegir las que mayor valoración hayan conseguido, de acuerdo con los criterios prefijados en la convocatoria. De tal manera que el que más puntuación obtiene, más posibilidades y más cuantía de subvención se le concede.

PG.2. **COLECTIVOS DE ATENCIÓN ESPECIAL.** Colectivos de la sociedad más vulnerables a los que se les dedica, según cada convocatoria, una especial atención por motivos de integración social, por la consideración de colectivos especialmente desfavorecidos, atención a personas mayores y discapacidad, atención a la infancia y a la familia, atención a la mujer o atención a inmigrantes, entre otros.

PG.2. **MATERIAL FUNGIBLE.** Bienes muebles respecto de los que no se puede hacer el uso adecuado a su naturaleza sin que se consuman.

ARTÍCULO 4. REQUISITOS GENERALES: los Beneficiarios.

Tendrán la consideración de beneficiarios los residentes o Entidades con sede en la Isla de Fuerteventura:

- Las asociaciones privadas formadas tanto por personas físicas como jurídicas, dotadas de personalidad jurídica propia con capacidad de obrar que tengan por objeto primordial el fomento y la práctica del deporte y figuren inscritos en el Registro de Entidades deportivas de Canarias: Clubes deportivos, Grupos de recreación físico-deportivas, Clubes registrados por entidades No deportivas y Sociedades Anónimas Deportivas.
- Los de deportistas de deportes individuales pertenecientes (previo estudio de compatibilidad respecto a pertenencia a la Entidad Deportiva matriz: ver DOCUMENTO GUÍA 2) o no pertenecientes, a las asociaciones anteriormente mencionadas con licencia federativa de carácter independiente.
- Los deportistas cuyos logros relevantes o resultados en competición regular federada merezcan otra consideración especial, y que por motivos deportivos o de estudios deban de desarrollar su actividad fuera de la Isla.
- Las Federaciones/Delegaciones Deportivas Canarias (siempre que su actividad recaiga en las Entidades de Fuerteventura).
- Entidades Locales (Ayuntamientos) de la Isla.

Para ser beneficiario **SE REQUIERE** del solicitante que se encuentre:





Secretaría: CGI/O-16.12.2019
MHC/hca
Referencia: 2019/39381W

- Al corriente de sus obligaciones: Fiscales con las Haciendas Estatal y de la Comunidad Autónoma Canaria, frente a la Seguridad Social y Registrales con el Registro de Entidades Deportivas Canarias, teniendo en posesión del oportuno certificado que así lo acredite.
- No ser deudoras por resolución de procedencia de reintegro, que no tenga pendientes justificaciones de subvenciones concedidas con anterioridad y estar al corriente con las obligaciones de pago con este Cabildo, en el momento de la concesión.
- No estar incurso en alguna de las circunstancias que establece el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

PG.3 DEPORTISTA INDIVIDUAL FEDERADO. Deportista cuya actividad deportiva no se realiza con carácter colectivo y que compite o participa de manera individual en competiciones oficiales.

PG.3 DEPORTES INDIVIDUALES. Aquellos en los que el deportista realiza una actividad él solo, sin ayudas ni obstáculos, sin interactuar con otros compañeros (**deporte colectivo**), para superar un objetivo medible por el tiempo (carreras de atletismo, motociclismo), la distancia (**lanzamiento de peso, jabalina, saltos en esquí**), una ejecución técnica (**natación sincronizada, saltos de trampolín**) o precisión y control de un gesto (**tiro con arco, billar, golf**).

ARTÍCULO 5. OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS

Los Beneficiarios estarán sujetos a las siguientes obligaciones:

1. Realizar el proyecto o actividad que fundamentó la concesión de la subvención.
2. Hacer constar en toda su información, vestimenta, publicaciones y publicidad, que la actividad está subvencionada por el Cabildo de Fuerteventura, Consejería de Deportes, utilizando el logotipo aprobado por el Cabildo de Fuerteventura, conforme a las instrucciones recogidas en cada convocatoria, a excepción de las actividades en las que no se elabore documentación o programa impreso. Teniendo en cuenta la complejidad de los distintos deportes, en algún caso concreto, se estudiará por representantes de la Entidad Beneficiaria y de la Consejería de Deportes, la ubicación de la propaganda institucional.
3. Facilitar toda la información que le sea debidamente requerida por el Cabildo de Fuerteventura y someterse a las actuaciones de comprobación y control relacionadas con las subvenciones concedidas.
4. Comunicar al Cabildo de Fuerteventura, cualquier eventualidad en el desarrollo de la actividad subvencionada, en el momento que se produzca.
5. Justificar ante el Cabildo, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y finalidad que determine la concesión de la subvención.
6. Conservar los documentos justificativos de la realización del proyecto o actividad subvencionada, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de control y comprobación.
7. Proceder al reintegro de la subvención concedida en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.
8. Acreditar los requisitos exigidos para tener acceso a la subvención.
9. Comunicar al Cabildo de Fuerteventura la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedente de cualquier otra administración pública o institución privada.

ARTÍCULO 6. LOS GASTOS SUBVENCIONABLES

Se considerarán gastos subvencionables, los siguientes fines y actuaciones de carácter deportivo:





Secretaría: CG/O-16.12.2019
MHC/hca
Referencia: 2019/39381W

1. Gastos de organización, desarrollo y participación en eventos de carácter deportivo, y de formación en la materia, incluidos los necesarios para traslados, hospedaje y manutención, siempre que se hayan previsto en el presupuesto del proyecto a subvencionar.
2. Gastos necesarios para el funcionamiento habitual de las asociaciones, clubes, delegaciones, federaciones y entidades cuyo objeto principal esté directamente relacionado con las actividades deportivas y de formación en tal materia, así como actividades de difusión de deportes autóctonos y de participación de la mujer en el deporte, siempre que se hayan previsto en el presupuesto del proyecto a subvencionar, como son: - Gastos de personal y servicios profesionales. - Materiales fungibles. - Arrendamientos. - Reparación y conservación. - Suministros.
3. Gastos necesarios para el ejercicio de la actividad deportiva de las asociaciones, clubes, delegaciones, federaciones y entidades, siempre que se hayan previsto en el presupuesto del proyecto a subvencionar, tales como: - Gastos federativos: canon de inscripción, licencias federativas, mutualidad, etc. - Gastos de Equipaje deportivo para la participación en competiciones. - Gastos de desplazamiento para la participación en competiciones oficiales: transporte, alojamiento, manutención. - Gastos de personal.
4. Gastos necesarios para el desarrollo de Programas y Proyectos específicos de actividades y competiciones a desarrollar por las Entidades Locales (Ayuntamientos) de Fuerteventura.
5. Coste del transporte, terrestre desde el lugar indicado para la recogida, como punto de concentración y partida, al lugar de la competición objeto del traslado, en transporte profesional según el Calendario de la Competición y retorno al mismo y transporte marítimo, hasta el 50% del mismo.
6. Los costes de arbitraje- jueces de competición-órganos de control, los cuales en el desarrollo de las reglas deportivas decretadas ordenan y regulan las competiciones.

Quedan **expresamente excluidos** los gastos de los bienes destinados a la venta, las multas y recargos por prórroga o apremio, impuestos de las Administraciones Públicas, y entre otros productos que se consideren, el alcohol y tabaco.

ARTICULO 7. FORMA Y PLAZO DE PRESENTACIÓN

La solicitud de subvención se formalizarán mediante Instancia dirigida al Ilmo. Sr. Presidente del Cabildo de Fuerteventura y podrán presentarse junto con la documentación requerida, en el Registro General del Cabildo de Fuerteventura **SEDE ELECTRÓNICA** para las Entidades obligadas a relacionarse electrónicamente con la Administración, Registro General del Cabildo de Fuerteventura calle Primero de Mayo, núm. 39, Puerto del Rosario, en horario de 9 a 14 horas, Oficinas de Atención al Ciudadano dependientes de la Corporación Insular en la Isla, así como en las formas previstas de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. El plazo de presentación de las solicitudes será de **20 días hábiles a partir de la publicación en el BOPLE**.

ARTICULO 8. DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR CON LA SOLICITUD

Los solicitantes **deberán aportar**:

- Solicitud dirigida al Ilmo. Sr. Presidente del Cabildo de Fuerteventura. (**Anexo I**) (incluye CONSENTIMIENTO para la subscripción de la notificación electrónica para Persona física y a sujetos Obligados Indicando la dirección en la que desee recibir un aviso siempre que se ponga a su disposición una notificación electrónica)
- Documento explicativo de la actividad, aspectos relevantes del destino de la subvención y presupuesto de gastos. (**Anexo II**). (incluye Declaración responsable de que los fines,



Secretaría: CGI/O-16.12.2019
MHC/hca
Referencia: 2019/39381W

LA Jefa de Unidad de Servicios
Jurídicos - Vicesecretaría



sistema de admisión, acceso o participación, funcionamiento y trayectoria o actuación del solicitante, son acordes con el objeto de la Convocatoria.)

- Certificado emitido por el órgano competente acreditativo de estar al corriente en las obligaciones Registrales (Registro de Entidades Deportivas Canarias: Dirección General de Deportes del Gobierno de Canarias).
- Los deportistas individuales: Licencia federativa en vigor, o en su caso documento de compromiso de su alta por la Federación/es Deportiva/s que determine y Documento Guía
- Documento acreditativo de la personalidad del solicitante (DNI/NIE) y, en su caso, de la representación del actuante.
- Cuando el destino de los fondos públicos, en parte o totalidad, recaiga sobre miembros de la Junta Directiva se deberá presentar solicitud expresa del beneficiario/os con el fin de estudio de compatibilidad advirtiendo del montante del mismo y porcentaje con respecto al proyecto económico total.

Los solicitantes **deberán poseer** en vigor en todo momento y podrá ser requerida en su caso:

- Número de Identificación Fiscal o Código de Identificación fiscal del solicitante (NIF/CIF).
- Estatutos, actas fundacionales, etc.
- Certificado de situación censal de actividades económicas de la Agencia Tributaria.
- Documento de Alta o Modificación de Terceros debidamente cumplimentado, en caso de no haber sido presentado con anterioridad en el Cabildo de Fuerteventura o de haberse modificado los datos.
- Certificados de estar al corriente en las obligaciones fiscales (Hacienda Autónoma y Hacienda Estatal), y con la Seguridad Social.

ARTÍCULO 9. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE LAS SUBVENCIONES

El procedimiento de concesión de las subvenciones tendrá carácter ordinario y se tramitará en régimen de concurrencia en la forma que establece la Ordenanza General Reguladora de Subvenciones del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, así como en los artículos 23 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Excepcionalmente el órgano competente procederá al prorrateo entre los beneficiarios de la subvención del importe global máximo destinado.

El órgano competente, el Consejo de Gobierno Insular, iniciará el procedimiento mediante Convocatoria Pública en el Boletín Oficial de La Provincia de las Palmas, debiéndose ajustar a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ordenanza General del Cabildo de Fuerteventura, publicándose un extracto de la misma cuyo texto completo puede consultarse en el Sistema Nacional de Publicación de Subvenciones (BDNS Transparencia) cuya página web es <http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>.

9.1. El Órgano Instructor, Sección de Deportes, verificará el cumplimiento de las condiciones establecidas en las presentes Bases y estará constituido como mínimo por los siguientes miembros; la/el Jefa/e de Negociado y otros a quienes se designen en cada convocatoria.

9.2. Examinadas las solicitudes presentadas en plazo, en los casos de insuficiencia de algún documento, la Sección de Deportes, requerirá al interesado, para que subsane la falta o acompañe los documentos requeridos, en un plazo máximo e improrrogable de diez días, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución por el Consejo de Gobierno Insular, que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



Secretaría: CGI/O-16.12.2019
MHC/hca
Referencia: 2019/39381W

9.3. La notificación del requerimiento se realizará en los términos previsto en el Art. 42 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a través de la publicación en los Tablones Oficiales del Cabildo Insular y página Web oficial, en el plazo fijado en la convocatoria del ejercicio correspondiente, con apercibimiento de que, de no hacerse, se archivará sin más trámite la documentación recibida.

9.4. El órgano instructor, una vez verificados los expedientes, elevará formalmente al órgano colegiado para su estudio e informe, aquellos expedientes que han reunido las condiciones establecidas en las presentes Bases.

9.5. El Órgano Colegiado estará constituido como mínimo por los siguientes miembros, la/el Consejera/o Delegada/o correspondiente, dos Técnicas/os de la Sección de Deportes nombrados por la/el Consejera/o Delegada/o en materia de Deportes y otros a quienes se designen en cada convocatoria.

9.6. El Órgano Instructor, a la vista de los expedientes e informes del Órgano Colegiado, realizará la propuesta de resolución provisional con la relación de beneficiarios que expresará la cuantía de la subvención y puntuación obtenida, procediéndose a publicar la propuesta, otorgando plazo de 10 días para presentación de alegaciones, la aceptación expresa de la subvención concedida y la posibilidad de reformulación de la solicitud para ajustar los compromisos y condiciones de la subvención otorgable. Dicha reformulación de solicitudes deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos respecto de las solicitudes o peticiones **(Anexo III)**.

En su caso podrá solicitar el abono anticipado del 70% del total de la subvención concedida. El 30% restante bajo justificación final, siendo posible la oportuna minoración si el objeto no ha sido cumplido deportiva o económicamente pudiendo afectar al 70% abonado por anticipado, ante lo cual se cargarán intereses de demora.

9.7. La notificación de la propuesta de resolución provisional a los interesados se realizará mediante inserción en el tablón de anuncios y página Web del Cabildo pudiendo ser informado el beneficiario mediante medios electrónicos o cualquiera de las opciones preferentes que elija en su solicitud.

9.8. El Órgano Instructor remitirá al Órgano Colegiado las alegaciones presentadas en su caso, que resolverá con una propuesta definitiva. Dicha propuesta será remitida a la Intervención General para su fiscalización por parte del Órgano Instructor para su posterior elevación al Consejo de Gobierno Insular.

9.9. La propuesta de resolución definitiva deberá contener la relación de solicitantes a los que se les concede, puntuación, importe de la concesión, así como de manera expresa, la desestimación del resto de las solicitudes. Condicionado a las disponibilidades presupuestarias, tendrán prioridad entre las solicitudes presentadas en tiempo y forma, aquellos programas o proyectos que obtengan mayor puntuación valorada atendiendo a los criterios establecidos. Excepcionalmente el órgano competente procederá al prorrateo entre los beneficiarios de la subvención del importe global máximo destinado.

9.10. El Órgano Concedente, el Consejo de Gobierno Insular del Excmo. Cabildo de Fuerteventura resolverá en un solo acto la convocatoria. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de seis meses, contados a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria. La notificación de la concesión será comunicada a los interesados en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

LA JEFA DE UNIDAD DE SERVICIOS
JURÍDICOS - VICESecretaría



Fdo. M. Ferrnández
Fdo. M. Ferrnández



Secretaría: CGI/O-16.12.2019
MHC/hca
Referencia: 2019/39381W

PG.8. **REFORMULACIÓN.** En el caso de que la propuesta provisional de subvención no sea el importe solicitado por la entidad, sino un importe inferior, la entidad podrá presentar una segunda solicitud (la reformulación), que modifique la primera presentada, reduciendo el coste de las acciones a realizar y por lo tanto el importe del gasto total. En esta reformulación deben especificarse los nuevos importes reducidos de las actuaciones concretas que se llevarían a cabo.

PG 9. **DESESTIMACIÓN.** Término utilizado para señalar que una petición o propuesta ha sido denegada o no ha sido tomada en consideración.

PG 9 y 17. **PRORRATEO.** Distribución proporcional de algo en numerosas partes.

ARTÍCULO 10. PUBLICIDAD DE LAS SUBVENCIONES CONCEDIDAS

Las Serán publicadas según la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en la página web del Sistema Nacional de Publicación de Subvenciones <http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>, así como en el tablón de edictos y en la página Web oficial del Cabildo.

ARTÍCULO 11. CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LAS SOLICITUDES

LÍNEA 1: CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LAS SOLICITUDES.

11.1) COLECTIVOS E INDIVIDUALES

Las asociaciones privadas formadas tanto por personas físicas como jurídicas, dotadas de personalidad jurídica propia con capacidad de obrar que tengan por objeto primordial el fomento y la práctica del deporte y figuren inscritos en el Registro de Entidades deportivas de Canarias: **Clubes deportivos, Grupos de recreación físico-deportivas, Clubes registrados por entidades No deportivas y Sociedades Anónimas Deportivas.**

Los de deportistas de deportes individuales pertenecientes (previo estudio de compatibilidad respecto a pertenencia a la Entidad Deportiva matriz) o no pertenecientes, a las asociaciones anteriormente mencionadas con licencia federativa de carácter independiente.

Las Federaciones/Delegaciones Deportivas Canarias (siempre que su actividad recaiga en las Entidades de Fuerteventura).

a) Programas o proyectos de participación en competiciones oficiales en cualquiera de las modalidades deportivas y ámbito territorial, atendiendo al número de licencias federativas costeadas. Hasta 30 puntos de un total de 100 posibles.

LICENCIAS FEDERATIVAS

*1-10 licencias	puntos	1
*11-25 licencias.	puntos	5
*26-50 licencias.	puntos	10
*51-100 licencias.	puntos	15
*101-150 licencias.	puntos	20
*151-200 licencias.	puntos	25



Secretaría: CG/O-16.12.2019
MHC/hca
Referencia: 2019/39381W

LA JEFEA DE UNIDAD DE SERVICIOS
JUDICIALES - VICESECRETARÍA



*Más de 201 licencias.	puntos	30
*EN FASE DE JUSTIFICACION: Este apartado deberá justificarse mediante el oportuno certificado federativo en el que se especifique el número de licencias deportivas costeadas.		

b) Programas o proyectos destinados a la organización de eventos deportivos. En el caso de Deportistas Individuales se atenderá a la participación en eventos deportivos. Hasta 20 puntos de un total de 100 posibles.

ORGANIZACIÓN DE EVENTOS

ENTIDADES DEPORTIVAS

*Por organización de eventos deportivos en Fuerteventura de carácter no federado.	puntos	10
* Por organización de eventos deportivos en Fuerteventura de carácter federado.	puntos	20

DEPORTISTAS INDIVIDUALES

* Por participar en tres o más eventos deportivos en Fuerteventura de carácter no federado.	puntos	2,5
* Por participar en tres o más eventos deportivos en Fuerteventura de carácter federado.	puntos	5
* Por participar en tres o más eventos deportivos en Canarias de carácter no federado.	puntos	10
* Por participar en tres o más eventos deportivos en Canarias de carácter federado.	puntos	15
* Por participar en tres o más eventos deportivos nacionales de carácter federado.	puntos	20

* EN FASE DE JUSTIFICACION: En este apartado deberá acreditarse ser organizadores del evento deportivo mediante certificado de la federación correspondiente si es un evento deportivo federado, y para los demás eventos, certificado del Secretario/a de la entidad. De forma complementaria se podrán adjuntar documentos probatorios y acreditativos oportunos de la organización del evento; calendarios, inscripciones, cartelería, etc. En el caso de Deportistas Individuales mediante documentos probatorias y acreditativos emitidos por la organización del evento.

c) Programas o proyectos que incidan particularmente en la participación en competiciones oficiales, en cualquiera de las modalidades deportivas y categorías, que merezcan atención especial. Hasta 15 puntos de un total de 100 posibles.

ACTIVIDAD DEPORTIVA

*Por acreditar: entre 01 y 10 licencias femeninas y/o discapacidad (inclusive).	puntos	2,5
*Por acreditar: entre 11 y 25 licencias femeninas y/o discapacidad (inclusive).	puntos	5
*Por acreditar: entre 26 y 50 licencias femeninas y/o discapacidad (inclusive).	puntos	10



Secretaría: CGI/O-16.12.2019
MHC/hca
Referencia: 2019/39381W

LA JEFEA DE UNIDAD DE SERVICIOS
PÚBLICOS - VICESecretaría



*Por acreditar: más de 51 licencias femeninas y/o discapacidad.	puntos	15
* EN FASE DE JUSTIFICACION: Este apartado deberá justificarse mediante el oportuno certificado federativo y/o certificado del Secretario/a de la entidad, en el que se especifique el número de licencias deportivas costeadas		
<p>d) Programas o proyectos de entidades deportivas que desarrollando como <u>principal modalidad y/o especialidad deportiva</u> (incluidas secciones) cualquiera de las modalidades de los juegos y deportes autóctonos y tradicionales, promuevan la divulgación y enseñanza del acervo deportivo y cultural de Canarias. Deportistas individuales de los juegos y deportes autóctonos y tradicionales Hasta 15 puntos de un total de 100 posibles.</p> <p style="text-align: center;">ÁMBITO DE ACTUACIÓN</p>		
*A nivel: insular.	puntos	10
*A nivel: interinsular.	puntos	15
* EN FASE DE JUSTIFICACION: Este apartado deberá justificarse mediante el oportuno certificado del Secretario/a de la entidad.		

e) Programas o proyectos relacionados con la formación deportiva. Hasta 10 puntos de un total de 100 posibles.		
FORMACION		
*Por asistencia a: charlas, cursos, jornadas y congresos	puntos	2,5
*Por organización de: charlas, cursos, jornadas y congresos.	puntos	5
*Por asistencia y/u organización de: formación oficial que acredite la cualificación para impartir enseñanzas deportivas.	puntos	10
* EN FASE DE JUSTIFICACION: Este apartado deberá justificarse mediante el oportuno certificado del Secretario/a de la entidad. De forma complementaria se podrán adjuntar documentos probatorios y acreditativos oportunos de la formación; inscripciones, cartelería, etc.		

f) Programas o proyectos de carácter deportivo especiales por su calidad y singularidad. Hasta 10 puntos de un total de 100 posibles.		
OTRAS CONSIDERACIONES ESPECIALES		
*Como deportista individual acreditar formar parte como ponente en charlas, cursos, jornadas y congresos	puntos	2,5
*Por acreditar tres o más docentes de la Entidad el estar en posesión de una titulación oficial deportiva.	puntos	5
*Por acreditar la entidad desarrollar actividad en más de una sección, debidamente inscrita en el Registro de Entidades Deportivas de Canarias.	puntos	10
*Por el desempeño de las funciones propias de las federaciones y delegaciones deportivas insulares.	puntos	10
* EN FASE DE JUSTIFICACION: Este apartado deberá justificarse mediante el oportuno título, certificado de secciones registradas, certificado del Secretario/a de la entidad. De forma complementaria se podrán adjuntar documentos probatorios y acreditativos oportunos.		



Secretaría: CGI/O-16.12.2019
MHC/hca
Referencia: 2019/39381W

11.2) ENTIDADES PÚBLICAS (AYUNTAMIENTOS INSULARES):

a) Programas o proyectos de participación en competiciones oficiales en cualquiera de las modalidades deportivas y ámbito territorial, atendiendo al número de licencias federativas costeadas. En el caso de las Entidades Locales (Ayuntamientos) se atenderá al número de usuarios directos. Hasta 30 puntos de un total de 100 posibles.

PARTICIPACIÓN

*Por número de participantes y/o usuarios directos: <100.	puntos	10
*Por número de participantes y/o usuarios directos: 101-299.	puntos	20
*Por número de participantes y/o usuarios directos: > 300.	puntos	30

b) Programas o proyectos destinados a la organización de eventos deportivos. En el caso de Deportistas Individuales con consideración especial (según la Ordenanza específica), se atenderá a la participación en eventos deportivos. Hasta 20 puntos de un total de 100 posibles.

ORGANIZACIÓN DE EVENTOS

*Por organización de 1 evento deportivo.	puntos	10
*Por organización de entre 2 y 4 eventos deportivos (ambos inclusive).	puntos	15
*Por organización de más de 4 eventos deportivos.	puntos	20

c) Programas o proyectos que incidan particularmente en la participación en competiciones oficiales (actividades municipales, en caso de las Entidades Locales/Ayuntamientos), en cualquiera de las modalidades deportivas y categorías, que merezcan atención especial. Hasta 15 puntos de un total de 100 posibles.

ACTIVIDAD DEPORTIVA

*Por número de participantes y/o usuarios directos femeninos y/o discapacidad: hasta 25.	puntos	10
*Por número de participantes y/o usuarios directos femeninos y/o discapacidad: más 25.	puntos	15

d) Programas o proyectos de entidades deportivas y deportistas que desarrollando como principal modalidad y/o especialidad deportiva (incluidas secciones) cualquiera de las modalidades de los juegos y deportes autóctonos y tradicionales, promuevan la divulgación y enseñanza del acervo deportivo y cultural de Canarias. En el caso de las Entidades Públicas Locales (Ayuntamientos) se valorará la organización de actividades que contribuyan a fortalecer la identidad propia. Deportistas individuales de los juegos y deportes autóctonos y tradicionales. Hasta 15 puntos de un total de 100 posibles.

ÁMBITO DE ACTUACIÓN

*Por organización de hasta 2 actividades.	puntos	10
---	--------	----

LA SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN Y JURÍDICOS - VICESecretaría





Secretaría: CGI/O-16.12.2019
MHC/hca
Referencia: 2019/39381W

LA JEFA DE UNIDAD DE SERVICIOS JURÍDICOS-VICESECRETARÍA,



*Por organización de más de 2 actividades.	puntos	15
e) Programas o proyectos relacionados con la formación deportiva. Hasta 10 puntos de un total de 100 posibles. FORMACIÓN		
*Por organización de hasta 2 acciones formativas: charlas, cursos, jornada y congresos.	puntos	05
*Por organización de más de 2 acciones formativas: charlas, cursos, jornada y congresos.	puntos	10
f) Programas o proyectos de carácter deportivo especiales por su calidad y singularidad. Hasta 10 puntos de un total de 100 posibles. OTRAS CONSIDERACIONES ESPECIALES		
*Por favorecer la promoción de otros sectores, como culturales y/o económicos, durante el desarrollo de un programa o proyecto deportivo.	puntos	2.5
*Por organizar un programa o proyecto deportivo entre 5-9 ediciones.	puntos	5
*Por organizar un programa o proyecto deportivo más de 10 ediciones.	puntos	10
* EN FASE DE JUSTIFICACION: deberá justificarse mediante el oportuno certificado del responsable de la gestión de fondos de la entidad. De forma complementaria se podrán adjuntar documentos probatorios y acreditativos oportunos de la formación; inscripciones, cartelería, etc.		

11.3) DEPORTISTAS INDIVIDUALES DE ATENCION ESPECIAL

Los deportistas cuyos logros relevantes o resultados en competición regular federada merezcan otra consideración especial, y que por motivos deportivos o de estudios deban de desarrollar su actividad fuera de la Isla.

a) Programas o proyectos de participación en competiciones oficiales en cualquiera de las modalidades deportivas y ámbito territorial, atendiendo al número de licencias federativas costeadas. Hasta 30 puntos de un total de 100 posibles. LICENCIAS FEDERATIVAS		
*Hasta 100€ de coste de la licencia deportiva.	puntos	10
*Entre 101€ y 200€ de coste de la licencia deportiva.	puntos	20
*Más de 200 € de coste de la licencia deportiva..	puntos	30
*EN FASE DE JUSTIFICACION: Este apartado deberá justificarse mediante el oportuno certificado federativo en el que se especifique el coste de la licencia deportiva.		



Secretaría: CG/O-16.12.2019
MHC/hca
Referencia: 2019/39381W

<p>b) Programas o proyectos destinados a la organización de eventos deportivos. En el caso de Deportistas Individuales con consideración especial (según la Ordenanza específica), se atenderá a la participación en eventos deportivos. Hasta 20 puntos de un total de 100 posibles.</p> <p style="text-align: center;">ORGANIZACIÓN DE EVENTOS</p>		
* Por participar en un evento deportivo federado de carácter AUTONÓMICO.	puntos	4
* Por participar en más de un evento deportivo federado de carácter AUTONÓMICO.	puntos	8
* Por participar en un evento deportivo federado de carácter NACIONAL.	puntos	12
* Por participar en más de un evento deportivo federado de carácter NACIONAL.	puntos	16
* Por participar en un evento deportivo federado de carácter INTERNACIONAL.	puntos	20
<p>* EN FASE DE JUSTIFICACION: En este apartado deberá acreditarse la participación en el evento deportivo mediante certificado de la federación correspondiente de participación en el evento deportivo. De forma complementaria se podrán adjuntar documentos probatorias y acreditativos oportunos de la organización del evento; calendarios, inscripciones, cartelera, etc.</p>		
<p>c) Programas o proyectos que incidan particularmente en la participación en competiciones oficiales, en cualquiera de las modalidades deportivas y categorías, que merezcan <u>atención especial</u>. Hasta 15 puntos de un total de 100 posibles.</p> <p style="text-align: center;">ACTIVIDAD DEPORTIVA</p>		
* Por acreditar la inclusión en programas de tecnificación deportiva y planes especiales de preparación de las Federaciones Deportivas.	puntos	10
* Por acreditar la consideración de deportista de alto rendimiento por el Consejo Superior de Deportes	puntos	15
<p>* EN FASE DE JUSTIFICACION: Este apartado deberá justificarse mediante el oportuno certificado del Consejo Superior de Deporte. Certificado de la correspondiente Federación de estar inscrito en programas especiales de preparación.</p>		
<p>d) Programas o proyectos de entidades deportivas y deportistas que desarrollando como <u>principal modalidad y/o especialidad deportiva</u> (incluidas secciones) cualquiera de las modalidades de los juegos y deportes autóctonos y tradicionales, promuevan la divulgación y enseñanza del acervo deportivo y cultural de Canarias. Hasta 15 puntos de un total de 100 posibles.</p> <p style="text-align: center;">ÁMBITO DE ACTUACIÓN</p>		
* A nivel: interinsular.	puntos	5
* A nivel: nacional.	puntos	10
* A nivel: internacional.	puntos	15
<p>* EN FASE DE JUSTIFICACION: Este apartado deberá justificarse mediante el oportuno certificado del Secretario/a de la entidad que certifique el ámbito de actuación.</p>		
<p>e) Programas o proyectos relacionados con la formación deportiva. Hasta 10 puntos de un total de 100 posibles.</p> <p style="text-align: center;">FORMACION</p>		
* Por asistencia a: charlas, cursos, jornadas y congresos.	puntos	2.5

LA JEFA DE UNIDAD DE SERVICIOS JURÍDICOS - VICESecretaría





Secretaría: CGI/O-16.12.2019
MHC/hca
Referencia: 2019/39381W

*Por formar parte como ponente en charlas, cursos, jornadas y congresos	puntos	5
*Por asistencia y/u organización de: formación oficial que acredite la cualificación para impartir enseñanzas deportivas.	puntos	10
* EN FASE DE JUSTIFICACION: Este apartado deberá justificarse mediante el oportuno certificado del Secretario/a de la entidad organizadora. Certificado de inscripción en formación oficial deportiva. De forma complementaria se podrán adjuntar documentos probatorios y acreditativos oportunos de la formación; inscripciones, cartelería, etc.		

Programas o proyectos de carácter deportivo especiales por su calidad y singularidad. Hasta 10 puntos de un total de 100 posibles. OTRAS CONSIDERACIONES ESPECIALES		
*Por acreditar estar en posesión del actual título de campeón de la modalidad y categoría de ámbito Autonómico.	puntos	2.5
* Por acreditar estar en posesión del actual título de campeón de la modalidad y categoría de ámbito Nacional.	puntos	5
Por acreditar estar en posesión del actual título de campeón de la modalidad y categoría de ámbito Internacional.	puntos	10
* EN FASE DE JUSTIFICACION: Este apartado deberá justificarse mediante el oportuno título oficial deportivo.		

LA JEEA DE UNIDAD DE SERVICIOS
JUDICIALES - VICESERETARÍA



ARTICULO 12. PLAZO DE EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES SUBVENCIONADAS

Las actividades subvencionadas deberán realizarse en el plazo previsto de cada convocatoria anual que atenderá a las peculiaridades de la práctica deportiva insular, pudiendo procederse por anualidades o por periodos de competición deportiva **del 05 de noviembre de 2019 al 05 de noviembre de 2020.**

ARTICULO 13. JUSTIFICACIÓN Y ABONO DE LA SUBVENCIÓN

Con carácter General las subvenciones se abonarán a los beneficiarios previa justificación de la realización de la actividad y de los gastos.

La justificación de los gastos se realizará a través de cuenta justificativa (**Anexo IV**), donde se reflejará la justificación de:

- La actividad deportiva:** documento redactado tipo **Memoria deportiva** que refleje el cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, en la que se incluirá los certificados federativos que especifiquen el número de licencias deportivas tramitadas, calendarios de participación o inscripciones/solicitudes de competición federada o no federada, carteles del evento, listados de inscripción y asistencia, fotografías, etc. (El incumplimiento de la justificación de actividad deportiva solicitada podrá dar lugar al prorrateo de la puntuación obtenida y su oportuna minoración de la subvención).
- De los gastos mediante Memoria Económica** (el incumplimiento de la justificación de actividad económica solicitada podrá dar lugar al prorrateo de la puntuación obtenida y su



Secretaría: CGI/O-16.12.2019
MHC/hca
Referencia: 2019/39381W

oportuna minoración de la subvención) con la aportación de la facturación y documentación oportuna:

Línea 1: GASTOS CORRIENTES: Facturas originales del total de los gastos efectivamente realizados de acuerdo al presupuesto que fundamenta la subvención, y deberán cumplir los requisitos exigidos en la legislación vigente: nombre, dirección, NIF o CIF del expendedor, descripción detallada del gasto, contraprestación total con su correspondiente IGIC en su caso y datos identificativos y CIF de la entidad que realiza el gasto; acreditación de que el importe total ha sido pagado. Además, podrán ser admitidos como justificantes de gastos los documentos con valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia mercantil o con eficacia administrativa en original. Los Gastos federativos: - factura o Certificado emitido por la Federación-Delegación correspondiente sobre los gastos federativos efectivamente pagados por el beneficiario.

Gastos de transporte, facturas originales de los gastos efectivamente realizados.

Gastos de arbitraje, factura o certificado emitido por el Comité de Árbitros de la Delegación/Federación correspondiente, sobre los pagos efectivamente realizados durante la temporada objeto de subvención. (ver DOCUMENTO GUÍA 1).

En el caso de subvenciones concedidas a fundaciones Canarias, Federaciones y Delegaciones Deportivas Canarias, así como Ayuntamientos, la justificación podrá realizarse mediante certificación expedida por el órgano de dichas entidades que tengan atribuidas las funciones de control de los fondos en el que conste que los fondos recibidos han sido incorporados al presupuesto y gastados en los fines previstos, detallándose el importe de los pagos realizados desglosados por capítulos y conceptos, así como que la actividad subvencionada fue realizada de acuerdo con la solicitud y memoria presentada, y que se han cumplido las condiciones establecidas en las Bases y Resolución de concesión.

Los beneficiarios podrán acogerse a la **Cuenta Justificativa Simplificada** que contendrá la siguiente información:

- Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad con el montante total solicitado, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto estimado, se indicarán las desviaciones acaecidas.
- Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.
- En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.
- El órgano concedente comprobará la evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención a través de técnicas de muestreo solicitando el total de la facturación por el montante económico concedido, no obstante, se podrá requerir la totalidad de la facturación a criterio del Órgano Instructor.

PG 19. CUENTA JUSTIFICATIVA SIMPLIFICADA. Modalidad de justificación simplificada para subvenciones concedidas por importe inferior a 60.000 euros; Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, indicando las actuaciones realizadas y resultados obtenidos, listado clasificado de gastos e inversiones de la actividad, que incluya la identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y además fecha de pago incluyendo las desviaciones cuando la subvención se hubiera otorgado de acuerdo a un presupuesto estimado, ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada indicando importe y procedencia, carta de pago del reintegro en caso de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados.



Secretaría: CGI/O-16.12.2019
MHC/hca
Referencia: 2019/39381W

2. Teniendo en cuenta que concurren razones de interés público y social que justifican la necesidad de abonos anticipados para las subvenciones, se podrá realizar hasta el porcentaje máximo de 70% para la convocatoria 2019.

3. El plazo máximo de justificación de las subvenciones se establecerá hasta el 05 de noviembre de 2020 (inclusive).

4. Se podrá solicitar prórroga del plazo de justificación en casos excepcionales y debidamente justificados a petición del beneficiario, siempre antes que finalice el plazo estipulado señalado en la convocatoria.

5. Las justificaciones irán dirigidas al Excmo. Sr. Presidente del Cabildo de Fuerteventura, especificando la Sección de Deportes y se presentarán en el Registro General del Cabildo de Fuerteventura, Registros Auxiliares pertenecientes al mismo o por los medios legalmente establecidos.

ARTÍCULO 14. COMPATIBILIDADES Y LA PERDIDA DEL DERECHO AL COBRO DE LA SUBVENCIÓN

La presente ordenanza presenta compatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión europea o de organismos internacionales.

Se perderá el derecho al cobro total de la subvención cuando no se presente la documentación justificativa en el plazo establecido en el artículo 13 de las presentes bases o por la no realización de la actividad objeto de la subvención conforme a la documentación presentada.

Se perderá el derecho al cobro parcial de la subvención cuando el beneficiario haya obtenido para la misma actuación o finalidad otras subvenciones o ayudas públicas o privadas, que sumadas a las del Cabildo, superen el porcentaje de los costes totales así como por considerarse incompleta la justificación aportada, en tal caso se recalculará la subvención de acuerdo al porcentaje concedido sobre el presupuesto inicial.

La pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención será declarada por el órgano concedente. Las causas de nulidad y anulabilidad serán las establecidas por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

ARTÍCULO 15. REINTEGRO, INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS Y RESPONSABILIDADES EN MATERIA DE SUBVENCIONES

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos establecidos en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones y artículo 31 de las Ordenanzas Generales del Excmo. Cabildo de Fuerteventura.

ARTÍCULO 16. CONTROL FINANCIERO

El Control Financiero se formulará de acuerdo a lo previsto en materia de subvenciones en el artículo 213 del texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el artículo 44 de la Ley General de Subvenciones, y artículo 34 de la Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Cabildo de Fuerteventura.

ARTÍCULO 17. DISPOSICIÓN FINAL

La presente se rige por la Ordenanza publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas y en la Página Web del Cabildo, conforme a lo establecido en el artículo 70.2 en relación con el artículo 65.2 de la Ley Reguladora de Bases del Régimen Local. Estarán vigentes hasta su modificación o derogación expresa.

LA JEFA DE UNIDAD DE SERVICIOS
JURÍDICOS - FUERTEVENTURA





Secretaría: CGI/O-16.12.2019
MHC/hca
Referencia: 2019/39381W

2º) Establecer como plazo de presentación de solicitudes el de veinte (20) días hábiles contados a partir del de su publicación en el B.O.P.

3º) Publicar la resolución adoptada mediante Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, adjuntando doce (12) documentos facilitadores, de los cuales nueve (9) corresponden a anexos y tres (3) documentos guía.

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes, acuerda declarar la urgencia del asunto **EXPTE. DE CONTRATACIÓN PARA EL PROYECTO DENOMINADO "AUTOABASTECIMIENTO DE LAS INSTALACIONES DEL EDIFICIO DENOMINADO CEIP LA HUBARA, T.M. DE PUERTO DEL ROSARIO". REFERENCIA: 2019/0009453W**

Vista la propuesta firmada el 13.12.2019 por la Técnica de Contratación, D^a. Nereida Betancor de León, por el Jefe de Servicio de Contratación, D. Roberto Chinesta Oliva y por la Consejera Delegada de Industria, Comercio, Transportes y Accesibilidad y Movilidad Sostenible, D^a. María Dolores Negrín Pérez, que transcrita a continuación servirá de motivación al presente acuerdo:

“Primero.-Mediante Resolución Número CAB/2019/2034 de fecha 20.05.2019 se aprobó el expediente de contratación para la ejecución de las obras de generación de energía renovable para el autoabastecimiento de las instalaciones del edificio denominado CEIP La Hubara, T.M. de Puerto del Rosario, procedimiento abierto simplificado, con un presupuesto base de licitación que asciende a la cantidad de ciento setenta y siete mil novecientos cincuenta y ocho euros con sesenta y nueve céntimos (177.958,69€), incluido el IGIC.

El IGIC aplicable es el 6.5% que asciende a la cantidad de diez mil ochocientos sesenta y un euros con treinta y tres céntimos (10.861,33€).

Segundo.-En la citada resolución se autorizó el gasto del expediente de contratación por el presupuesto base de licitación incluido el IGIC, con cargo a la aplicación presupuestaria nº 50 4250A6500418.

Tercero.-El día 20.05.2019 se publicó anuncio de licitación en el Perfil del Contratante y en la Plataforma de Contratación del Estado (PLACE). El plazo de presentación de ofertas fue de veinte días naturales a contar desde el día siguiente al de la publicación, finalizando el plazo el día 10.06.2019.

Cuarto.-En la Mesa de Contratación celebrada en sesión de fecha 13.06.2019, corregida en la sesión de fecha 31.10.2019, se actuó lo siguiente:

“Por el Sr. Presidente se procede a la lectura del justificante del Registro Particular de Plyca (Plataforma de Licitación), que se incorpora al expediente, y en el que se recogen las ofertas presentadas, siendo los licitadores: SOLARLAND S.L.; CLEAN CANARIAN ENERGY S.L.; AMMETRONIC 96 S.L.; INSAE S.A.

El Sr. Presidente da lectura al cuadro de características del contrato recogida en el expediente OB0006/19y se procede a firmar digitalmente por el Secretario de la Mesa, seguido por el Sr. Presidente para la apertura del sobre electrónico que contiene la declaración responsable y oferta de criterios valorables en cifras o porcentajes:

LA JEFA DE UNIDAD DE SERVICIOS JURÍDICOS - VICESecretaría

[Firma manuscrita]





Secretaría: CGI/O-16.12.2019
MHC/hca
Referencia: 2019/39381W

NOMBRE DE LICITADORES	OFERTA ECONÓMICA INCLUIDO IGIC	Criterios sociales		Criterios técnicos		
		Al menos una persona con discapacidad	Al menos una mujer	Mejora técnica en potencia de generación *(W)	Mejora en capacidad de acumulación**(A C)	Mejora técnica en el plazo de ejecución *** (días)
SOLARLAND S.L.	143.667,44€	NO	SI	NO	NO	NO
CLEAN CANARIAN ENERGY S.L.	132.312,29€	SI	SI	NO	NO	10 DIAS
AMMETRONIC 96 S.L.	166.214,23€	NO	SI	NO	NO	10 DIAS
INSAE S.A.	140.200,30€	SI	SI	9.060W	1.180Ah	10 DÍAS

A continuación se procede a realizar los cálculos para determinar si, en principio, existen ofertas anormales o desproporcionadas, de conformidad con lo establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la contratación.

El resultado de los cálculos indica que no existen ofertas anormales o desproporcionadas.

A continuación se solicita a Don Mateo Aguiar Grimón, Jefe del Servicio de Industria y Actividades Clasificadas, la valoración de las ofertas de acuerdo con lo establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Don Mateo Aguiar Grimón, que efectuados los cálculos, la puntuación obtenida por los licitadores, por orden decreciente, es la que a continuación se relaciona:

EMPRESAS LICITADORAS	PUNTUACIÓN TOTAL
INSAE	89,63
CLEAN CANARIAN ENERGY S.L.	70,00
SOLARLAND S.L.	48,07
AMMETRONIC 96 S.L.	23,44

A la vista de la clasificación de las ofertas, la mesa adopta, por unanimidad, el siguiente acuerdo:

Elevar al órgano de contratación la propuesta de adjudicar a favor de la empresa INSTALACIONES Y SERVICIOS PARA EL AHORRO Y LA EFICIENCIA S.A., con CIF. A90050980, el contrato para la ejecución de las obras de generación de energía renovable para el autoabastecimiento de las





Secretaría: CGI/O-16.12.2019
MHC/hca
Referencia: 2019/39381W

instalaciones del edificio denominado CEIP La Hubara, T.M. de Puerto del Rosario, por un precio de 140.200,30€, incluido el 6,5% de IGIC, que asciende la cantidad de 8.556,83€.

A continuación, se consulta si la citada empresa esta inscrita en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público del Ministerio de Hacienda. La Mesa verifica que figura inscrita en dicho Registro. Constan entre otros, los datos de la entidad y su representante, así como que dispone de la clasificación exigida en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

En consecuencia, la Mesa adopta, por unanimidad, el siguiente acuerdo:

Requerir a la citada empresa para que en el plazo máximo de **siete (7) días hábiles**, de conformidad con la cláusula 12 del pliego de cláusulas administrativas particulares acredite la constitución de la garantía definitiva por importe igual al 5% del importe del precio del contrato, excluido el IGIC, que asciende a la cantidad de 6.582,17€."

Quinto.-Mediante registro electrónico de fecha nº 9263 de fecha 17.06.2019 se comunicó a la empresa el citado acuerdo.

Sexto.-En la Mesa de Contratación celebrada en sesión de fecha 29.08.2019, corregida en la sesión de fecha 31.10.2019, se actuó lo siguiente:

"El Sr. Presidente comunica que en la Mesa de Contratación celebrada en sesión de fecha 13.06.2018 se acordó elevar al órgano de contratación la propuesta de adjudicar a favor de la empresa **INSTALACIONES Y SERVICIOS PARA EL AHORRO Y LA EFICIENCIA S.A.**, con CIF. A90050980, el contrato para la ejecución de las obras de generación de energía renovable para el autoabastecimiento de las instalaciones del edificio denominado CEIP La Hubara, T.M. de Puerto del Rosario, por un precio de 140.200,30€, incluido el 6,5% de IGIC, que asciende la cantidad de 8.556,83€y requerir a la citada empresa para que en el plazo máximo de **siete (7) días hábiles**, de conformidad con la cláusula 12 del pliego de cláusulas administrativas particulares acredite la constitución de la garantía definitiva por importe igual al 5% del importe del precio del contrato, excluido el IGIC, que asciende a la cantidad de 6.582,17€.

Mediante registro electrónico nº 9263 de fecha 17.06.2019 se comunicó a la empresa el citado acuerdo.

La empresa **INSTALACIONES Y SERVICIOS PARA EL AHORRO Y LA EFICIENCIA S.A.**, con CIF. A90050980, de acuerdo con el registro de entrada nº 24361 de fecha 24.06.2019, presento los documentos requeridos.

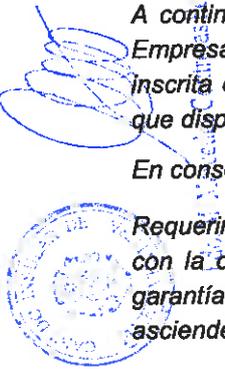
A continuación, se procede al examen de la documentación aportada por la citada empresa, se observa que constan todos los documentos requeridos.

Examinada la referida documentación, la Mesa no formula observaciones a la documentación aportada por la citada empresa."

Séptimo.- De conformidad con el artículo 150.3 de la LCSP:

"3. El órgano de contratación adjudicará el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación."

LA JEF. DE UNIDAD DE SERVICIOS
JURÍDICOS - VICESecretaría





Secretaría: CGI/O-16.12.2019
MHC/hca
Referencia: 2019/39381W

Dado al retraso ocasionado por la Administración a efectos de la adjudicación del contrato y dado que el certificado emitido por la Tesorería del Cabildo de Fuerteventura es de fecha 26.06.2019, el mismo se encontraría en vigor si la Administración hubiera cumplido el plazo estipulado anteriormente.

En este sentido el informe 28/02 de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado dice:

En segundo lugar la circunstancia de que el artículo 16.3 del Reglamento fije un período de validez de las certificaciones de seis meses viene a demostrar que en determinados supuestos, cuando hayan transcurrido o transcurran más de seis meses desde la expedición de certificaciones hasta la adjudicación del contrato, aparte de la dificultad de solicitar y expedir certificaciones referidas a situaciones anteriores a la fecha de la solicitud, el sistema de acreditación del requisito mediante certificaciones perdería su virtualidad, dado que la validez de un certificado referido al momento de expirar el plazo de presentación de proposiciones puede haber caducado en el momento de la adjudicación o celebración del contrato, momento, que insistimos, la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas considera decisivo para apreciar la concurrencia o no de tal requisito.

En tercer lugar, parece obvio señalar que ha de ser aceptado el plazo de seis meses que, como período de validez de las certificaciones, fija el citado artículo 16.3 del Reglamento y, por tanto, que si en el indicado período está comprendida la fecha de adjudicación del contrato no será posible requerir al interesado para que aporte certificación de fecha más próxima a la del acto de adjudicación."

Por lo expuesto anteriormente, el certificado emitido por la Tesorería del Cabildo de Fuerteventura de fecha 26.06.2019 de conformidad con la autorización de la empresa INSTALACIONES Y SERVICIOS PARA EL AHORRO Y LA EFICIENCIA S.A., con CIF. A90050980 a acceder a la información que acredita que se halla al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias impuestas por las disposiciones vigentes se considera válido dado que el mismo tiene una validez de seis meses, siendo la fecha de validez del mismo hasta el 26.12.2019.

En virtud de lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Acuerdo del Consejo de Gobierno Insular de fecha 11.07.2019 y la Disposición adicional segunda apartado 4 de la Ley de Contratos del Sector Público se formula la siguiente propuesta al Consejo de Gobierno Insular.

PRIMERO.-Autorizar a la Tesorería del Cabildo a retener la cantidad de seis mil quinientos ochenta y dos euros con diecisiete céntimos (6.582,17€), que se corresponde con el 5% del precio del contrato, excluido el IGIC, a la empresa INSTALACIONES Y SERVICIOS PARA EL AHORRO Y LA EFICIENCIA S.A., con CIF. A90050980, para la constitución de la garantía definitiva, de conformidad con la cláusula 12 del pliego de cláusulas administrativas particulares y la declaración responsable del representante de la empresa.

SEGUNDO.- Adjudicar a la empresa INSTALACIONES Y SERVICIOS PARA EL AHORRO Y LA EFICIENCIA S.A., CIF. A-90050980, el contrato para la ejecución de las obras de generación de energía renovable para el autoabastecimiento de las instalaciones del edificio denominado CEIP La Hubara, T.M. de Puerto del Rosario, por un precio de ciento cuarenta mil doscientos euros con treinta céntimos (140.200,30€), incluido el 6,5% de IGIC, que asciende la cantidad de 8.556,83€

TERCERO.- Disponer a favor de la empresa INSTALACIONES Y SERVICIOS PARA EL AHORRO Y LA EFICIENCIA S.A., CIF. A-90050980, el gasto del contrato por importe de 140.200,30€, incluido el IGIC



Secretaría: CGI/O-16.12.2019
MHC/hca
Referencia: 2019/39381W

tipo 6,5, que asciende a la cantidad de 8.556,83€, con cargo a la aplicación presupuestaria nº 50 4250A 6500418.

CUARTO.-Requerir a la empresa **INSTALACIONES Y SERVICIOS PARA EL AHORRO Y LA EFICIENCIA S.A.** para que, en el plazo de quince (15) días hábiles contados desde el día siguiente a la notificación de la resolución de la adjudicación proceda a la formalización del correspondiente contrato.

QUINTO.-Designar a Don Christian Olivares Martínez responsable del contrato de obras y director facultativo de las mismas y, además, coordinador de seguridad y salud.

SEXTO.-Notificar la presente resolución a la empresa adjudicataria **INSTALACIONES Y SERVICIOS PARA EL AHORRO Y LA EFICIENCIA S.A.**, y a las empresas no adjudicatarias **SOLARLAND S.L.**; **CLEAN CANARIAN ENERGY S.L.**; **AMMETRONIC 96 S.L.**, y dar traslado de la misma a la Intervención de Fondos, al Servicio de Tesorería, al Servicio de Industria y Actividades Clasificadas, al Servicio de Contratación y al Pleno de la Corporación en la primera sesión ordinaria que celebre.

El presente acto administrativo pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrido potestativamente en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

En su caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto".

Visto el informe del Interventor, D. Antonio Jesús López Valle, de fecha 15.12.2019.

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes,
ACUERDA:

PRIMERO.-Autorizar a la Tesorería del Cabildo a retener la cantidad de seis mil quinientos ochenta y dos euros con diecisiete céntimos (6.582,17€), que se corresponde con el 5% del precio del contrato, excluido el IGIC, a la empresa **INSTALACIONES Y SERVICIOS PARA EL AHORRO Y LA EFICIENCIA S.A.**, con CIF. A90050980, para la constitución de la garantía definitiva, de conformidad con la cláusula 12 del pliego de cláusulas administrativas particulares y la declaración responsable del representante de la empresa.

SEGUNDO.- Adjudicar a la empresa **INSTALACIONES Y SERVICIOS PARA EL AHORRO Y LA EFICIENCIA S.A.**, CIF. A-90050980, el contrato para la ejecución de las obras de generación de energía renovable para el autoabastecimiento de las instalaciones del edificio denominado CEIP La Hubara, T.M. de Puerto del Rosario, por un precio de ciento cuarenta mil doscientos euros con treinta céntimos (140.200,30€), incluido el 6,5% de IGIC, que asciende la cantidad de 8.556,83€

TERCERO.-Disponer a favor de la empresa **INSTALACIONES Y SERVICIOS PARA EL AHORRO Y LA EFICIENCIA S.A.**, CIF. A-90050980, el gasto del contrato por importe de 140.200,30€, incluido el IGIC tipo 6,5, que asciende a la cantidad de 8.556,83€, con cargo a la aplicación presupuestaria nº 50 4250A 6500418.

LA Jefa de Unidad de Servicios Jurídicos - Vicesecretaría





Secretaría: CGI/O-16.12.2019
MHC/hca
Referencia: 2019/39381W

CUARTO.-Requerir a la empresa **INSTALACIONES Y SERVICIOS PARA EL AHORRO Y LA EFICIENCIA S.A.** para que, en el plazo de quince (15) días hábiles contados desde el día siguiente a la notificación de la resolución de la adjudicación proceda a la formalización del correspondiente contrato.

QUINTO.-Designar a Don Christian Olivares Martínez responsable del contrato de obras y director facultativo de las mismas y, además, coordinador de seguridad y salud.

SEXTO.-Notificar la presente resolución a la empresa adjudicataria **INSTALACIONES Y SERVICIOS PARA EL AHORRO Y LA EFICIENCIA S.A.**, y a las empresas no adjudicatarias **SÖLARLAND S.L.**; **CLEAN CANARIAN ENERGY S.L.**; **AMMETRONIC 96 S.L.**, y dar traslado de la misma a la Intervención de Fondos, al Servicio de Tesorería, al Servicio de Industria y Actividades Clasificadas, al Servicio de Contratación y al Pleno de la Corporación en la primera sesión ordinaria que celebre.

El presente acto administrativo pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrido potestativamente en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

En su caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto".

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes, acuerda declarar la urgencia del asunto **ALUMBRADO PÚBLICO SOLAR AUTÓNOMO CARRIL BICI EL CASTILLO LAS SALINAS. REFERENCIA: 2019/00025605A**

Vista la propuesta firmada el 13.12.2019 por la Técnica de Contratación, D^a. Carolina Pardo Sierra, y el 16.12.2019 por el Jefe de Servicio de Contratación, D. Roberto Chinesta Oliva y por la Consejera Delegada de Industria, Comercio, Transportes y Accesibilidad y Movilidad Sostenible, D^a. María Dolores Negrín Pérez, y que transcrita a continuación servirá de motivación al presente acuerdo:

"I. ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Mediante escrito de fecha 18.11.2019, registro de entrada nº 2019040620 con fecha 19.11.2019, Don Agustín Padilla Cabrera, mayor de edad, con DNI 42887116-M, en nombre y representación de **"AMMETRONIC 96" S.L.**, presenta recurso de reposición contra la **Resolución adoptada por el Consejero Insular de Área de Desarrollo Económico, Modernización Tecnológica y Fomento de Empleo del Cabildo Insular de Fuerteventura de fecha 11.06.2019** en el marco del expediente de contratación de obra denominado **"Alumbrado Público solar autónomo carril bici El Castillo-Las Salinas del Carmen"**, T.M. de la Antigua, donde se resuelve, entre otros extremos:





Secretaría: CGI/O-16.12.2019
MHC/hca
Referencia: 2019/39381W

PRIMERO.- Tener por retirada la oferta de la empresa AMMETRONIC 96 S.L. al no presentar documentación alguna que justifique su oferta incurso en presunción de anormalidad, de conformidad con la cláusula 11.2 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

SEGUNDO.- Requerir a la empresa AMMETRONIC 96 S.L. con CIF. B35449685, el importe de 4.485,98€, correspondiente al 3 % del presupuesto base de licitación, excluido el IGIC, en concepto de penalidad, de acuerdo con el artículo 150.2 de la LCSP, que podrá hacerse efectivo mediante ingreso en la cuenta bancaria abierta por el Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura en Bankia, S.A. identificada con el código IBAN ES08 2038 7224 1064 0000 5324. Si la notificación de la presente Resolución se recibe entre los días 1 y 15 del mes, el ingreso se podrá realizar desde la fecha de recepción hasta el día 20 del mes siguiente o inmediato hábil posterior; si la notificación se recibe entre los días 16 y último de mes, se podrá ingresar desde la fecha de recepción hasta el día 5 del segundo mes posterior o inmediato hábil siguiente."

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Competencia para resolver.

El órgano competente para resolver el recurso interpuesto ante el EXCMO. CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA es el Consejo de Gobierno Insular atendido que la resolución recurrida fue adoptada por el Consejero Insular de Área de Desarrollo Económico, Modernización Tecnológica y Fomento de Empleo del Cabildo Insular de Fuerteventura (órgano de contratación a fecha de la resolución de 11.06.2019 conforme al decreto de desconcentración nº 1466/2018 de fecha 18.04.2018).

A fecha de hoy el órgano de contratación del Cabildo Insular de Fuerteventura es el Consejo de Gobierno Insular de acuerdo con DA 2º de la LCSP y del Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 11 de julio de 2019.

SEGUNDO.- Legitimación de la empresa recurrente.

El artículo 116 b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPACAP) requiere la condición de interesado para estar legitimado en la interposición de los recursos de reposición. La entidad recurrente "AMMETRONIC 96" S.L. ostenta la condición de interesado por cuanto presenta oferta en el marco del procedimiento de contratación denominado "Alumbrado Público solar autónomo carril bici El Castillo-Las Salinas del Carmen", T.M. de la Antigua.

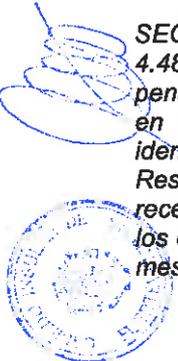
TERCERO. Interposición del recurso de reposición de acuerdo con el artículo 124 de la LPACAP. Inadmisión a trámite conforme al artículo 116 d) de la LPACAP.

La resolución objeto de impugnación fue notificada a la empresa el día 11.06.2019 con registro de salida nº 2019008939, según consta en el expediente electrónico nº 2019/00002670G. Consta asimismo el acuse de recibo con el momento de acceso a la notificación con fecha 30.10.2019. La citada resolución es publicada en el perfil del contratante con fecha 05.07.2019.

La disposición adicional decimoquinta de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público en relación con las normas relativas a los medios de comunicación utilizables en los procedimientos regulados en esta Ley dispone:

1. Las notificaciones a las que se refiere la presente Ley se podrán realizar mediante dirección electrónica habilitada o mediante comparecencia electrónica.

Los plazos a contar desde la notificación se computarán desde la fecha de envío de la misma o del aviso de notificación, si fuera mediante comparecencia electrónica, siempre que el acto objeto de notificación se haya publicado el mismo día en el Perfil de contratante del órgano de contratación. En caso contrario los plazos se computarán desde la recepción de la notificación por el interesado.





Secretaría: CG/O-16.12.2019
MHC/hca
Referencia: 2019/39381W

En este sentido, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en su artículo 43 referido a la práctica de las notificaciones a través de medios electrónicos establece:

1. Las notificaciones por medios electrónicos se practicarán mediante comparecencia en la sede electrónica de la Administración u Organismo actuante, a través de la dirección electrónica habilitada única o mediante ambos sistemas, según disponga cada Administración u Organismo.

A los efectos previstos en este artículo, se entiende por comparecencia en la sede electrónica, el acceso por el interesado o su representante debidamente identificado al contenido de la notificación.

2. Las notificaciones por medios electrónicos se entenderán practicadas en el momento en que se produzca el acceso a su contenido.

Cuando la notificación por medios electrónicos sea de carácter obligatorio, o haya sido expresamente elegida por el interesado, se entenderá rechazada cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.

Sentado lo anterior, se considera que el recurso se ha presentado fuera del plazo, teniendo en cuenta que la notificación de la resolución se efectuó con fecha 11.06.2019 y que, transcurrido el plazo de 10 días naturales, la empresa no accedió a su contenido. En definitiva, a fecha de interposición del recurso de reposición ya había transcurrido el plazo de un mes establecido en el artículo 124 de la LPACAP para la presentación de dicho recurso.

Visto el Recurso interpuesto y de conformidad con los artículos 116, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se eleva la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO AL CONSEJO DE GOBIERNO

PRIMERA. Inadmitir por extemporáneo el recurso interpuesto por Don Agustín Padilla Cabrera, mayor de edad, con DNI 42887116-M, en nombre y representación de "AMMETRONIC 96" S.L. el día 19.11.2019 y R.E nº 2019040620, contra la Resolución adoptada por el Consejero Insular de Área de Desarrollo Económico, Modernización Tecnológica y Fomento de Empleo del Cabildo Insular de Fuerteventura de fecha 11.06.2019, estándose a lo resuelto en la misma.

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución a la entidad "AMMETRONIC 96" S.L., a los servicios que intervienen en la tramitación del expediente y dar cuenta del mismo al pleno en la próxima sesión que se celebre.

Contra el presente acuerdo, en aplicación del artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas, en el plazo de dos meses, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho".

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes,
ACUERDA:

PRIMERO. Inadmitir por extemporáneo el recurso interpuesto por Don Agustín Padilla Cabrera, mayor de edad, con DNI 42887116-M, en nombre y representación de "AMMETRONIC 96" S.L. el día 19.11.2019 y R.E nº 2019040620, contra la Resolución adoptada por el Consejero Insular de Área de Desarrollo Económico, Modernización Tecnológica y Fomento de Empleo del Cabildo Insular de Fuerteventura de fecha 11.06.2019, estándose a lo resuelto en la misma.





Secretaría: CGI/O-16.12.2019
MHC/hca
Referencia: 2019/39381W

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución a la entidad "AMMETRONIC 96" S.L., a los servicios que intervienen en la tramitación del expediente y dar cuenta del mismo al pleno en la próxima sesión que se celebre.

Contra el presente acuerdo, en aplicación del artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas, en el plazo de dos meses, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes, acuerda declarar la urgencia del asunto **SUMINISTRO COMBUSTIBLE GASOLEO A. DISA RED. REFERENCIA: 2019/00039449R**

Vista la propuesta firmada el 16.12.2019 por el Jefe de Sección de Obras y Maquinaria, D. Pablo Gopar de Saá y por el Consejero de Área Insular de Infraestructuras, Territorio y Sector Primario, D. Antonio Sergio Lloret López.

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes, **ACUERDA:**

Primero.- Aprobar la necesidad del contrato menor de suministro de GASOIL A GRANEL PARA EL COMPLEJO AMBIENTAL DE ZURITA Y LA MAQUINARIA DEL PARQUE MOVIL DEL CABILDO, a favor de **DISA RED DE SERVICIOS PETROLIFEROS, S.A..**

Segundo.- Adjudicar el contrato menor de suministro de GASOIL A GRANEL PARA EL COMPLEJO AMBIENTAL DE ZURITA Y LA MAQUINARIA DEL PARQUE MOVIL DEL CABILDO, a favor de **DISA RED DE SERVICIOS PETROLIFEROS, S.A.**, por un importe de adjudicación del contrato de **15.000,00 €.**

Tercero.- Autorizar y disponer el gasto por importe de **15.000,00 €**, con cargo a la aplicación presupuestaria 100.9200M.22103.

Cuarto.- Notificar la resolución que en su caso se dicte a **COMPañA ESPAñOLA DE PETROLEOS S.A.U. (CEPSA)** con CIF: **A28003119. DISA RED DE SERVICIOS PETROLIFEROS, S.A.,**

Quinto.- Dar cuenta de la presente Acuerdo a la Intervención de Fondos y al Pleno de la Corporación en la primera sesión que se celebre.

El presente acto administrativo pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrido potestativamente en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

En su caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

LA JEFA DE UNIDAD DE SERVICIOS
JUDICIALES - VICESECRETARÍA

16.12.2019
Pablo Gopar de Saá
Antonio Sergio Lloret López





Secretaría: CGI/O-16.12.2019
MHC/hca
Referencia: 2019/39381W

El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto.

5.- ASUNTOS DE URGENCIA.

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes, acuerda declarar la urgencia del asunto **RELOJES PARA LOS JUBILADOS. REFERENCIA: 2019/00038167F.**

Vista la propuesta firmada el 16.12.2019 por la Técnica de Personal, D^a. Belinda Roger Marrero, por la Jefa de Servicio de Personal, D^a. Estela Cabrera Hernández y por el Consejero de Área Insular de Políticas Sociales, Formación y Recursos Humanos, D. Víctor Modesto Alonso Falcón.

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes, **ACUERDA:**

1. Aprobar la necesidad del contrato menor de la compra de obsequio (relojes) para los empleados públicos que se jubilan en el año 2019.
2. Autorizar y disponer el gasto por importe de **TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO EUROS (395,00€)**, con cargo a la aplicación presupuestaria 40.3340F162.04 **Actividades Culturales y Sociales.**
3. Notificar la presente resolución a la empresa adjudicataria **Amalia Chacón Negrín (Joyería Daly), N.: 45591545F.**

INTERPOSICIÓN RECURSO CASACIÓN CONTRA SENTENCIA DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO (SECCIÓN PRIMERA) DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CANARIAS DE 10 DE OCTUBRE DE 2019, DESESTIMATORIA DEL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR EL CABILDO DE FUERTEVENTURA CONTRA LA SENTENCIA DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO NÚMERO SEIS DE LOS DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA DE 14 DE ENERO DE 2019 POR LA QUE SE ESTIMABA PARCIALMENTE EL RECURSO INTERPUESTO POR LA REPRESENTACIÓN PROCESAL DE LA ENTIDAD CONSTRUCTIA OBRAS E INGENIERIA S.L. CONTRA EL DECRETO DE LA PRESIDENCIA DEL CABILDO DE FUERTEVENTURA DE 20 FEBRERO 2017.

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes, acuerda declarar la urgencia del asunto de referencia.

El Sr. Presidente cede la palabra a la Jefa de Servicio de Servicios Jurídicos-Vicesecretaría, D^a. María Mercedes Contreras Fernández, quien pasa a explicar el asunto:

El pasado 31 de octubre de 2019 fue notificada al Cabildo Sentencia de la Sala de lo contencioso-administrativo (sección primera) del Tribunal Superior de Justicia de Canarias de 10 de octubre de 2019, desestimatoria del recurso de apelación interpuesto por el Cabildo de Fuerteventura contra la Sentencia del Juzgado de lo contencioso-administrativo número seis de los de Las Palmas de Gran Canaria de 14 de enero de 2019 por la que se estimaba parcialmente el recurso interpuesto por la representación procesal de la entidad CONSTRUCTIA OBRAS E

LA JEFA DE UNIDAD DE SERVICIOS
JURÍDICOS - VICESecretaría





Secretaría: CGI/O-16.12.2019
MHC/hca
Referencia: 2019/39381W

INGENIERIA S.L. contra el Decreto de la Presidencia del Cabildo de Fuerteventura de 20 febrero 2017, que desestimaba el recurso de reposición formulado contra Decreto de la misma Presidencia de 21 de noviembre de 2016, por el que se acordaba la resolución del contrato de obras "Reposición de la valla de cerramiento del tramo de la autovía de la carretera FV-2 PPKK 73+160 al 82+350", anulándolo y ordenando la retroacción de las actuaciones del procedimiento de resolución contractual al momento de presentación de alegaciones de la contratista.

Entendiendo que la citada Resolución judicial dictada en apelación es contraria a Derecho, dentro del plazo de treinta días fijado en el art.89 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa (en lo sucesivo LJCA), interesa presentar RECURSO DE CASACION en su contra.

La resolución que pretende recurrirse, tras afirmar que el recurso de apelación planteado es correcto en su argumentación respecto del cumplimiento del procedimiento específico establecido para el incidente de resolución contractual, calificando de extemporánea la oposición del contratista durante el plazo conferido reglamentariamente, y pese a compartir los razonamientos esgrimidos en la citada apelación, justifica sin embargo el fallo desestimatorio en la aplicación subsidiaria conforme a la DF tercera del TRLCSP, de los efectos previstos en el art. 73.3 Ley 39/2015 de procedimiento administrativo común, lo que determinaría la necesaria exigencia de dictamen del consejo consultivo omitido.

La consecuencia inmediata del anterior razonamiento es la necesaria admisión de las alegaciones formuladas por el contratista, aún extemporáneas, al no haber sido declarado decaído en su derecho y cuando aún no había sido dictada la resolución del contrato, dando por omitido el trámite preceptivo del dictamen del órgano consultivo.

3. Justificación de que la norma supuestamente infringida forma parte del Derecho estatal (art.89.2. e) LJCA).

Las normas supuestamente infringidas son los arts. 224.1 RDL 3/2011, de 14 de noviembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector público (en adelante TRLCSP) así como el art. 109 del RD 1098/2001, de 12 de octubre que aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones públicas. Ambos constituyen legislación básica de Estado sobre contratos administrativos, dictada al amparo del art 149.1.18 CE, conforme a la DF segunda TRLCSP y DF Primera del RD 1098/2001, y establecen el procedimiento específico a seguir para la resolución contractual.

4. Justificación de que concurren alguno o algunos de los supuestos permiten apreciar el interés casacional objetivo y la conveniencia de un pronunciamiento de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo (art. 89.2.f) LJCA).

Respecto de la concurrencia de los supuestos que permiten apreciar el interés casacional objetivo en el asunto de si es o no exigible el dictamen del órgano consultivo en los supuestos en que, manifestada de forma extemporánea la oposición por el contratista, esto es, transcurrido el plazo conferido reglamentariamente al efecto, sin que se les haya declarado decaídos en su derecho ni notificado la resolución que así lo disponga, por aplicación supletoria del art. 73.3 Ley 39/2015, argumentamos un interés objetivo para la formación de jurisprudencia, por las siguientes razones:

4.1. La sentencia recurrida sienta una doctrina sobre dichas normas, implementación de los arts. 224.1 TRLCSP y art. 109 RD 1098/2001 con el art.73.3 Ley 39/2015 que puede ser gravemente dañosa para los intereses generales, surgiendo así la circunstancia que prevé el art. 88.2.b) LJCA. En concreto, y para nuestra argumentación nos apoyamos en la

LA JEFA DE UNIDAD DE ASISTENCIA
JURÍDICA - VICESecretaría





Secretaría: CGI/O-16.12.2019
MHC/hca
Referencia: 2019/39381W

Resolución núm. 1023/2018, de 12 de noviembre de 2018 del Tribunal Administrativo Central de Recursos contractuales, quien respecto de la aplicación supletoria de la legislación en materia de procedimiento administrativo común recuerda que sólo resultan de aplicación cuando la normativa específica de contratos del sector público no se pronuncie sobre las actuaciones que se tienen que llevar a cabo en las diferentes fases de los procedimientos de licitación, y su aplicación no sea contraria al contenido y a los principios generales que inspiran la legislación de la contratación pública.

Los poderes públicos velarán por la eficiencia y el mantenimiento de los términos acordados en la ejecución de los procesos de contratación pública, favoreciendo la agilización de sus trámites, en aras de conseguir los objetivos pretendidos con los mismos.

Así, la legislación sobre contratación administrativa contempla, entre las prerrogativas que ostenta la Administración contratante, la relativa a acordar la resolución del contrato cuando concurra causa legal para ello, así como determinar sus efectos. (art. 210 TRLCSP). Así lo recoge igualmente la jurisprudencia del TS cuando afirma que entre las prerrogativas que en materia de contratación pública poseen las distintas Administraciones se halla la de resolver los contratos determinando los efectos de esa decisión, y esa resolución la pueden acordar los órganos de contratación bien de oficio o a instancia del contratista, mediante procedimiento en la forma que reglamentariamente se determine, y añade la norma que los acuerdos que decidan la resolución pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos. De lo anterior deduce esta Sala que la resolución del contrato constituye un procedimiento autónomo y no un mero incidente de ejecución de un contrato, que tiene sustantividad propia, y que responde a un procedimiento reglamentariamente normado como disponía el art. 157 del Reglamento General de Contratación de 25 de noviembre de 1975 (RCL 1975, 2597) , y como recoge ahora con mejor técnica y mayor precisión el art. 109 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (RCL 2001, 2594, 3102) , Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas." (STS 2 octubre 2007, rec. Casación 7736/2004, FJ 4).

A resultas de ello no existe laguna legal que motive la aplicación subsidiaria del art.76.3 Ley 39/2015, pues frente al procedimiento reglado en el art.109 RD 1098/2001, ello supondría dejar al arbitrio del contratista la disponibilidad de los trámites y el cumplimiento de éstos en plazo, e incluso de éstos mismos que como es sabido son improrrogables, poniendo en el mismo plano la prerrogativa resolutoria de la Administración, otorgada en el marco de un contrato administrativo oneroso, bilateral y sinalagmático, adherido al cumplimiento de un fin público, con la eventual iniciativa del contratista incumplidor y, además, falta de diligencia en su oposición (pues conoce perfectamente sus derechos y obligaciones y a pesar de ello los incumple, ya sea por razones de oportunidad o estrategia), cual si fuese un negocio jurídico privado, obligando a la Administración para evitar tal efecto perverso, a convertir en preceptiva la declaración por la que se tenga por decaído el derecho del adjudicatario hasta entonces discrecional.

A diferencia del art.79.3 Ley 39/2015 cuya aplicación supletoria apoya el fallo cuestionado, y en un ejercicio de contraste normativo, el art. 128 de la Ley 29/1998, de la Jurisdicción contencioso-administrativa si establece, tras declarar igualmente la improrrogabilidad de los plazos, la obligación al Secretario judicial de dictar y notificar una resolución en la que se declare la caducidad del derecho y la pérdida del trámite, como garantía de la seguridad jurídica que debe presidir el procedimiento jurisdiccional.

LA LEY DE UNIDAD DE SERVICIOS
JUDICIALES-VICERREINIA





Secretaría: CG/VO-16.12.2019
MHC/hca
Referencia: 2019/39381W

El fallo cuestionado pone en peligro el cumplimiento de los fines institucionales que se persiguen con la contratación, en este caso la ejecución de una obra, retrasando con ello la finalización de la relación contractual y con ello la posibilidad de iniciar un nuevo procedimiento que satisfaga la necesidad frustrada en el contrato inicial por imperativo del art. 239.5 TRLCSP. No es trasladable al contratista, por ser contraria al procedimiento específico y autónomo de resolución de un contrato administrativo previsto en el art.109 RD 1098/2001, el derecho previsto para el interesado en un procedimiento administrativo común.

4.2. La resolución que se impugna afecta además a un gran número de situaciones por trascender del caso objeto del proceso. Téngase en cuenta que por tratarse de legislación básica del Estado en materia de contratos es aplicable a todas las Administraciones Públicas y organismos y entidades de pendientes de ellas, siendo imprescindible de entender la aplicación supletoria de las normas del procedimiento administrativo común al procedimiento de resolución contractual, un pronunciamiento expreso del Alto Tribunal que garantice con seguridad jurídica los trámites a realizar en estos casos y sin que el éxito en la resolución contractual quede al arbitrio de la oposición del contratista manifestada en cualquier momento salvo declaración de extinción de dicho derecho.

4.3. Por último, se trata de un asunto sobre el que hasta la fecha no existe jurisprudencia, (más que la sentencia del TSJ Murcia alegada en el fallo 3 junio 2016) pretendiéndose evitar interpretaciones contradictorias así como situaciones de invalidez de los actos administrativos dictados en aras de los fines perseguidos con la contratación.

El Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes, **ACUERDA** interponer las acciones propuestas en defensa de los intereses de este Cabildo de Fuerteventura.

6.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

No se formulan

Fin de la sesión.- Y no habiendo más asuntos que tratar el Sr. Presidente clausura la sesión, siendo las nueve horas y cuarenta y dos minutos.

